



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXXIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 18 DE DICIEMBRE DE 2023	NÚMERO 12 TERCERA SECCIÓN
--------------	--	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2024.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Que, los artículos 115 fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción IV, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 2, 3, 4 numeral 116, y 143 de la Ley Orgánica Municipal; señalan que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una Entidad de derecho público, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad para administrar libremente su hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local en las respectivas leyes de ingresos, así como por participaciones federales; cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del Municipio, así mismo los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

II. Que, los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de las que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo que la Hacienda Pública Municipal se integra por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, lo anterior en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en sus numerales 163, 164, 165 y 166 define los ingresos del Municipio, como las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a los gastos gubernamentales; los cuales se clasifican en

financieros y fiscales, así como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público; así como los que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones; e ingresos financieros, los que percibe dicha Entidad por actividades que en su carácter de persona moral de derecho público o privado, realice para atender sus requerimientos de numerario, pero que no implican el ejercicio de atribuciones impositivas o el ejercicio de facultades económico coactivas para su recaudación. Por otro lado, los ingresos ordinarios son los que se encuentran contenidos antes del inicio de cada ejercicio fiscal en los presupuestos de ingresos; mientras que los ingresos extraordinarios, son aquellos que determina el Congreso o los derivados de disposiciones administrativas específicas, para atender erogaciones imprevistas o por derivarse de normas o actos posteriores al inicio del ejercicio fiscal.

IV. Que, las contribuciones municipales de conformidad con el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se clasifican en impuestos, que son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; éstos últimos son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se presten por organismos; también están en el rubro de los derechos, las contribuciones a cargo de los organismos o particulares, por prestar servicios públicos a cargo del Municipio; y por su parte las contribuciones de mejoras son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras materiales en los términos de las leyes respectivas.

V. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por la explotación de sus bienes de dominio privado y por su parte el artículo 169, señala que son aprovechamientos también los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, que derivan de financiamientos y de los que obtengan los organismos públicos descentralizados.

VI. Que, en materia de los ingresos que percibe el Municipio de Puebla, existen disposiciones legales de carácter fiscal, normativas y taxativas, aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, tales como, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para cada ejercicio fiscal; la primera norma lo referente al objeto, sujeto, base gravable y época de pago, que sustenta jurídicamente cada contribución que se determine en favor de la Hacienda Pública Municipal y la segunda, por su parte, establece las tasas, cuotas y/o tarifas de dichas contribuciones municipales, las cuales deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Que, el Ayuntamiento administra la Hacienda Pública y gobierna el Municipio de Puebla, está conformado por un Cuerpo Colegiado al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, dieciséis Regidores de Mayoría, siete Regidores acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico Municipal; de conformidad con lo establecido en los artículos 102 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46 fracción I y 47 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VIII. Que, es una atribución del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el numeral 78, fracción VIII y 91 fracción LII de la Ley Orgánica Municipal; presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince de noviembre del año corriente, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente; en la que se propondrán las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso productos o aprovechamientos; previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros que lo integran.

IX. Que, los Regidores integrantes del Ayuntamiento, deliberan, analizan, resuelven, evalúan, controlan y vigilan los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal; por lo que, para tal fin, la Ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; la cual tiene encomendado el estudio, análisis y elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 fracciones III y V, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 1, 12 fracciones VII y XVI, 92, 97 y 114 fracciones III y IX del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

X. Que, el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal, preceptúa que la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, el Presidente Municipal y demás comisiones que determine el Ayuntamiento, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, elaborarán el anteproyecto de Ley de Ingresos que regirá el año siguiente.

XI. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Municipio de Puebla, señala los principales objetivos y acciones que se llevarán a cabo durante el periodo de gobierno, así como estrategias específicas para mejorar la calidad de vida de la población, el aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, naturales, culturales, físicos, ambientales, administrativos y financieros de los cuales dispone el Municipio, en el entendido de que el ámbito local es el escenario inmediato, y por tanto imprescindible, en el que se perciben las decisiones que impactan a la población.

XII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Municipio de Puebla, dentro del Programa 21, denominado "Finanzas Sanas", tiene como objetivo conducir de forma responsable y eficiente la hacienda pública municipal, buscando cumplir los compromisos, las metas y alcanzar los resultados propuestos, en el marco de la Estrategia 1 de "Fortalecer el sistema de recaudación municipal", a través de la Línea de acción 4 se establece "Recaudar eficaz y eficientemente los recursos financieros del municipio, para coadyuvar en el logro de los objetivos y metas planteados por cada dependencia del Ayuntamiento" y acorde a la Estrategia 2 de "Implementar mecanismos de administración y gestión eficiente y eficaz de los gastos municipales" se plantea en la Línea de acción 15, "Administrar eficiente y responsablemente los recursos financieros del Municipio, para coadyuvar en el logro de los objetivos y metas planteados por cada dependencia del H. Ayuntamiento", para administrar eficientemente los recursos financieros del Honorable Ayuntamiento de Puebla, es a través de las áreas que integran la Tesorería Municipal, coadyuvando con las demás Dependencias y Entidades, con base en las necesidades establecidas en sus respectivos diagnósticos, programas, estrategias y líneas de acción.

XIII. Que, el Municipio de Puebla es una metrópoli importante, en franco crecimiento y desarrollo, siendo una de las zonas conurbadas más pobladas del país, aunado a su ubicación geográfica, que la posiciona en una situación estratégica para el desarrollo regional a partir de la zona centro-sur y hasta el sureste, lo que implica por una parte oportunidades de empleo y bienestar social, pero también conlleva asumir enormes retos, derivados de las múltiples necesidades de una población en aumento, demandante de más y mejores servicios e infraestructura urbana, que requiere de ingenio y esfuerzo conjunto para generar los recursos financieros necesarios para hacerles frente.

XIV. Que, dado el crecimiento demográfico en la Ciudad de Puebla, debido a la fuerte inmigración hacia la capital del Estado, la creciente actividad económica, el incremento en el Desarrollo Urbano, la alta afluencia de estudiantes; ya que esta Capital es considerada como una ciudad estudiantil con un número considerable de Universidades; las progresivas visitas de los turistas con la promoción de espectáculos en el Municipio; entre otros factores más que constituyen esos factores que benefician a la Ciudad de Puebla, sin embargo también le generan una alta demanda de servicios públicos de calidad, la necesidad de infraestructura pública productiva, así como el mejoramiento y la ampliación de servicios conurbados; que es responsabilidad del Ayuntamiento cubrir con los ingresos que tiene derecho a percibir, los cuales permiten mantener a la metrópoli en un nivel de calidad que la propia ciudadanía demanda.

XV. Que, la Ciudad de Puebla es la urbe más importante de la región y genera oportunidades de empleo y bienestar social; en tal virtud el Ayuntamiento, debe atender múltiples necesidades para una población en aumento.

XVI. Que, el Gobierno Municipal es responsable de brindar certeza jurídica y cooperación para un buen gobierno y la ciudadanía tienen la corresponsabilidad para contribuir con los gastos públicos del Municipio de forma equitativa y proporcional, para así impulsar de manera conjunta el progreso de la ciudad.

XVII. Que en consecuencia, para que se pueda cubrir con las necesidades actuales que exige la sociedad, así como seguir con la prestación de servicios públicos de calidad que los habitantes demandan; es indispensable que el Municipio por una parte optimice los ingresos que la Legislatura local ha determinado a su favor, salvaguardando que no se lesione aún más la economía de los ciudadanos, que de por sí se han visto vulnerados por el difícil entorno macroeconómico que se vive en nuestro país y por otra parte que siga manteniendo su disciplina financiera en la aplicación del recurso público, con el objeto de lograr el manejo sostenible de las finanzas públicas.

XVIII. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, es la legislación que fomenta el sano equilibrio entre los sujetos de la relación fiscal y que garantiza los derechos de los contribuyentes; así como el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades fiscales, para hacer posible una eficiente y justa recaudación, una sana administración y una acertada distribución de los recursos al gasto público.

XIX. Que, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024 se caracteriza, en términos generales en el hecho de que no se crean nuevos impuestos y los existentes se mantienen con las mismas tasas, cuotas o tarifas, del Ejercicio Fiscal 2023.

XX. En la presente Ley de Ingresos, se refleja el efecto inflacionario en las cuotas y tarifas en materia de impuestos y derechos, respecto al factor de actualización del 4.8% según la directriz de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, además se mantienen los mismos estímulos fiscales previstos en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

XXI. Adicionalmente y con el propósito de simplificar la recepción de pagos y la entrega de cambios que correspondan, se redondean las tarifas a montos cerrados en pesos; por lo que, para determinar el monto a pagar por concepto de contribuciones, productos o aprovechamientos, las cifras correspondientes que incluyen de 1 a 50 centavos se ajustan a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustan a la unidad del peso inmediata superior.

XXII. También, con la intención de apoyar la economía de los sectores más vulnerables, se mantiene la tasa cero en el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 6 inciso a), por la adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, así como para la adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XXIII. En algunos casos el Ayuntamiento propone una actualización de tarifas únicamente para ajustarlas al costo real del servicio o trámite, así como algunos nuevos conceptos de cobro que guardan relación con los trámites o servicios disponibles y en atención a la normatividad vigente.

XXIV. En materia de giros comerciales, del artículo 10, incisos g) y ñ), se actualizan dos denominaciones para negocios en los que existe la venta y consumo de cervezas y/o bebidas alcohólicas; además se elimina el giro de Centro Nocturno, por existir duplicidad con el giro de Cabaret que tiene las mismas características y, por otra parte, se crea en el inciso y) el giro de Estadio Deportivo con venta y consumo de bebidas alcohólicas, ya que actualmente existe, pero sin venta de bebidas alcohólicas, especificándose en el artículo Décimo Séptimo Transitorio que para la aplicación de la tarifa establecida a este nuevo giro será necesario que las disposiciones reglamentarias del Municipio de Puebla contemplen también su existencia en el listado de giros comerciales autorizados para el expendio, venta o enajenación de bebidas alcohólicas.

XXV. Por otra parte y con el propósito de asegurar la preservación de elementos valiosos de la historia y cultura de la ciudad en diferentes ubicaciones, reflejando un enfoque integral en la conservación del patrimonio que contribuye a salvaguardar la identidad histórica y artística de Puebla en su conjunto, en el artículo 17, cuadro VI, se establece la tarifa cero respecto de los derechos por la expedición de licencia de uso de suelo, licencia de construcción de obra mayor y regularización de obra sin licencia de construcción medida con la que se amplía la protección y conservación del patrimonio cultural y arquitectónico del Municipio de Puebla, incluyendo los inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) fuera del Centro Histórico.

XXVI. En materia de desarrollo urbano, entre los aspectos más relevantes, en el artículo 11 se modifica complementando los Derechos por Obras Materiales, determinando una tarifa por actualización al 50% del costo total del trámite de alineamiento de un lote popular de 90 m² de superficie, en ese mismo artículo en la fracción V, se crea el trámite urgente de Alineamiento y Número Oficial, pagando una cuota fija de 150 pesos adicional del costo del trámite ordinario, con el que se subsana el trabajo administrativo para procesar de manera urgente las constantes solicitudes de asignación de alineamiento y número oficial, por otra parte, en la fracción VI se establece una tarifa por cada derivada de asignación de Número Oficial, determinando el monto de dicha tarifa para cada derivada según el costo de un alineamiento para un lote popular tipo de 90 m² de superficie.

XXVII. Se propone cambiar la palabra inmuebles por edificios en el inciso g) del artículo 12 y fracción I del artículo 15, debido a que el término inmueble genera una errónea interpretación por parte del contribuyente respecto a la aplicación de la tasa cero para inmuebles catalogados ya que este beneficio es exclusivamente para edificios en cuestión, no para las obras que se pretendan construir al interior del predio donde se encuentra el inmueble catalogado.

XXVIII. Asimismo, se propone unificar los conceptos contemplados en los incisos b), c) y d) fracción IV del artículo 12 referente al Dictamen Técnico de Factibilidad de Uso de Suelo, para considerar la totalidad de los proyectos contemplados en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano. El costo sugerido para el Dictamen Técnico de Factibilidad corresponde al valor promedio de los montos de los incisos que se unifican.

XXIX. Se sugiere suprimir el concepto por actualización de Licencia de Uso de Suelo por Cambio de Programa contenido en el artículo 13 fracción II, ya que al cambiar un Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable se pierde la vigencia la dicha licencia y es necesario una nueva. Esto es así porque la vigencia de la licencia de uso de suelo prevalece en tanto el programa municipal de desarrollo urbano no sufra modificación.

XXX. A la par, para el pago de la licencia de uso de suelo se diferencia entre los conceptos de “modificación” y “cambio de proyecto”, estableciéndose que en el caso de modificación se pagará la diferencia que resulte de restar los derechos pagados al proyecto original menos los derechos correspondientes al nuevo proyecto

XXXI. En la emisión de dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para proyectos nuevos, modificación o cambio de los mismos, se creó una tabla en la que se definieron las zonas para determinar las tarifas de los derechos por concepto de aumento de coeficiente de utilización del suelo, a fin de homologar con el proyecto de actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano. En la propuesta que se pone a consideración se crean tres categorías de acuerdo al coeficiente solicitado, (entre mayor sea el coeficiente la tarifa también será mayor siempre y cuando se encuentre dentro del coeficiente máximo permitido) por lo que solo se aplicaría el cobro por excedente de utilización CUS (Coeficiente de Utilización de Suelo) establecido en el artículo 15 de esta Ley cuando se rebase el coeficiente establecido en el nuevo PMDUS (Plan Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable). Esta medida impacta favorablemente a la vivienda social y popular pues las construcciones más pequeñas podrán alcanzar un COS (Coeficiente de Ocupación de Suelo) de hasta 2.5 veces sin tener que pagar el excedente de coeficiente que hoy se paga mientras que las grandes construcciones pagarán de forma proporcional un monto mayor, lo que hace que este cobro garantice la proporcionalidad y equidad entre los poblanos que construyen en nuestra Ciudad.

XXXII. Los Derechos por la expedición de licencias de uso de suelo, aportación de infraestructura, licencia de construcción de obras materiales, aprobación de proyecto y terminación de obra, contenidos en el artículo 17, se reorganizan los conceptos por categorías creando un cuadro para cada una de ellas, a efecto de una mejor comprensión y localización de cada uno de los conceptos, quedando de la siguiente manera: vivienda, locales comerciales y de servicios, desarrollos destinados a la vivienda en forma vertical, desarrollos para uso habitacional mixto (fraccionamiento horizontal y vivienda vertical), desarrollos mixtos (habitacional, comercial y servicios), centro histórico, estaciones de servicio, desarrollos destinados a la industria de la transformación o manufacturera, obras públicas y proyectos específicos.

XXXIII. Igualmente, se incluyen entre los conceptos a cobrar según los cuadros mencionados del mismo artículo, el de regularización de obras y el de manifestación de construcción existente no declarada; se suprimen los incisos a) al d) en la fracción VI del Artículo 17 referente al cobro de Regularización de Obras Terminadas sin Licencia, ya que la regularización es un concepto que aplica para cualquier modalidad. En este sentido, la Ley de ingresos 2023 sólo describe cuatro modalidades faltando algunas, por lo que se evita distinguir dichas modalidades en esta nueva propuesta. Asimismo, se sugiere eliminar la fracción VIII de dicho artículo, el concepto por los Derechos por Modificación y Cambio de Proyecto que se generen por las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en azoteas verdes y/o cualquier otra construcción relacionada con naturación de azoteas que generen beneficios ambientales a nivel urbano y que actualmente causan la tarifa 0, ya que no son construcciones permanentes sino removibles y de existir, son parte de un proyecto integral. En lo que va de la administración no se ha solicitado dicho trámite y no se han generado derechos por el cobro de este concepto, el cual tiene tarifa 0.

XXXIV. Por otra parte, en el artículo 19 fracción I, referente a los derechos por cambio de proyecto, se agregó el concepto de modificación de proyecto, asignándole una tarifa al mismo, a su vez, en los Derechos por Acciones Urbanísticas previstos en el artículo 20 cuadro II, se incluyen los conceptos de venta y preventa de lotes, viviendas y/o áreas privativas a efecto de vincular las tarifas con la clasificación de los conceptos que contiene el cuadro correspondiente.

XXXV. A su vez, se suprime el concepto de actualización de la autorización del dictamen de áreas contenido en el artículo 20 numeral 2, debido a que cada autorización otorgada tiene una vigencia anual, por lo que, si se requiere una actualización, ésta es, en sí misma un nuevo trámite; además se suprime el concepto de dictamen técnico de distribución de áreas, cuando se trate de donación al Ayuntamiento ya que la aprobación del proyecto corresponde al desarrollador o fraccionador y no al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en contraste se incluye el concepto de retotificación en la fracción primera del artículo 21 relativa a los derechos de cambio de proyecto para las acciones urbanísticas tales como el cambio de división, subdivisión, segregación y fusión, por estar considerada la retotificación en el glosario de términos de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas para el Estado Libre y Soberano de Puebla, además que en el numeral 2.2. del artículo 22 se modifican los conceptos para el cobro del derecho para subdividir construcciones con más de 5 años de antigüedad adecuando la descripción de dichos conceptos a los contenidos en el formato de avalúo catastral, por ser el documento oficial que determina la antigüedad de las construcciones. En el numeral 2.3 del mismo artículo, se incorpora el concepto de cobro por emisión de dictamen de obras de urbanización a municipalizar, estableciendo una cuota por metro cuadrado o fracción tomando como referencia el costo del trámite para lote popular de 90 m², además en el numeral 2.4, se sugiere cobrar como un derecho, la revisión de todo Proyecto Arquitectónico estableciendo una tarifa por plano revisado, tomando en consideración para efectos del monto de la tarifa, el promedio establecido en los municipios conurbados.

XXXVI. Se incorpora nuevamente el concepto de los Derechos por la Evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Construcción para sitios de disposición final, por existir el Convenio de Colaboración y Concertación de Acciones que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, firmado el día tres de julio del año en curso y que permite a la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano resolver sobre el concepto de Plan de Manejo para la disposición final de los residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general para obras no mayores a 1,500 m², previsto en el artículo 25.

XXXVII. Para el pago de derechos por regularización de obras de fraccionamientos y desarrollos en condominio, en la presente Ley, se cambia la base gravable referida actualmente al valor total de la obra, por el valor de los derechos totales de la licencia omitida, contemplado en el artículo 28 fracción VII, se propone una tarifa equivalente a dos veces el valor de la licencia de demolición omitida. Se incorpora una tabla al inciso a) del artículo 29 referente a los Derechos por Regularización de Obras sin Licencia, en la que se cita monto a pagar para cualquier género de obra, haciendo innecesario el listado de obras que contempla el artículo 28 de la Ley vigente, estableciéndose, además, el cobro, conforme al avance de obra y sobre los derechos omitidos en la Licencia de construcción.

XXXVIII. En el artículo 30, fracciones I y II, se homologa la superficie a 120 m² para el trámite de licencia de uso de suelo específico para la obtención de licencia de funcionamiento con la finalidad de hacer acorde el criterio con las características aplicables a los trámites de aviso de apertura y giros de bajo impacto, así como en la fracción III, para la expedición de licencia de uso de suelo específico, para la obtención de licencia de funcionamiento de negocios o giros que impliquen la venta de bebidas alcohólicas se sugiere adicionar los giros comerciales de "Cervecería" y "Barbería con degustación de bebidas alcohólicas" y "Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, Estadio Deportivo con venta y consumo de bebidas alcohólicas", para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento.

XXXIX. Se propone en la fracción V del artículo 30 apoyar a diversos sectores al momento de actualizar diversos expedientes y documentales para trámites y servicios ante otras Dependencias de Gobierno, así como apoyar a las Instituciones Educativas, que se les ha solicitado actualizar sus expedientes (REVOE) en materia de uso de suelo.

XL. En el artículo 32 fracción I, se agrega una tarifa para cobro del dictamen de rectificación de vientos, medidas y colindancias y superficies, entendiéndose por "viento" los puntos cardinales que se establecen para efectos de la orientación que tiene el predio en una escritura, lo cual significa que las orientaciones que tiene el predio, están cambiadas.

XLI. Igualmente en el artículo 33 fracción I, se modifica la redacción del concepto de dictamen técnico de ubicación de predios en zonas de colonias no registradas, ya que aplica para todo el territorio del municipio, sin importar la zona en la que se encuentre, también se elimina el cobro de los derechos por obras materiales expedidas mediante el expediente único, toda vez que todos los trámites englobados en dicho expediente se encuentran establecidos de manera individual en diferentes rubros, considerado en el artículo 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla 2023, también se exceptúa del pago a las escuelas por el derribo de árboles o palmeras que se ubiquen dentro de instituciones de educación públicas o privadas, siempre y cuando el dictamen previo determine que existe riesgo, que el ejemplar llegó al término de su vida útil o que es necesaria su reubicación para su conservación, contemplado en la fracción III del artículo 41.

XLII. A su vez, se propone reubicar el concepto de cobertura con unidad de emergencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (ambulancia, unidad contra incendios, unidad de intervención, etc.) de eventos masivos, espectáculos, caravanas o cualquier tipo de evento particular que lo requiera dentro del Municipio de Puebla, así como su permanencia en el lugar hasta por 6 horas, tomando en consideración que actualmente se encuentra incluido en el actual artículo 42, relativa a los derechos competencia de la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, para evitar confusión con la ciudadanía, creándose el CAPÍTULO IV "DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL", en el mismo tenor se propone reubicar el concepto de derechos por opinión por zona de riesgos, establecido en el actual artículo 45 fracción XXIII, para incorporarlo al artículo 42 en la fracción que corresponda, al tratarse de un trámite que es competencia de la Dirección de Gestión de Riesgos en materia de Protección Civil.

XLIII. Igualmente, la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil propone que la Expedición de Dictamen de seguridad de anuncios y/o estructuras, Constancia de inspección ocular estructural de inmuebles en el Municipio de Puebla y la Opinión por Zona de riesgo, sean cobrados bajo dos modalidades del servicio, la de trámite ordinario y la de trámite urgente, este último al que se le establecen cuotas nuevas en los casos en los que sea solicitado, a fin de evitar actos de corrupción y fomentar la transparencia en lo que se cobra a los solicitantes de estos trámites urgentes. Lo anterior en el marco de una serie de medidas que implementará la Dirección de Gestión de Riesgos en materia de Protección Civil tendientes a agilizar los trámites ordinarios y a realizar los extraordinarios como un estímulo al personal que realice su trabajo en tiempo y forma diariamente, contemplados en el artículo 42.

XLIV. Así mismo, en el artículo 46 fracción XVIII, se establece un cobro por carta urbana impresa 90 x 60 cm determinando la cantidad a pagar de acuerdo al costo comercial de la impresión de 90 x 60 centímetros y se determina el costo de 0 pesos para proporcionar la carta urbana digital (plano en formato JPG y tablas de compatibilidad en formato PDF) ya que la transferencia digital de la información no genera costo y el solicitante deberá presentar su dispositivo de almacenamiento, así mismo, se fija un costo por cada plano de la Impresión de Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla y anexos, determinando la cantidad a pagar de acuerdo al costo comercial de la impresión de 90 x 60 centímetros.

XLV. Respecto de las cuotas y tarifas que se pagan por los servicios que presta Industrial de Abastos Puebla y con el propósito de coadyuvar con las autoridades estatales en la importante tarea del control sanitario en temas relacionados con los rastros del Estado de Puebla y a su vez apoyar la economía de los introductores de cárnicos que utilizan los servicios de este organismo paramunicipal, se propone en el artículo 47, mantener las cuotas y tarifas en los montos en que se encuentran en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, sin siquiera aplicarles el impacto inflacionario del 4.8 por ciento para 2024 que se propone en general. Lo anterior para acercar en la medida de lo posible las tarifas de Industrial de Abastos Puebla con las de otros rastros aledaños, lo que a su vez hará las tarifas más competitivas y estimulará la demanda de los servicios del rastro del Municipio de Puebla.

XLVI. Con respecto al pago de los Derechos de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla a través del Concesionario, específicamente aplicables a sujetos pasivos con establecimientos comerciales e industrias, así como prestadores de servicios en general, contemplados en el artículo 50, se realizan ajustes a las tarifas y a la unidad de medida para el cobro, mismos que derivan en una reducción promedio del 38.5% en la propuesta de tarifas para el año 2024, con respecto a las actualmente previstas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, proponiéndose además complementar la tabla de tarifas 2024 con respecto a la ley 2023 para incluir cuotas proporcionales para todo el rango de generadores (desde mínima hasta 10 ton/año vs mínima hasta solo 2 ton/año en 2023).

En forma sintética los costos por unidad volumétrica (tambo de 200 l) propuestos son:

Costos unitarios nominal (Tambo 200 l)		
Medida	2023	2024
< tambo	\$137.00	
un tambo	\$137.00	\$76.00
Hasta 2	\$91.00	\$32.00
hasta3	\$91.00	\$32.00
hasta 4	\$91.00	\$32.00
hasta 8.3		\$32.00
hasta 12.5		\$32.00
hasta 16.7		\$32.00
hasta 20.8		\$32.00

Si realizamos una estimación con respecto a las tarifas medias por rango, podemos tener una mejor aproximación

1. Costos unitarios PROMEDIO por rango (Tambo 200 l)

Medida	Ton/año	2023	2024	%
< tambo	0.48	\$ 74.73	\$ 75.76	1.4%
un tambo	0.48	\$ 137.00	\$ 75.76	-44.7%
Hasta 2	0.96	\$ 129.92	\$ 83.49	-35.7%
hasta3	1.44	\$ 111.43	\$ 83.49	-25.1%
hasta 4	1.92	\$ 104.91	\$ 83.49	-20.4%
hasta 8.3	4.0	\$ 91.00	\$ 47.85	-47.4%
hasta 12.5	6.0	\$ 91.00	\$ 40.16	-55.9%
hasta 16.7	8.0	\$ 91.00	\$ 37.56	-58.7%
hasta 20.8	10.0	\$ 91.00	\$ 36.26	-60.2%
Promedio				-38.5%

Tablas de cálculo 2023

medida	Generación anual Tambos		Cuota anual	Costo por tambo		costo medio por tambo
	lim inf.	lim. Sup		lim inf.	lim. Sup	
<1		11	\$ 822.00	-	\$ 74.73	\$ 74.73
1		12	\$ 1,644.00	-	\$ 137.00	\$ 137.00
2	13	24	\$ 2,191.00	\$ 168.54	\$ 91.29	\$ 129.92
3	25	36	\$ 3,288.00	\$ 131.52	\$ 91.33	\$ 111.43
4	37	48	\$ 4,384.00	\$ 118.49	\$ 91.33	\$ 104.91

2024

Tipo de cuota anual	Generación anual Ton		Generación anual Tambos		Cuota anual	Costo por tambo		costo medio por tambo	generación diaria kg	
	lim inf.	lim. Sup	lim inf.	lim. Sup		lim inf.	lim. Sup		lim inf.	lim. Sup
Cuota mínima	-	0.48	-	12	\$909.13	-	\$75.76	\$75.76		1.315
Cuota 1	0.481	2.00	12	50	\$1,616.00	\$134.67	\$32.32	\$83.49	1.318	5.479
Cuota 2	2.04	4.00	51	100	\$3,232.00	\$63.37	\$32.32	\$47.85	5.589	10.959
Cuota 3	4.04	6.04	101	150	\$4,848.00	\$48.00	\$32.32	\$40.16	11.068	16.548
Cuota 4	6.04	8.00	151	200	\$6,464.00	\$42.81	\$32.32	\$37.56	16.548	21.918
Cuota 5	8.04	10.00	201	250	\$8,080.00	\$40.20	\$32.32	\$36.26	22.027	27.397

Cabe señalar que el servicio de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos al sector comercial, industrial y de servicios no está subsidiado y por lo tanto su cobro está sujeto a las tarifas aprobadas por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla y por el Honorable Congreso del Estado, publicadas en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal. En este contexto y en tratándose de pequeños generadores, en los que el servicio corresponde a la competencia municipal, el Organismo Operador del Servicio de

Limpia del Municipio de Puebla y el Concesionario han venido desarrollando una serie de estrategias y acciones que permitirán mejorar dicho servicio, así como lograr mayor eficiencia en su cobro en aras de recuperar el costo, ejerciendo debidamente las facultades que en la materia contempla la reglamentación municipal aplicable y aprovechando al máximo las herramientas tecnológicas que se están implementando para lograr un padrón actualizado de usuarios, todo lo cual hace posible la propuesta que se somete a consideración.

XLVII. En el artículo 54 se plantea, en primer lugar que sea modificado el inciso a), fracción I, el costo por m², ya que actualmente se contempla el pago de los derechos por anuncios comerciales y publicidad en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, por 1000 piezas, el cual no es del interés del contribuyente, derivado a que los anuncios que se colocan en las vidrieras son menores a este número de piezas. Por lo que se actualiza el pago de este derecho.

XLVIII. En el inciso c), del artículo 54, se propone generar el concepto de “Constancia de aceptación para la obtención de carta de no adeudo, para publicidad permitida por cada espectáculo”, a beneficio del interesado, para que realice su trámite de manera digital, analizando una media de costo de \$999.00 por el cobro de la misma, lo que representa un costo accesible, similar a una entrada de espectáculo, tomando en consideración que los mismos llegan a tener aforos mayores a doscientas personas.

XLIX. Se adiciona el cobro de botargas publicitarias contenido en el inciso c), fracción II, del artículo mencionado en el párrafo anterior, ya que son un elemento publicitario de alta demanda, no teniendo claro un concepto para su cobro por lo que a su vez se propone la disminución del costo, ya que los interesados en este tipo de anuncios, en su mayoría, prefieren pagar sanciones por su colocación irregular, establecido en el artículo 1338 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla. El comportamiento de los pagos de derechos por concepto de este anuncio arroja la posibilidad de que se considere la propuesta de cobro que disminuye a \$595.00. Así como las botargas publicitarias, surge otro elemento publicitario de alta demanda, enfatizando como una forma práctica para publicitarse, como lo es “VENTILADOR CON ANUNCIO INTEGRADO”, del cual los propietarios de otros giros comerciales que cumplen la normativa aplicable para su colocación manifiestan no tener claro un concepto para su cobro, por lo que se propone ubicar este elemento de alta demanda en el inciso d), fracción II, del mismo artículo 54.

L. En las fracciones III, inciso a), IV, inciso b), V, inciso a), VIII, inciso c), XI, inciso a), numeral 2, del artículo 54, se propone la disminución del costo de derechos por anuncios comerciales y publicidad en lugares autorizados, con la finalidad de disminuir la mala práctica en la que se enfrenta la autoridad municipal derivado a que en su mayoría prefieren pagar sanciones, con la finalidad de ser empáticos con los gastos onerosos que representa este tipo de trámites.

LI. Si bien se emiten criterios para disminuir costos por cuanto representa beneficios a los interesados en obtener sus Permisos o Licencias correspondientes tomando como base la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, ésta propone un aumento en el pago del costo de revalidación de “gabinete luminoso a fachada” contemplado en el artículo 54, fracción VI, inciso a), toda vez que representa un aproximado del 50 por ciento de diferencia entre la colocación por primera vez y el costo por revalidación.

LII. Por lo que respecta a la fracción VII, del artículo que antecede y en cumplimiento al Dictamen de Factibilidad, señalado en la fracción XIX del Artículo 1302, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla se agrega la palabra Licencia y se propone que sea en el periodo de enero a marzo de cada ejercicio fiscal, debido a los tiempos en los que llega a generarse la resolución del trámite administrativo para revalidación de las licencias o permisos de anuncios permanentes.

LIII. Se propone cambiar el concepto del inciso e), fracción VIII, artículo 54, a 4 horas con el fin de tener un control de tiempo en parlantes, bocinas, megáfonos, dando así cumplimiento a la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, publicada en junio de 2022.

LIV. Para Anuncios Espectaculares autosoportados, unipolar o bipolar, de propaganda o publicidad, contemplados en la fracción XI, inciso a) numeral 1, del multicitado artículo 54, se sugiere reducir el costo ya que este concepto es uno de los de mayor impacto en el pago de Derechos del Departamento de Anuncios, del que se requiere recibir una mayor contribución, por lo que se propone una disminución en el costo, toda vez que al ser el cobro por M2 y por cara, el costo de cada anuncio queda por arriba de lo que los contribuyentes, propietarios de los mismos pagan en otros Municipios con Infraestructura similar a la de Puebla.

LV. En la fracción XI de los Anuncios Espectaculares, fracción XI, numeral 4, del artículo 54, se adiciona la palabra “pantalla electrónica” para un mejor entendimiento al contribuyente y a su vez disminuir el costo actual del pago de este derecho, fomentando así la regularización a partir de enero de 2024, para qué, los propietarios de anuncios de este tipo paguen su anualidad y se incremente la recaudación por este concepto, del que se tiene un bajo ingreso de recaudación al Erario Municipal.

LVI. Finalmente, por lo que respecta a la revalidación de anuncios permanentes contemplado en la fracción XI, inciso b), numerales 2 y 4, último párrafo, del artículo 54, se propone llevar a cabo dentro del periodo de enero a marzo de cada ejercicio fiscal, en consecuencia el aumento del costo por espectacular autosoportado unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m2 o fracción se toma como referencia que el costo propuesto representa un aproximado del 50% de diferencia entre la colocación por primera vez y el costo por revalidación.

LVII. En la presente Ley también se ajustan costos y se modifican y en algunos casos se crean nuevos conceptos relativos a los permisos temporales contemplados en el artículo 54 del Capítulo XIV “DE LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD.”

LVIII. Por lo que se refiere a la cuota para el cobro de los Derechos por Ocupación de Espacios en la Vía Pública, específicamente respecto de cada espacio delimitado por trazas para el estacionamiento temporal de vehículos cuyo cobro se realice mediante dispositivos digitales, se baja la tarifa de 10 a 5 pesos, en relación con la tarifa originalmente aprobada para la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023 y con el propósito de brindar legalidad tributaria y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de esta contribución, se especifica que la cuota es por cada hora o fracción del tiempo que se ocupe el espacio, obviamente dentro de los límites de estancia permitidos por la autoridad municipal competente en el marco de sus atribuciones legales y que aplica por cada uno de los espacios de estacionamiento que se ocupen y sólo en los lugares y dentro de los horarios específicos autorizados por dicha autoridad, dentro del tiempo en que funciona el servicio de parquímetros, describiéndose también los días y horas de la semana en que funcionará y se cobrará esta modalidad de estacionamiento rotativo.

En la importante función de atender y administrar el servicio público de estacionamiento, resulta obvio que para el gobierno municipal la tarifa que se propone es una herramienta importante de racionalización para equilibrar la demanda y rotación de los espacios de estacionamiento en vía pública en lugares y horarios permitidos y para controlar los efectos en la movilidad, seguridad y bienestar de los ciudadanos, lo que contribuye a la adecuada gestión y democratización del espacio público para poder sostener y brindar este importante servicio a la población, lo cual se sustenta en el hecho de que de conformidad con lo establecido en el artículo 213 fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, es objeto de los derechos como ingresos municipales, no solo la recepción de servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público y la prestación de servicios exclusivos del Municipio a través de un organismo, sino también, como en el caso que nos ocupa, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio o de los equiparados al mismo.

Cabe señalar que la tarifa que se propone, es 50% más baja a la establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 y está por debajo de la media nacional que es de 7.43 pesos por hora y de la tarifa que aplica en ciudades como Monterrey, Guadalajara, Ciudad de México, San Luis Potosí, Pachuca y Veracruz y es, incluso inferior a la vigente para otros municipios poblanos tales como Zacapoaxtla, Teziutlán, San Martín Texmelucan, Zacatlán, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, lo que demuestra que su cobro está más orientado al adecuado aprovechamiento, gestión, administración y accesibilidad de la vía pública para permitir el libre estacionamiento de los particulares a precio justo y sin que se afecte la movilidad de calles y avenidas, que a una acción simplemente recaudatoria.

Finalmente, en la propuesta que se somete a consideración ya no se contempla la tarifa diferenciada de 3 pesos para mercados y equipamientos urbanos, quedando en consecuencia, solamente la tarifa única de 5 pesos para el pago de derechos por la ocupación de espacios de este tipo de estacionamiento, independientemente del lugar o zona en que se cause, en razón de que en la redacción del inciso a) ya se aclara que esta contribución se cobrará cuando se cause sólo en lugares y horarios permitidos de la vía pública en general que se encuentren marcados con el señalamiento vial de estacionamiento rotativo. Lo anterior a fin de brindar seguridad jurídica e igualdad tributaria a los contribuyentes sujetos al pago de esta obligación fiscal.

Con la presente redacción se busca brindar seguridad jurídica al particular, al establecerse en un acto formal y materialmente legislativo la cuota que específicamente aplica por la ocupación de un espacio para el estacionamiento de vehículos en función del tiempo de estadía en los espacios permitidos que cuentan con señalética de parquímetro, que es por cada hora o fracción de ésta, se garantiza el principio de legalidad tributaria, para así contar con los elementos esenciales para realizar el cálculo del pago por este derecho, sin que genere incertidumbre sobre la existencia de probables cuotas adicionales fuera de la Ley.

LIX. A efecto de dar cumplimiento a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en materia de establecimiento de modos activos de movilidad y a la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021 sobre Espacios públicos en los asentamientos humanos, se encuentra en fase de terminación la construcción de una estructura denominada Biciestacionamiento Masivo Margaritas del Sistema de Autobuses de Rápido Tránsito (BRT) que en el siguiente ejercicio fiscal albergará hasta 200 bicicletas por día en una primera fase, con opción a una futura ampliación de la Terminal.

Este centro de resguardo de bicicletas, conectará a ciclistas de la zona sur de la ciudad de Puebla con la Terminal Margaritas de la línea 2 del Sistema de Autobuses de Rápido Tránsito (BRT), a fin de fomentar y promover modos activos y alternativos de movilidad en esta importante y poblada zona de la ciudad de Puebla.

En consecuencia, esta Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024 contempla una tarifa para el cobro de derechos por ocupación de espacios en dicho recinto por la cantidad de 6 pesos, que permitirá asegurar el mantenimiento y operación de este innovador sistema de movilidad.

Esta tarifa fue determinada en base al costo operativo que representa para el gobierno municipal el brindar este servicio a los ciclistas de la referida zona y asegurar su mantenimiento, lo que implica por lo menos 4 vigilantes divididos en 2 turnos (2 elementos por cada turno), 2 trabajadores de limpieza de sanitarios divididos en 2 turnos, Pago por la operación, 2 empleados para aseo de sanitarios, divididos en 2 turnos, pago de energía eléctrica y pago por suministro de agua.

Estos requerimientos ascienden a la cantidad de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos) aproximadamente de manera mensual, por lo que la tarifa que se propone permitirá atender los gastos de este Biciestacionamiento contribuyendo a su viabilidad y continua y sostenida operación.

La implementación de este sistema de biciestacionamientos ha sido impulsada por la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y tiene como objetivo facilitar las condiciones para que los usuarios del Sistema de Autobuses de Rápido Tránsito (BRT) puedan combinar el uso de dicho servicio con la bicicleta, así como generar incentivos que propicien la elección de viajes en modos distintos a los de los vehículos particulares.

LX. El Instituto Municipal del Deporte propone unificar costos de los derechos por ocupación de espacios que cobra e incrementar otros conceptos por la incorporación de disciplinas deportivas en relación con cada Centro Deportivo, contemplados en el artículo 58, con el objetivo de beneficiar las zonas aledañas de cada uno de estos sin considerar la inflación anual, con el fin de acondicionar y brindar instalaciones adecuadas para el uso y bienestar de la población en general.

LXI. Se suprime el capítulo XVII de los derechos por el aprovechamiento de kioscos o quioscos que forman parte del patrimonio del municipio de Puebla, contenido en el actual artículo 58, derivado de que se considera que es

letra muerta; lo anterior, debido a que en ningún momento desde que se creó ese aprovechamiento, la administración municipal ha podido cobrarlo.

LXII. En el artículo 59, que regula el funcionamiento y operación de fuentes fijas que generen emisiones, se propone la adición del inciso a) que permite una alternativa equitativa en los casos en los que el establecimiento cuente con un solo equipo de combustión con capacidad térmica nominal menor a 15 caballos caldera, ya que de conformidad con la NOM- 085-SEMARNAT-2011, no es necesario un estudio de emisiones para equipos de combustión de establecimiento de comercio y servicios con capacidad térmica nominal menor a -15 cc.

LXIII. En el artículo 68, se establece una tarifa cero respecto al rango del monto mínimo para todo taller, curso, clínica o diplomado impartido por dicho instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, a fin de que exista la posibilidad de darlos en gratuidad, y se conservan los montos máximos, para conservar la posibilidad de que tengan algún costo para talleres que llegaran a organizar personas particulares en “inmuebles a cargo del Ayuntamiento” o en “beneficio a población vulnerable”.

LXIV. Finalmente, en cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en el ejercicio de difusión y formación del arte y la cultura, abiertos a todo público, asimismo, se modifica el costo de la venta unitaria de ejemplares de libros editados por la editorial Instituto Municipal Arte y Cultura derivado de la aprobación durante el 2023 de los “Lineamientos para la Edición de Libros Publicados por la Editorial del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla”, para que se realicen sin costo alguno, así como la eliminación del segundo párrafo de la fracción V del artículo 68, fracción V, que estipula los costos establecidos sobre los cuales se decía que se sujetarán a los lineamientos emitidos por el Instituto Municipal de Arte y Cultura.

LXV. Que, la presente Ley, no solo se orienta a mantener los niveles de recaudación en favor de la Hacienda Pública Municipal, lo cual deriva de la propia naturaleza de las normas fiscales; sino que también se ha previsto la necesidad de que el peso de las contribuciones se distribuya de una manera más uniforme y en estricto apego a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, para así evitar que tal peso se recargue en unos cuantos contribuyentes; por lo que, para tal efecto, se valoraron las siguientes:

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS 2024

Entorno Externo

Los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2024 (CGPE) publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, muestran un panorama general de la economía global, en el que se mantiene un ritmo de crecimiento por encima de lo esperado a inicios de año, aunque más moderado en el segundo trimestre con respecto al primero. A su vez, la divergencia en el crecimiento económico fue más evidente entre las principales economías y los sectores económicos. En el caso de EE.UU., la actividad económica mantuvo un sólido crecimiento en los dos primeros trimestres del año, impulsado por la fortaleza de la demanda interna y los resultados positivos del mercado laboral. Mientras tanto, diversos indicadores señalaron un mayor dinamismo en el sector servicios, a diferencia de las manufacturas con ritmos de crecimiento más moderados que se prevé se extiendan en lo que resta del año.

Con el objetivo de moderar las presiones inflacionarias, a nivel global disminuyeron ante la normalización de las cadenas de suministro, las disminuciones en precios de materias primas, la contención de los factores de demanda y el anclaje de las expectativas por parte de la política monetaria. Sin embargo, un riesgo para el resto del año seguirá siendo los precios de alimentos y energéticos debido a factores climatológicos, como sequías en América del Sur y conflictos geopolíticos. En particular, el precio de los energéticos como el petróleo continuará siendo influido por los recortes de producción anunciados por la OPEP+.

Si bien la inflación general presentó una trayectoria descendente, su componente subyacente mantuvo cierta resistencia a la baja, lo cual llevó a varias economías a establecer una postura monetaria restrictiva y a reafirmar el

mensaje de que el ritmo de su política monetaria estará determinado por la evolución de los datos económicos. Para el cierre de 2023, se espera un crecimiento moderado sin una recesión global, pero no se descartan episodios de volatilidad en mercados financieros asociados con un menor desempeño económico respecto del primer semestre, así como por ajustes en el marco de política fiscal y monetaria.

En lo que respecta a la primera mitad de 2023, el crecimiento del PIB de EE.UU. se mantuvo por encima de lo esperado. En el segundo trimestre creció a una tasa trimestral de 0.5%, igual al observado en los primeros tres meses del año. Este incremento provino principalmente de la demanda interna, en especial, del consumo privado y la inversión no residencial, así como del gasto de gobierno; mientras que contribuyó negativamente la caída de las exportaciones netas, en línea con la moderación de la demanda global.

Se observa una lenta recuperación de la inversión residencial, resultado de condiciones financieras más restrictivas, altos costos en materiales de construcción y una débil demanda de nueva vivienda. En este contexto, en agosto de 2023, la mediana de Blue Chip anticipó un crecimiento del PIB para este año de 2.0% real anual, mayor al 0.2% esperado en diciembre de 2022 y prácticamente en línea con la estimación presentada en los Criterios Generales de Política Económica 2023 y los Pre-Criterios 2024.

En el ámbito del mercado laboral estadounidense mostró fortaleza durante 2023. Entre enero y julio, se crearon en promedio 258 mil empleos al mes, cifra superior al crecimiento histórico (1970-2019) de 135 mil plazas. En consecuencia, la tasa de desempleo se mantuvo en mínimos históricos, situándose en 3.5% en julio. Por su parte, las variaciones reales de las remuneraciones medias por hora pasaron de una contracción de 1.8% en enero a un crecimiento de 1.0% en julio, a tasa anual, consistente con la desaceleración de la tasa de inflación general en EE.UU.

En la zona euro y China, el desempeño económico fue menos dinámico. En el primer caso, tras el estancamiento de la actividad económica en los primeros tres meses del año, en el segundo trimestre se registró un mayor crecimiento, aunque por debajo del observado el año previo y afectado por la caída de la producción industrial. En el caso de la economía China, su ritmo de crecimiento se desaceleró en el segundo trimestre con respecto al previo, a pesar de la reapertura económica tras la pandemia a inicios de año.

Se espera un aumento en los inventarios globales de crudo con respecto al año previo que pudiera reducir la presión en los precios de referencia; sin embargo, la guerra en Ucrania y la prohibición por parte de la Unión Europea a las importaciones de petróleo ruso podrían limitar este reabastecimiento, aunque en este último con un tope de precio resultado de las sanciones económicas.

Así, la mediana de expectativa de inflación a un año, medida por la Reserva Federal de Nueva York, se redujo de 5.0 a 3.5%, entre enero y julio de 2023, con lo que alcanzó su menor nivel en 27 meses.

Al respecto la inflación general anual de la zona euro se redujo de 8.6% en enero a 5.3% en agosto de 2023, aunque permaneció elevada y por encima del objetivo de su banco central de 2.0%. Esta disminución se debió, principalmente, a una deflación de los energéticos y una menor contribución en los precios de alimentos.

La actividad económica de la región registró un crecimiento acumulado de 0.3% real durante la primera mitad de 2023, por debajo del 1.4% observado en el mismo periodo del año previo. Lo anterior fue reflejo de la pérdida de dinamismo de la producción industrial, en particular, en los sectores intensivos en energía, destacando países industrializados como Alemania, cuyo sector de manufacturas representa cerca del 20% de su PIB.

La actividad económica en China mostró un débil desempeño durante la primera mitad del año, a pesar de la reapertura económica tras el fin de la política de tolerancia cero al COVID-19. El crecimiento real del PIB se desaceleró a una tasa trimestral de 0.8% en el segundo trimestre de 2023, después de crecer 2.2% en el periodo previo. A esto contribuyó la debilidad del mercado inmobiliario, que registró una contracción anual acumulada en el rubro de nuevas construcciones de 24.5% a julio de 2023.

La expectativa de crecimiento en las economías emergentes mejoró para el cierre de 2023 con respecto a lo previamente esperado, derivado de la fortaleza en la demanda interna en algunos países, la disminución generalizada de las tasas de inflación y el inicio del relajamiento del ciclo monetario en países como Brasil, Chile y Uruguay, aunque destacó China por una desaceleración mayor a la esperada y el posible impacto en países cuya actividad comercial depende principalmente de este país. Como resultado, el 30 de agosto de 2023, el EMBI+ se ubicó en 378 puntos, nivel similar al observado al cierre de 2022, mientras que, en el mercado cambiario, el índice MSCI de monedas emergentes se apreció en 1.1% respecto a diciembre de 2022.

Fuentes de Crecimiento para el 2022 y 2023 en México.

La actividad económica durante el primer semestre de 2023, creció 1.6% respecto al semestre previo, con lo que el nivel del PIB se ubicó 2.3% por arriba del nivel del tercer trimestre de 2022, alcanzando un nuevo máximo histórico. Este resultado positivo se debió principalmente a la fortaleza del mercado interno donde el consumo, la inversión y el empleo fueron los factores más importantes que explicaron su dinamismo.

El Gobierno Federal, en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, señala que:

Las actividades primarias durante el primer semestre disminuyeron 1.6% respecto al semestre anterior, con cifras ajustadas por estacionalidad, derivado de la poca precipitación y las altas temperaturas en las regiones agrícolas, principalmente del norte del país. Para el segundo semestre del año se anticipa que el sector primario registre crecimientos moderados.

El mayor impulso de las actividades secundarias en lo que resta del 2023, vendrá de la construcción por la finalización de la mayoría de los proyectos de infraestructura de la administración, junto con el proceso de relocalización de empresas. Adicionalmente, el sector minero continuará creciendo derivado de la exploración y producción de petróleo de algunas empresas privadas.

Respecto a las actividades terciarias, éstas alcanzaron niveles máximos al crecer 1.5% en el primer semestre, con cifras ajustadas por estacionalidad. En particular, el mayor dinamismo se observó en los servicios de esparcimiento (10.4%), de información de medios masivos (9.4%), profesionales (8.2%), el comercio al por menor (4.3%) y los financieros (3.3%), los cuales contribuyeron en 1.3 pp al total.

En cuanto al interior, las industrias que limitaron su incremento fueron las relacionadas con la producción hacia el mercado doméstico, como la de alimentos (- 1.6%), bebidas y tabaco (- 4.8%), la industria de la madera (- 8.6%) y la fabricación de prendas de vestir (- 7.8%). En contraparte, los crecimientos en las industrias de exportación como los de fabricación de equipo de transporte (2.5%) y la fabricación de maquinaria de equipo (1.8%), compensaron el desempeño de las manufacturas.

Para el segundo semestre del 2023 se prevé que las actividades terciarias continuarán con su tendencia al alza, de tal manera que seguirán siendo el principal motor de la actividad económica. En particular, algunos subsectores rezagados de su nivel previo a la pandemia como la preparación de alimentos y bebidas y los servicios culturales podrían completar su recuperación derivado de los mayores ingresos laborales de la población, junto con los menores niveles de inflación, la apreciación del tipo de cambio y el reciente impulso histórico en la confianza de los consumidores.

Referente al consumo privado este creció 2.7% en la primera mitad de 2023, con lo que acumuló tres años continuos de alzas. En su interior, destacó el rubro de los bienes duraderos de origen importado que registró un alza acumulada de 47.9%, cifra no vista desde que se tiene registro en 1993. Respecto a los bienes esenciales, su comportamiento fue mixto ya que mientras el componente importado no detuvo su ritmo de aumento desde marzo de 2023, el nacional disminuyó durante todo el año. Por su parte, los servicios no interrumpieron su tendencia al alza iniciada desde finales de 2020, al aumentar 2.2% en el acumulado del año.

Por otro lado, la inversión fija bruta de enero a junio acumuló un alza de 17.0% impulsada por todos sus componentes, con lo que alcanzó un nuevo máximo histórico. La maquinaria y equipo de transporte no perdió dinamismo desde finales de 2022 y aumentó 10.1% impulsada, principalmente, por el mayor abasto y demanda de vehículos pesados.

Por otra parte, se ha registrado un aumento del optimismo hacia los beneficios que trae la relocalización de los procesos productivos en México a través de flujos de inversión extranjera directa en sectores y regiones del país donde existe una alta ventaja comparativa, así como de las mayores facilidades logísticas que han favorecido el comercio global.

En este contexto, en el primer semestre del año, el sector externo aportó al crecimiento económico cerca del 40% del total mediante el flujo de remesas y exportaciones manufactureras y agropecuarias, siendo que éstas últimas registraron niveles récord. Asimismo, los ingresos por turismo acumularon en el primer semestre del año un crecimiento de 12.8% anual con el respectivo beneficio para las actividades económicas nacionales relacionadas.

Durante el periodo de enero a julio, el comercio exterior presentó un déficit en la balanza comercial de 7 mil 225 millones de dólares, menor al déficit del año anterior de 19 mil 037 millones de dólares. Dicha reducción obedeció al incremento de 3.8% anual de las exportaciones, con lo cual alcanzaron un máximo histórico de 339 mil 519 millones de dólares. En su interior, las exportaciones petroleras se redujeron en 24.2% anual, mientras que las no petroleras crecieron 6.0% anual por el aumento de todos sus componentes. Cabe destacar que con el crecimiento anual de 3.2% de las exportaciones agropecuarias y de 17.0% de las automotrices se alcanzaron máximos históricos.

En cuanto al valor de las importaciones de enero a julio de 2023, estas registraron un récord histórico al ubicarse en 346 mil 744 millones de dólares, equivalente a un aumento anual de 0.2%. Por rubro, las importaciones de bienes de capital se incrementaron 23.2% anual, las correspondientes a bienes intermedios no petroleros crecieron 0.2% anual y las de consumo no petrolero aumentaron 21.2% anual.

A juicio de la Federación se espera para lo que resta de 2023, que el comercio exterior continúe mostrando un comportamiento positivo, aunque de manera más moderada que en los primeros siete meses del año; si bien las exportaciones continuarán creciendo por la menor escasez de insumos y el relajamiento de los cuellos de botella registrados en 2022, la apreciación del tipo de cambio podría mermar su competitividad internacional relativa y reducir su ritmo de crecimiento.

Entorno Interno

Finanzas Públicas para el 2023 y 2024

Las finanzas públicas en 2023, han mostrado un desempeño favorable, en línea con el cumplimiento de las metas fiscales establecidas para el cierre del año. Lo anterior, en un entorno de recomposición de los ingresos públicos caracterizado por menores ingresos petroleros ante los efectos de la moderación en los precios internacionales de los hidrocarburos y de la apreciación del tipo de cambio.

Estas desviaciones se han compensado parcialmente con mayores ingresos tributarios, particularmente por mayores niveles del ISR y el IEPS de combustibles, así como por ingresos no tributarios y de organismos y empresas del Estado.

Para el 2023, los ingresos tributarios alcanzaron los 2 billones 647.0 mil millones de pesos al cierre de julio, lo que representó un incremento acumulado de 6.3% real anual.

En cuanto a la recaudación, destacó el comportamiento de la recaudación del ISR, cuyo crecimiento acumulado a julio fue de 3.6%. A este desempeño contribuyó la creación de empleo, el aumento de la masa salarial y el crecimiento de las utilidades de las empresas.

Respecto a la recaudación por el IEPS de combustibles, durante los primeros siete meses de 2023, a medida que se observó una reducción en los precios internacionales de referencia de la gasolina y el diésel, se percibió también una disminución de los diferenciales entre el precio de estos combustibles y el precio del barril de petróleo, de manera que comenzó a reducirse el estímulo a dicho impuesto de manera gradual.

En el periodo de enero a julio se recaudaron 115.5 mil millones de pesos por concepto de este impuesto, en contraste con la caída de 56.8 mil millones de pesos observada al cierre de julio del año pasado.

Se prevé que, al cierre de 2023, los ingresos tributarios se ubiquen en 4 billones 444.4 mil millones de pesos, lo que representa 13.9% del PIB, el nivel más alto desde que se tiene registro. Con respecto al programa, se prevé que la recaudación se ubique por debajo en 175.7 mil millones de pesos, como resultado de una menor recaudación del IVA por los factores antes mencionados, hecho que se compensará parcialmente con una mayor recaudación del IEPS y otros impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Con relación a la recaudación del IVA, es importante destacar que el monto acumulado de enero a julio se ubicó por debajo del programa en 119.0 mil millones de pesos, debido al crecimiento de las devoluciones y compensaciones se ha acelerado en los últimos meses, ante una mayor resolución del SAT para reintegrar a los contribuyentes los pagos correspondientes y fortalecer así la liquidez y el capital de trabajo de las empresas, lo que se ha reflejado en una menor recaudación neta por este concepto.

Para 2024 se presupuestan ingresos por 7,329 mil millones de pesos, mayores en 58 mil millones de pesos con respecto al cierre estimado para 2023, lo que representa una variación real de 0.8%. Lo anterior se explica, principalmente, por mayores ingresos tributarios en 284 mil millones de pesos como resultado del mayor dinamismo de la actividad económica estimado para el siguiente año, así como de mayores ingresos por IEPS combustibles en 161 mil millones de pesos debido a un menor precio del petróleo esperado que se refleja en menores estímulos.

ESTIMACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS 2023-2024 **Ingresos presupuestarios, 2023-2024 (Miles de millones de pesos de 2024)**

	2023		2024	Diferencias de 2024 vs. 2023			
	LIF	Estimado		Absolutas		Relativas (%)	
			LIF	Est.	LIF	Est.	
Total ^{1/}	7,464.7	7,270.7	7,329.0	-135.7	58.3	-1.8	0.8
Petroleros	1,380.8	1,181.3	1,048.1	-332.7	-133.2	-24.1	-11.3
Gobierno Federal	514.7	407.1	303.7	211.0	-103.4	-41.0	-25.4
Propios de Pemex	866.1	774.2	744.4	-121.7	29.9	-14.1	-3.9
No petroleros	6,084.0	6,089.4	6,280.9	197.0	191.5	3.2	3.1
Tributarios	4,841.5	4,657.3	4,941.5	100.0	284.2	2.1	6.1
IEPS gasolinas	291.8	295.5	456.4	164.6	160.9	56.4	54.5
Tributarios sin IEPS gasolinas	4,549.7	4,361.9	4,485.2	-64.6	123.3	-1.4	2.8
No tributarios	248.7	342.3	261.6	13.0	-80.6	5.2	-23.6
Organismos y empresas ^{2/}	993.8	1,089.8	1,077.7	84.0	-12.1	8.5	-

^{1/} No incluye ingresos derivados de financiamiento.

^{2/} Incluye CFE, IMSS e ISSSTE.

Fuente: SHCP.

Fuente: *Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

El gasto neto total asciende a 9 billones 22.0 mil millones de pesos, lo que significa 4.3% de incremento real respecto al aprobado de 2023, y se compone de 6 billones 446.4 mil millones de pesos que corresponden a gasto programable pagado y 2 billones 575.6 mil millones de pesos que se asocian a gasto no programable, que incluye costo financiero de la deuda, participaciones a entidades federativas y municipios y Adefas. El gasto

programable devengado, que incluye 44.1 mil millones de pesos de diferimiento de pagos, suma 6 billones 490.4 mil millones de pesos.

En 2023, el Gobierno de México continuará ejerciendo una parte importante del gasto público en infraestructura. Algunos ejemplos de los proyectos de infraestructura beneficiados son la refinería Olmeca-Dos Bocas, el Tren Maya, el Corredor del Istmo de Tehuantepec.

Marco Macroeconómico Estimado 2023-2024

Incluye las proyecciones para 2023 y 2024 de las variables internacionales y nacionales utilizadas para realizar

Marco Macroeconómico, 2022-2029
(Cifras estimadas)

	2022 ^{*)}	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Producto Interno Bruto								
Crecimiento % real (rango)	3.9	[2.5,3.5]	[2.5,3.5]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]
Nominal (miles de millones de pesos)	29,503.8	31,963.0	34,374.5	36,470.5	38,682.3	41,037.1	43,535.2	46,185.5
Deflactor del PIB (promedio)	6.7	5.0	4.8	3.5	3.5	3.5	3.5	3.5
Inflación								
Dic. / dic.	7.8	4.5	3.8	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Promedio	7.9	5.7	4.5	3.4	3.0	3.0	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal								
Fin de periodo (informativo)	19.4	17.3	17.6	17.9	18.1	18.2	18.4	18.6
Promedio	19.0	17.5	17.1	17.8	18.0	18.2	18.3	18.5
Tasa de interés (CETES 28 días)								
Nominal fin de periodo, %	10.1	11.3	9.5	7.5	5.5	5.5	5.5	5.5
Nominal promedio, %	7.6	11.2	10.3	8.4	6.4	5.5	5.5	5.5
Real acumulada, %	0.1	6.9	6.7	5.5	3.5	2.6	2.6	2.6
Real fin de periodo, %	2.0	6.5	5.5	4.4	2.4	2.4	2.4	2.4
Real promedio, %	-0.2	5.1	5.5	4.9	3.3	2.4	2.4	2.4
Cuenta Corriente								
Millones de dólares	-14,740	-13,177	-14,954	-20,537	-21,504	-22,592	-23,734	-24,935
% del PIB	-0.9	-0.8	-0.7	-1.0	-1.0	-1.0	-1.0	-1.0

Variables de apoyo:								
PIB EE.UU. (Var. anual)								
Crecimiento % real	2.1	2.0	1.8	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
Producción Industrial EE. UU.								
Crecimiento % real	3.4	0.5	2.0	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4
Inflación EE. UU.								
Promedio	8.0	3.8	2.4	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
Tasa de interés internacional								
SOFR 3 meses (promedio)	2.2	5.1	4.3	3.3	2.0	2.0	2.0	2.0
FED Funds Rate (promedio)	1.7	5.2	4.5	3.5	2.5	2.5	2.5	2.5
Petróleo (canasta mexicana)								
Precio promedio (dls. / barril)	88.6	67.0	56.7	53.2	50.4	48.0	46.0	44.3
Plataforma de producción promedio (mbd) **/	1,849	1,955	1,983	1,995	2,008	2,020	2,031	2,038
Plataforma de exportación promedio (mbd)	958	1,003	994	984	975	966	956	947
Plataforma de privados promedio (mbd)	64	70	86	90	96	100	103	103
Gas								
Precio promedio (dólares/MMBtu)	6.4	2.6	3.5	4.0	4.0	3.9	3.8	3.8

*/ Para el año 2022 son datos observados.

**/ Incluye Pemex, condensados, socios y privados.

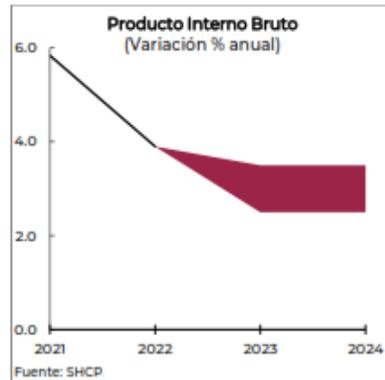
Fuente: SHCP.

Producto Interno Bruto

Se estima que la economía mexicana alcanzará un crecimiento real de entre 2.5 y 3.5% anual en 2023, ligeramente superior a las estimaciones presentadas en el Paquete Económico 2023 y en los Pre-Criterios de Política Económica 2024.

Se prevé para 2024 un rango de crecimiento para la economía mexicana que va de 2.5 a 3.5% anual. Este rango se ubica por arriba del estimado en los Pre-Criterios 2024, pero en un rango de variabilidad menor. Esto se explica por un mejor desempeño de la economía nacional, así como por un menor grado de incertidumbre en relación con el entorno externo que se anticipaba cuando se elaboraron estos lineamientos.

Con base en lo anterior, se estima que durante el periodo de 2025 a 2029 el PIB de México crecerá en un rango entre 2.0 y 3.0% anual promedio. Estas estimaciones se encuentran en línea con las estimaciones del PIB potencial establecidas en el art. 11 C del Reglamento de la LFPRH, así como con los datos observados de crecimiento poblacional, años de escolaridad promedio, participación laboral, inversión privada en maquinaria y equipo, e inversión no residencial, pública y privada.



Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Inflación

En el periodo enero a agosto, la inflación en México continuó con la tendencia a la baja iniciada desde finales de 2022 aunque, al igual que lo sucedido a nivel global, todavía no se situó dentro del rango objetivo determinado por el Banco de México. En particular, la inflación general se ubicó en promedio en 6.10%, y el componente subyacente y no subyacente en 7.42 y 2.22%, respectivamente.

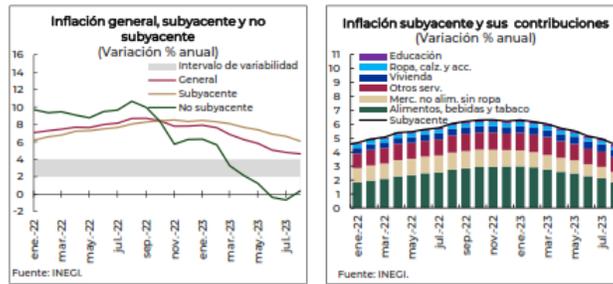
La desaceleración de la inflación obedeció, principalmente, a los menores precios internacionales de materias primas y las moderadas presiones climatológicas, con respecto al año anterior. Así, de enero a agosto de 2023, el rubro de energéticos registró una caída promedio anual de 3.57%, mientras que los agropecuarios se situaron en 5.88%, lo cual fue 9.2 pp inferior al mismo periodo del año anterior.

Adicionalmente, los precios de los productos no alimenticios se beneficiaron de los menores cuellos de botella y de la apreciación del tipo de cambio. De tal forma que, durante enero a agosto, las mercancías no alimenticias registraron una variación anual promedio de 6.34%, 1.2 pp menor a lo observado en 2022.

Por otro lado, la inflación promedio anual de las mercancías alimenticias y los servicios fue mayor a lo registrado en 2022, en 0.7 pp cada uno, al situarse en 11.58 y 5.41% anual, respectivamente. Su desempeño estuvo asociado, principalmente, a factores estructurales y a la dinámica de revisiones contractuales en el sector servicios, las cuales tienden a realizarse una o dos veces al año.

En lo que resta de 2023, se prevé que la inflación general continúe aproximándose al intervalo superior del objetivo del Banco de México, apoyada por la apreciación del peso respecto del dólar y factores de oferta que se irán atenuando y que permitirá reducir presiones en bienes importados, además debido a una alta base de comparación respecto a 2022 principalmente de bienes alimenticios y a la continuidad de los estímulos al IEPS de gasolinas que mitigará posibles aumentos en el precio de los hidrocarburos.

La evolución de la inflación y el desempeño de la misma continuará siendo afectado por los conflictos geopolíticos y el comportamiento de la economía global. Si bien las presiones de energéticos y alimentos han ido disminuyendo, no se descarta que factores climatológicos pudieran continuar afectando la formación de precios en 2024. De entre los riesgos al alza para la inflación se encuentra también el endurecimiento del conflicto entre Rusia y Ucrania que presionaría más las cosechas de granos y la disponibilidad de fertilizantes. En este contexto, se estima que la inflación cierre el año en 3.8%, por arriba en 0.8 pp de lo anticipado en los Criterios Generales de Política Económica 2023.



Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasas de Interés

Los bancos centrales han adoptado posturas monetarias más restrictivas con ajustes de tasa no vistas en décadas, por un panorama mundial de alta inflación y desaceleración económica.

La reserva federal (FED), en su más reciente reunión del 26 de julio, incrementó de nuevo su tasa de referencia en 25 pb debido a la persistencia de la inflación subyacente, situando así su rango de política en 5.25-5.50%, su nivel más alto desde enero de 2001. No obstante, si bien quedó abierta la posibilidad de un incremento adicional de 25 pb para la siguiente reunión del 20 de septiembre, el mercado de futuros, al 30 de agosto, no anticipa incrementos adicionales en lo que resta del 2023, en cambio, espera recortes de tasa a partir de 2024 consistente con la evolución de la economía y las menores tasas de inflación. Por su parte, se mantuvo la política de reducción de la hoja de balance, situándose en 8.1 billones de dólares al 24 de agosto, una disminución de 0.4 billones de dólares respecto al cierre de 2022.

El Banco de México, tras un incremento acumulado en el año de 75 pb, decidió en mayo de 2023 pausar el ciclo de alza de tasas de interés iniciado en junio de 2021, lo que mantuvo sin cambios la tasa de referencia en 11.25%. Si bien la Junta de Gobierno señaló que es pertinente mantener una postura monetaria restrictiva sin recortes en la tasa de referencia durante el resto del año con el fin de garantizar la convergencia de la inflación, el consenso de analistas anticipó un recorte de 25 pb a la tasa de interés en la última reunión de diciembre ante una mayor disminución a la esperada en las expectativas de inflación para el cierre de año.

No obstante, si bien quedó abierta la posibilidad de un incremento adicional de 25 pb para la siguiente reunión del 20 de septiembre, el mercado de futuros, al 30 de agosto, no anticipa incrementos adicionales en lo que resta del 2023, en cambio, espera recortes de tasa a partir de 2024 consistente con la evolución de la economía y las menores tasas de inflación.

En este escenario se pronostica que en el periodo 2025 a 2029 la inflación sea consistente con el objetivo del Banco de México de 3.0% anual, con lo que la tasa de Cetes a 28 días se ubicaría en 5.9% en promedio y a partir de 2026 se encuentre en un nivel de equilibrio de 5.5%. Por su parte, el tipo de cambio registrará una ligera depreciación que es congruente con el tipo de cambio real y la inflación de mediano plazo de EE.UU.

Finalmente, se continuará el acceso fácil y seguro a títulos gubernamentales a personas físicas mediante la venta directa, a través del canal de distribución denominado “cetes directo”. Lo anterior, permitirá fomentar la inclusión y educación financiera en el país, así como incrementar la cultura del ahorro, al aprovechar el uso de herramientas y plataformas digitales.

TASAS DE INTERES REPRESENTATIVAS								
Por ciento anual								
		Tasa objetivo 1/	Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE)				Tasa de fondeo, mediana ponderada por volumen 4/	
			De fondeo a un día 2/	28 días 3/	91 días 3/	182 días 3/	Bancario 5/	Gubernamental 6/
Mismo día del año anterior	13/09/2022	8.50	8.4900	8.8599	9.1374	N/E	8.5100	8.4900
	año anterior	31/12/2022	10.50	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
Cierre	mes anterior	31/08/2023	11.25	11.3200	11.5090	11.5045	11.4500	11.3200
		08/09/2023	11.25	11.2400	11.5000	11.5043	N/E	11.2400
		09/09/2023	11.25	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
		10/09/2023	11.25	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
		11/09/2023	11.25	11.2400	11.5012	11.5072	N/E	11.2500
Cinco días previos		12/09/2023	11.25	11.2500	11.5055	11.5050	N/E	11.2500
Última observación		13/09/2023	11.25	N/E	11.5004	11.5025	N/E	N/E

Fuente: Página oficial del Banco de México

Se prevé que el nivel de la inflación general anual será de 5 por ciento al término de 2023 y de 4 por ciento al finalizar 2024. La tasa de interés nominal promedio para 2023 y 2024 en 11.0 y 9.7 por ciento, respectivamente, datos mayores a los proyectados para los mismos años en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2023 (8.95 y 7.95 por ciento, en ese orden).

Política de ingresos

Para el Ejercicio Fiscal 2024 se presupuestan ingresos por 7,329 mil millones de pesos, mayores en 58 mil millones de pesos con respecto al cierre estimado para 2023, lo que representa una variación real de 0.8%. Lo anterior se explica, principalmente, por mayores ingresos tributarios en 284 mil millones de pesos como resultado del mayor dinamismo de la actividad económica estimado para el siguiente año, así como de mayores ingresos por IEPS combustibles en 161 mil millones de pesos debido a un menor precio del petróleo esperado que se refleja en menores estímulos.

Entre las medidas para incrementar la eficiencia recaudatoria se encuentran la eliminación de la compensación universal y la prohibición de condonar impuestos a grandes contribuyentes. En este contexto, en 2023 se prevé que los ingresos tributarios se incrementen 11.2% en términos reales con respecto al año anterior y asciendan a 13.9% del PIB, nivel más alto desde que se tiene registro y superior en 1.6 pp del PIB al promedio de los últimos 10 años.

Tipo de Cambio

En este panorama, el tipo de cambio con respecto al dólar estadounidense alcanzó una cotización de 16.7 pesos el 30 de agosto de 2023 y registró una apreciación de 13.5% en el promedio de lo que va del 2023, comparado con el promedio de 2022 para el mismo periodo. Por su parte, la volatilidad implícita del peso mexicano a un mes, en el mismo periodo, promedió 11.0% en lo que va de 2023, 0.6 pp por debajo del promedio del año previo. Este desempeño se explicó por los fundamentales macroeconómicos sólidos, la prudencia fiscal del Gobierno Federal, la estabilidad política y social del país, un bajo déficit en cuenta corriente financiado por inversión extranjera directa, así como por el amplio diferencial de tasa de interés entre Banco de México y la FED.

En cuanto al tipo de cambio, se estima que se ubicará en 17.3 pesos por dólar al cierre el año, lo cual es inferior a lo proyectado en el Paquete Económico 2023 de 20.6 pesos por dólar. Este desempeño se atribuye a los sólidos fundamentales económicos de México, la prudencia fiscal del Gobierno Federal, la estabilidad política y social del país, así como por la entrada de remesas y los flujos del exterior beneficiados por el alto diferencial de tasas entre EE.UU. y México. Si bien se espera que la fortaleza del peso mexicano continúe en lo que resta del año, no se descartan algunos episodios de volatilidad cambiaria asociados a la incertidumbre respecto a la tasa terminal de la Reserva Federal, los conflictos geopolíticos entre China y EE.UU. y un posible escalamiento de la guerra entre Rusia y Ucrania y el conflicto en Medio Oriente.

Precio del petróleo

Al 30 de agosto, el índice de materias primas de Bloomberg se ubicó 13.1%, en promedio, por debajo del valor registrado en el mismo periodo de 2022, a pesar de la volatilidad generada por factores climatológicos y geopolíticos relacionados con la guerra en Ucrania. Asimismo, en los mercados de futuros prevaleció la expectativa de un crecimiento moderado que se anticipa a una mayor desaceleración económica a nivel global en el segundo semestre de 2023.

Respecto a lo anterior durante 2023 con información al 30 de agosto, los precios del Brent, el WTI y la Mezcla mexicana promediaron 80.5, 75.8 y 68.1 dólares por barril (dpb), respectivamente, los cuales representaron disminuciones de 25.1, 24.5 y 29.1% con respecto al mismo periodo de 2022. Durante el primer semestre de 2023, se presentó una tendencia a la baja debido a que predominó el efecto de un menor ritmo de crecimiento en la actividad económica de China, la desaceleración de la actividad manufacturera y la incertidumbre generada por la

postura monetaria restrictiva a nivel global. No obstante, se observó un repunte en los precios a partir de julio por la percepción de una oferta ajustada, en particular, por la política de recortes de producción de la OPEP+, que incluyó los 1.16 millones de barriles diarios (Mbd) anunciados en abril de 2023 y el recorte voluntario de Arabia Saudita por 1 Mbd entre julio y septiembre. De acuerdo con el mercado de futuros, se espera que, para diciembre de 2023, los precios del Brent y el WTI se sitúen en 84.8 y 80.6 dpb, respectivamente, 3.4 y 0.3 dpb por encima del observado el cierre del año previo.

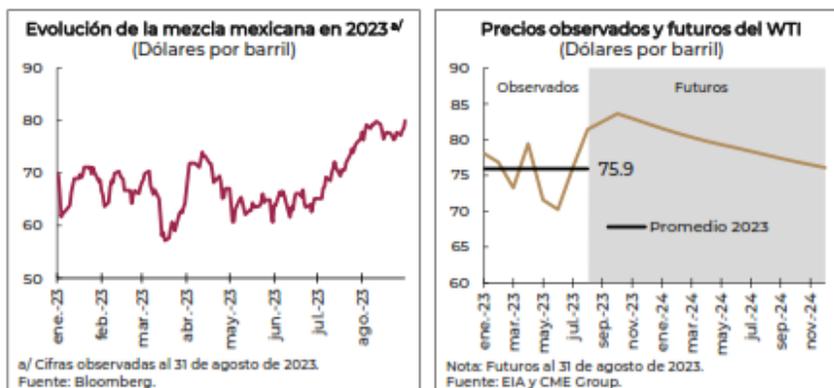
Por su parte, durante el mismo periodo de 2023, los precios de la gasolina y el diésel de la Costa del Golfo cayeron 18.7 y 24.0%, respectivamente, con relación al año previo, en línea con los precios del petróleo y la debilidad del sector manufacturero en el caso del diésel. No obstante, ambos combustibles presentaron una tendencia al alza a partir de julio, en seguimiento a los precios del crudo arriba mencionados e impulsados por los cierres no planificados de algunas refinerías en EE.UU. ante las altas temperaturas.

Con respecto a la minería aumentó 2.2% respecto al semestre previo derivado del fuerte desempeño en los servicios relacionados, en los que están considerados la perforación de pozos petroleros, y las industrias de extracción de petróleo y gas. Por su parte, el sector eléctrico creció 1.3% respecto al semestre anterior, con lo que superó su promedio histórico de 0.7%.

Para el cierre del año se prevé que no aumentará el precio del petróleo de manera significativa, ya que continuarán pesando los factores que han presionado a la baja a la cotización durante 2023. Esto se debe a que si bien se ha reducido la oferta de petróleo de los productores pertenecientes a la OPEP+, continuará la incertidumbre sobre el entorno económico global que anticipa una menor demanda por petróleo, especialmente por la desaceleración en la actividad económica de China y la Unión Europea.

Con respecto al desempeño de la producción la estimación petrolera considera la dinámica que presentó Pemex en su producción y la de los productores privados, en la primera mitad del año. En ese sentido, en los primeros seis meses del año, la producción de Pemex ascendió a 1,887 mbd, incluyendo socios y condensados. Esta cifra fue 112 mbd mayor respecto al mismo periodo del año anterior. Por su parte, los privados produjeron, en promedio, 68 mbd en el mismo periodo, lo cual fue 8 mbd mayor que en el mismo periodo de 2022. Por tanto, para el cierre de 2023 se proyecta que la plataforma de producción, que incluye Pemex, socios, condensados y privados, se ubique en 1,955 mbd, lo cual es superior a lo presupuestado en el Paquete Económico 2023 en 83 mbd.

Por su parte, se anticipa que la plataforma de producción de petróleo nacional ascienda a 1,983 mbd para 2024, con base en una estimación prudente y consistente con la trayectoria observada hasta la primera mitad de 2023 de la producción de Pemex, socios, condensados y privados. Adicionalmente, si bien se registra la maduración de campos petroleros que ocasionará la estabilización de la producción, algunos campos nuevos podrían materializar los efectos de inversiones de Pemex y de los privados, adicional al componente de condensados que continuará con el dinamismo de la primera mitad de 2023. Así, para el cierre de 2024 se revisa al alza la producción respecto a lo publicado en el Paquete Económico 2023.



Situación del mercado laboral

En materia de empleo, y con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en el promedio de enero a julio de 2023, la población ocupada creció en 1.9 millones de personas respecto al mismo periodo del año anterior, lo cual superó el promedio de 916 mil personas registrado entre 2011 a 2019. En los 56 meses que van de esta administración se han creado 5.9 millones de empleos y el nivel de empleo se ubica en 950 mil personas por arriba de la tendencia previa a la pandemia. Por sectores, el mayor dinamismo anual se registró en el comercio, que aumentó en 465 mil personas, seguido de los servicios diversos en 373 mil, los servicios profesionales 253 mil, y las manufacturas en 222 mil.

La tasa de desempleo promedió 2.8% entre enero y julio, lo cual fue el nivel más bajo desde que inició la ENOE en 2005 con un número de desempleados de 2.1 millones en promedio de lo que lleva la administración, cifra menor al promedio de las dos administraciones previas.

Asimismo, en cuanto a la tasa de participación laboral promedio, de enero a julio de 2023, se ubicó en 60.3%, siendo la más alta desde 2012. En particular, destacó la tasa de participación de las mujeres al alcanzar un 46.1% promedio, la cual continuó con su tendencia al alza, llegando a los mayores niveles desde que se tiene registro. Por su parte, la tasa de informalidad fue de 55.2%, y se ubicó por debajo de su promedio histórico de 58.0%.

En los primeros siete meses de 2023, continuaron los resultados positivos en el mercado laboral al registrarse aumentos continuos de la población ocupada y de las plazas registradas en el IMSS, niveles mínimos en la tasa de desempleo, así como crecimientos históricos de los salarios reales, entre otros. Contribuyó, además, el dinamismo en la inversión pública y privada, el ritmo positivo del turismo y el mayor consumo de servicios, así como el alza en la producción de las manufacturas de exportación.

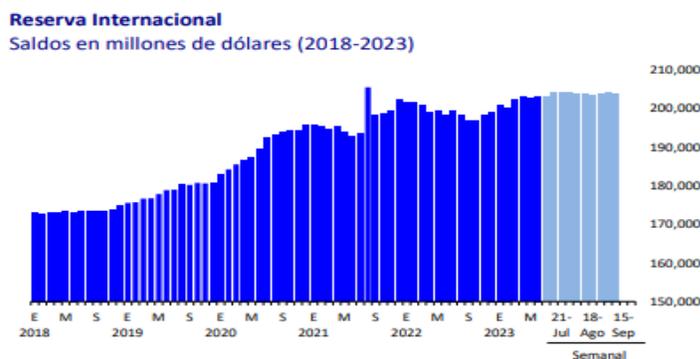
Respecto al empleo formal del IMSS, a agosto se acumularon 623 mil 979 plazas nuevas en lo que va del año, lo cual fue superior al promedio histórico de 520 mil plazas registradas entre 2011 y 2019. Destacaron las plazas formales permanentes que aumentaron en 460 mil 156 en el mismo periodo. Por sectores, el mayor incremento se registró en la construcción con 202 mil 1. Corresponde a la suma de la población económicamente activa y la disponible. 22 584, las manufacturas con 172 mil 292, los servicios para empresas y hogares con 122 mil 450 y el comercio con 87 mil 620 plazas.

Por su parte, los salarios reales anuales aumentaron durante 2023. En particular, destacaron los registrados ante el IMSS con un crecimiento de 4.7% en el promedio de enero a agosto. En cuanto a los salarios de la ENOE, su crecimiento anual real de 4.01% en el promedio de enero a julio fue superior a la caída del promedio histórico de 0.46%, entre 2011 y 2019.

Parte de lo que implica este reto es mantener la sostenibilidad fiscal de los sistemas públicos de pensiones, los cuales garantizan la seguridad de los ingresos de todas las personas mayores, incluidos los trabajadores del sector informal. Además, se debe considerar que el envejecimiento de la población también implica un aumento en la demanda de servicios de salud y cuidados de larga duración, así como una reestructuración en las fuentes de recaudación tributaria. En particular, la transición poblacional se traducirá en presiones en el gasto debido a un mayor costo de operación del sistema de salud público, al incremento de las aportaciones del gobierno a los sistemas de pensiones, además del pago de pensiones del sistema anterior.

Reservas Internacionales

Al 8 de septiembre el saldo de la reserva internacional fue de 203,920 m.d., lo que significó una reducción semanal de 327 m.d. y un crecimiento acumulado, respecto al cierre de 2022, de 4,826 m.d.



Fuente: Página oficial del Banco de México

La reducción semanal en la reserva internacional de 327 md. fue resultado principalmente del cambio en la valuación de los activos internacionales del Banco de México.

Reserva Internacional^{1/} En millones de dólares

	Saldos			Flujos	
	31/dic/21	15/sep/22	23/sep/22	Del 19 al 23 de septiembre de 2022	Acumulados en el año al 23 de septiembre de 2022
(A) Reserva Internacional ^{2/} [(B)-(C)]	202,399	197,869	197,200	-669	-5,200
(B) Reserva Bruta	207,745	204,530	202,784	-1,746	-4,961
Pemex ^{3/}				0	350
Gobierno Federal ^{3/}				-1,061	1,057
Operaciones de mercado ^{4/}				0	0
Otros ^{5/}				-685	-6,368
(C) Pasivos a menos de seis meses ^{6/}	5,346	6,661	5,584	-1,076	239

1/ Cifras preliminares. La suma de las partes puede no coincidir con el total debido al redondeo.

2/ Según se define en el artículo 19 de la Ley del Banco de México. La reserva internacional se obtiene como la diferencia entre la reserva bruta y los pasivos a menos de seis meses.

3/ Los flujos corresponden a las operaciones netas en divisas efectuadas por estas entidades con el Banco de México.

4/ Incluye las subastas de venta de dólares al mercado. No considera la venta de divisas pendientes de liquidación, que se realiza el segundo día hábil bancario siguiente. Estas operaciones pendientes de liquidar constituyen un pasivo a menos de seis meses y se incluyen en el renglón (C).

5/ Incluye el cambio en la valuación de los activos internacionales y otras operaciones.

6/ Se refiere a los pasivos en moneda extranjera a un plazo menor a seis meses y se componen principalmente por las cuentas corrientes en moneda extranjera del Gobierno Federal y PEMEX.

Fuente: Página oficial del Banco de México

Comportamiento de los Ingresos en el Municipio de Puebla.

El Municipio de Puebla presupuestó originalmente ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 por la cantidad de \$6,061 millones 529 mil 800 pesos, monto que debido a la publicación de los techos financieros de las participaciones y aportaciones federales a principios del año y a un intenso esfuerzo de recaudación, se vio incrementado en \$762 millones 505 mil 989 pesos, para quedar en \$6,824 millones 025 mil 789 pesos.

a) Evolución de los ingresos de gestión al mes de septiembre del Ejercicio Fiscal 2023.

La actual administración ha realizado esfuerzos para mejorar la recaudación de sus ingresos de gestión durante el presente Ejercicio Fiscal 2023. Al inicio de este año se esperaba un crecimiento moderado que ha sido superado en comparación con el año anterior. Respecto de esta fuente de financiamiento, el presupuesto original de \$1,847 millones 192 mil 431 pesos, fue ampliado a \$1,987 millones 447 mil 876 pesos, como resultado de un proceso de eficiencia recaudatoria.

Derivado de lo anterior, el presupuesto original de enero a septiembre del año en curso es de \$1,112 millones 745 mil 134 pesos y la recaudación al mes de septiembre es por \$1,283 millones 967 mil 778 pesos, originando una eficiencia recaudatoria por \$171 millones 222 mil 644 pesos, lo cual equivale al 15.38%.

En el rubro de Impuestos el presupuesto original de enero a septiembre del año en curso es de \$599 millones 275 mil 409 pesos y la recaudación al mes de septiembre es por \$646 millones 414 mil 645 pesos, originando una eficiencia recaudatoria por \$47 millones 139 mil 236 pesos.

Con respecto a las Contribuciones de Mejoras el presupuesto original de enero a septiembre del año en curso es de \$2 millones 4 mil 973 pesos y la recaudación al mes de septiembre es por \$2 millones 408 mil 543 pesos, originando una eficiencia recaudatoria por \$403 mil 570 pesos.

En el rubro de Derechos el presupuesto original de enero a septiembre del año en curso es de \$361 millones 641 mil 643 pesos y la recaudación al mes de septiembre es por \$410 millones 032 mil 978 pesos, originando una eficiencia recaudatoria por \$48 millones 391 mil 335 pesos.

En el rubro de Productos el presupuesto original de enero a septiembre del año en curso es de \$54 millones 239 mil 426 pesos y la recaudación al mes de septiembre es por \$74 millones 349 mil 398 pesos, originando una eficiencia recaudatoria por \$20 millones 109 mil 972 pesos.

En el rubro de Aprovechamientos el presupuesto original de enero a septiembre del año en curso es de \$95 millones 583 mil 683 pesos y la recaudación al mes de septiembre es por \$150 millones 762 mil 212 pesos, originando una eficiencia recaudatoria por \$55 millones 178 mil 529 pesos.

Tomando como base la recaudación al mes de septiembre del 2023 por \$1,283 millones 967 mil 778 pesos, más el presupuesto original de octubre a diciembre del mismo ejercicio, se espera un cierre estimado por \$2,018 millones 415 mil 075 pesos.

b) Evolución de los ingresos provenientes de la Federación al mes de septiembre del Ejercicio Fiscal 2023.

Las Participaciones Federales del Ramo 28, registraron un incremento en el techo financiero aprobado originalmente de \$2,493 millones 507 mil 290 pesos, en relación con lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla para quedar en \$2,766 millones 883 mil 378 pesos, es decir \$273 millones 376 mil 088 pesos más, lo cual equivale a un 10.96% del presupuesto original.

Respecto a las Aportaciones Federales, FAISMUN, se obtuvo un incremento en el techo financiero estimado en el presupuesto original 2023, que era de \$366 millones 548 mil 368 pesos, en relación al publicado en el Periódico Oficial de Estado de Puebla que asciende a \$426 millones 422 mil 130 pesos. Esto es \$59 millones 873 mil 762 pesos más, que equivalen al 16.33 % del presupuesto original.

En cuanto a las Aportaciones Federales, FORTAMUN, se obtuvo un incremento en el techo financiero estimado en el presupuesto original 2023, de \$1,354 millones 271 mil 711 pesos a \$1,502 millones 220 mil 103 pesos, publicado en el Periódico Oficial de Estado de Puebla, con un incremento de \$147 millones 948 mil 392 pesos, lo cual equivale a un 10.92 % del presupuesto original.

Al mes de septiembre del presente año, el avance de la recaudación muestra una tendencia optimista en relación con el año anterior, lo que nos permite proyectar un cierre de ejercicio superior a lo presupuestado, mismo que se explica por un proceso de recuperación económica, un cuidadoso proceso recaudatorio y un incremento en la confianza de los ciudadanos en el actual gobierno municipal.

c) Proyección de Ingresos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De conformidad con el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los formatos publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a continuación, se

emite una proyección de los ingresos a percibir por el Municipio para los próximos tres ejercicios fiscales siguientes al ejercicio materia de la presente Ley.

Municipio de Puebla				
Proyecciones de Ingresos- LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
CONCEPTO	2024	2025	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	4,893,650,204.00	5,128,545,413.79	5,374,715,593.65	5,632,701,942.15
A. Impuestos	1,157,812,349.00	1,213,387,341.75	1,271,629,934.16	1,332,668,171.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2,800,390.00	2,934,808.72	3,075,679.54	3,223,312.16
D. Derechos	588,885,752.00	617,152,268.10	646,775,576.96	677,820,804.66
E. Productos	35,128,420.00	36,814,584.16	38,581,684.20	40,433,605.04
F. Aprovechamientos	155,976,107.00	163,462,960.14	171,309,182.22	179,532,022.97
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	2,925,329,848.39	3,065,745,681.11	3,212,901,473.81	3,367,120,744.55
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	27,717,337.61	29,047,769.82	30,442,062.77	31,903,281.78
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	2,021,217,060.00	2,118,235,478.88	2,219,910,781.87	2,326,466,499.40
A. Aportaciones	2,021,217,060.00	2,118,235,478.88	2,219,910,781.87	2,326,466,499.40
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	6,914,867,264.00	7,246,780,892.67	7,594,626,375.52	7,959,168,441.55
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

d) Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, a continuación, se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2024 podría enfrentar el Municipio de Puebla, en materia de ingresos públicos.

Los Criterios Generales de la Política Económica estiman mayores ingresos tributarios con base en los Criterios emitidos para el ejercicio fiscal 2024 y contenidos en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el mismo ejercicio.

Las participaciones Federales que recibe el Municipio de Puebla, dependen directamente de la recaudación federal participable, por lo que los riesgos de disminución de las mismas pueden provenir de los factores externos e internos que a continuación se exponen:

Factores Externos

- Riesgos geopolíticos que generen periodos de volatilidad en los mercados financieros.
- El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie mayores costos de insumos, afectando los niveles de inflación en México.
- Variación en los precios del barril del petróleo originados por los conflictos derivados de la guerra en Rusia-Ucrania y del reciente conflicto en el Medio Oriente, lo que generaría menores ingresos federales afectando directamente las transferencias a los Estados.

Factores Internos

- Riesgo de desastres naturales que generen mayores gastos públicos a los previstos.
- Eventualidades de carácter local que limiten la capacidad económica de los contribuyentes, impidiéndoles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Incremento en la demanda de servicios públicos municipales por crecimiento de la población flotante que implique destinar más recursos para su atención.

e) Resultados de las Finanzas Públicas.

Con fundamento en el Artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación se muestran los ingresos proyectados a diciembre de 2023, así como los recaudados en los tres ejercicios anteriores:

Municipio de Puebla				
Resultados de Ingresos- LDF				
(PESOS)				
CONCEPTO	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,761,705,509.38	3,984,569,853.39	4,394,942,337.30	4,698,819,225.36
A. Impuestos	936,628,630.65	1,043,677,291.53	1,199,863,201.40	1,162,562,198.43
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1,726,418.55	1,673,511.91	3,246,765.64	2,823,077.64
D. Derechos	469,955,704.10	405,131,932.84	482,821,950.27	594,327,787.88
E. Productos	42,969,314.94	39,865,292.82	84,686,205.29	77,314,796.48
F. Aprovechamientos	91,059,507.52	121,855,859.35	165,774,820.67	181,387,215.49
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	43,091.58	-	-	-
H. Participaciones	2,161,933,933.14	2,326,291,138.83	2,403,098,121.70	2,632,813,837.79
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	16,646,693.17	24,041,801.42	27,717,337.61	21,224,202.50
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	3,117,011.30	5,483,803.69
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	40,742,215.73	22,033,024.69	24,616,923.42	20,882,305.46
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,438,986,113.45	1,400,736,291.73	1,638,220,638.17	1,890,139,409.41
A. Aportaciones	1,383,682,284.00	1,370,658,304.00	1,608,243,064.00	1,867,351,349.64
B. Convenios	3,571,716.68	18,481,875.96	9,529,760.28	3,501,788.62

C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	141,597.50	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	51,732,112.77	11,454,514.27	20,447,813.89	19,286,271.15
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	137,425,999.86	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	137,425,999.86	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	5,200,691,622.83	5,385,306,145.12	6,170,588,975.33	6,588,958,634.77
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

e) Presupuesto de Ingresos 2024.

El Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tiene a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones y otros ingresos que forman parte de su hacienda pública, las cuales se presupuestan y establecen en la Ley de Ingresos que aprueba anualmente la legislatura local.

Con el escenario descrito anteriormente para 2024, se plantea un presupuesto moderado que no contempla nuevos impuestos ni incrementos en las tasas, cuotas y tarifas de los ya existentes, considerando únicamente una actualización por abajo de la inflación esperada al cierre del ejercicio 2023, que ascenderá a la cantidad de \$6,914 millones 867 mil 264 pesos, integrado de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
Total	6,914,867,264.00
Recursos Fiscales	1'940,603,018.00
Participaciones Federales 2024	2'953,047,186.00
FAISMUN	446,890,392.00
FORTAMUN	1,574,326,668.00

Esta composición en los ingresos totales refleja una autonomía financiera del 28.06 %, en los ingresos de gestión en relación con los recursos provenientes de la federación.

A continuación, se describen los rubros de ingresos que sustentan el presupuesto que se propone, en el marco de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2024, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

MUNICIPIO DE PUEBLA		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
	TOTAL	6,914,867,264.00
1	Impuestos	1,157,812,349.00
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	49,367,905.00
1.1.1	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	14,809,876.00
1.1.2	Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y toda clase de juegos permitidos	34,558,029.00
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	1,044,662,443.00
1.2.1	Predial	788,641,198.00
1.2.2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	256,021,245.00

1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	-
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
1.6	Impuestos Ecológicos	-
1.7	Accesorios de Impuestos	63,782,001.00
1.7.1	Predial	45,936,704.00
1.7.2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	17,845,297.00
1.8	Otros Impuestos	-
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
2.2	Cuotas para el Seguro Social	-
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
2.5	Accesorios	-
3	Contribuciones de Mejoras	2,800,390.00
3.1	Contribuciones de Mejoras por obras Públicas	2,800,390.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	Derechos	588,885,752.00
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	42,980,354.00
4.1.1	Por Ocupación de Espacios	42,980,354.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos	-
4.3	Derechos por prestación de servicios	279,218,070.00
4.3.1	Servicios de Alumbrado Público	96,000,000.00
4.3.2	Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos	-
4.3.3	Derechos por servicios en panteones	6,907,167.00
4.3.4	Servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	161,513,810.00
4.3.5	Servicios de centros antirrâbicos	299,004.00
4.3.6	Servicios prestados por la Tesorería	9,251,430.00
4.3.7	Servicios prestados por la Contraloría	5,246,659.00
4.4	Otros Derechos	234,159,343.00
4.4.1	Otorgamiento de Licencias y Refrendos	59,874,007.00
4.4.2	Por Obras Materiales	119,705,904.00
4.4.3	Por certificados y constancias	25,957,008.00
4.4.4	Por anuncios y refrendos	28,622,424.00
4.5	Accesorios	32,527,985.00
4.5.1	Servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	6,570,373.00
4.5.2	Gastos de Notificación Ejecución Limpia	139,529.00
4.5.3	Intereses Pago Parcialidades Limpia	40,206.00
4.5.4	Multa Giro Comercial	3,591,899.00
4.5.5	Multa SDUS	1,476,207.00
4.5.6	Multa Vía Pública	97,623.00
4.5.7	Multa Limpia	714,998.00
4.5.8	Multa Anuncios Publicitarios	214,692.00
4.5.9	Multa Contaminación Ambiental	45,000.00
4.5.10	Multa Unidad Normatividad Comercial	12,075,000.00

4.5.11	Multa Protección Civil	3,500,000.00
4.5.12	Intereses Pago Parcialidades Derechos	365,401.00
4.5.13	Otros créditos	3,697,057.00
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pagos	-
5	Productos	35,128,420.00
5.1	Productos de tipo corriente	35,128,420.00
5.1.1	Por venta de información del sistema geográfico	834,268.00
5.1.2	Por exámenes y venta de formas oficiales	3,791,165.00
5.1.3	Por impartición de cursos y/o talleres	585,172.00
5.1.4	Otros productos	5,523,929.00
5.1.5	Intereses	24,393,886.00
5.2	Productos de capital	-
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	-
6	Aprovechamientos	155,976,107.00
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	155,976,107.00
6.1.1	Sanciones multas municipales	145,290,694.00
6.1.2	Reintegros e Indemnizaciones	10,185,413.00
6.1.3	Venta de muebles / inmuebles	500,000.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	-
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	-
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	-
7	Ingresos por Venta de bienes y servicios	-
7.1	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
7.3	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	-
7.9	Otros Ingresos	-
8	Participaciones y Aportaciones	4,974,264,246.00
8.1	Participaciones	2,953,047,186.00
8.2	Aportaciones	2,021,217,060.00
8.3	Convenios	-
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
9.1	Transferencias y Asignaciones	-

9.2	Transferencias al Resto del Sector Público	-
9.3	Subsidios y Subvenciones	-
9.4	Ayudas sociales	-
9.5	Pensiones y Jubilaciones	-
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	-
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-
0.1	Endeudamiento Interno	-
0.2	Endeudamiento Externo	-
0.3	Financiamiento Interno	-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, 56, 57, fracciones I y XXVIII, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, 136, 191 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93, fracción VII y 120, fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticuatro, serán los que se obtengan por concepto de:

I. IMPUESTOS:

- a) Predial;
- b) Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles;
- c) Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos; y
- d) Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuesta y Apuestas Permitidas de toda Clase.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

- a) Por la ejecución de obras públicas.

III. DERECHOS:

- a) Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas;

- b) Para la autorización y ejecución por obras materiales;
- c) Por servicios prestados por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil;
- d) Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil;

- e) Por servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos;
- f) Por expedición y/o emisión de certificados y constancias;
- g) Por servicios de rastro y lugares autorizados;
- h) Por servicios de panteones;
- i) Por servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y de Agua y Saneamiento y el Centro de Investigación y Saneamiento del Atoyac (CISA), que preste el Municipio de Puebla;
- j) Por servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;
- k) Por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;
- l) Por servicios prestados por la Dirección de Protección Animal en el Municipio de Puebla;
- m) Por servicios prestados por la Tesorería Municipal;
- n) Por autorización de anuncios comerciales y publicidad;
- ñ) De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal;
- o) De los Derechos por el acceso a monumentos o inmuebles que forman parte del Patrimonio Histórico del Municipio de Puebla;
- p) Por ocupación de espacios;
- q) Por expedición de licencias en materia de prevención y control de contaminación ambiental, y
- r) Derecho de Alumbrado Público.

IV. PRODUCTOS:

- a) Por venta de información del Archivo Histórico y del Sistema de Información Geográfica y otros productos;
- b) Por exámenes y venta de formas oficiales y otros medios de control fiscal y administrativo;
- c) Por impartición de cursos, y
- d) Por los demás productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

- a) Por recargos;
- b) Por sanciones;
- c) Por reintegros e indemnizaciones, y
- d) Por gastos originados en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS.**VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.****VIII. ESTÍMULOS FISCALES.**

ARTÍCULO 2. A los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos que señalan las Leyes Fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley y los demás ordenamientos de carácter hacendario. Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

Asimismo, durante el presente Ejercicio Fiscal procederán las exenciones que señala el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en los casos específicos y previo el cumplimiento de los requisitos que ese ordenamiento determina.

ARTÍCULO 3. Durante la vigencia de la presente Ley, queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 173 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS****CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 4. El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, conforme a las tasas y tarifas siguientes:

I. Sobre los valores determinados para inmuebles urbanos y rústicos conforme a la legislación aplicable en materia catastral: 1.6 al millar

II. Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, se incrementará un: 100%

III. Tratándose de predios urbanos que tengan construcciones menores al 30% de la superficie total del terreno, pagarán el porcentaje de construcción como habitacional y el impuesto determinado de la superficie excedente que no tenga construcción se incrementará el: 100%

ARTÍCULO 5. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes a los en que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del: 0%

También causarán la tasa a que se refiere este artículo, respecto del presente ejercicio fiscal, los inmuebles ubicados en el Centro Histórico y Áreas patrimoniales en el Municipio que hayan sido intervenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior y se encuentren en proceso para efectos de darles mantenimiento o recuperarlos con fines habitacionales y mixto que se identifiquen con las categorías C1, C2, C3, C4 y C5, siempre que cuenten con la opinión técnica de la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural respecto a la categoría y tipo de intervención para mantenimiento, así como las licencias y permisos emitidos por la autoridad competente para adecuación y restauración en términos del Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6. Este impuesto se pagará aplicando la tasa del 1.8% sobre la base gravable a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

I. Causarán la tasa del: 0%

a) La adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, considerados como unidad, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$920,152.00 siempre que el inmueble se ubique dentro de las zonas 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2, y el adquirente no tenga registrados otros predios a su nombre.

b) La adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$235,486.00 siempre y cuando el adquirente no tenga registrados otros predios a su nombre.

c) La adquisición de bienes inmuebles en el centro histórico que sean adquiridos para fines habitacionales siempre que sean remodelados durante el presente ejercicio fiscal, previa autorización de las autoridades correspondientes, siempre que su valor no exceda de: \$883,071.00.

d) La adquisición y regularización de bienes inmuebles que se realicen como consecuencia de la ejecución de programas de regularizaciones de la tenencia de la tierra federal, estatal o municipal, siempre y cuando el valor del inmueble no exceda de la cantidad de: \$883,071.00.

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 8% a la base gravable a que se refiere el artículo 195 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, a excepción de espectáculos consistentes en teatro, juegos mecánicos, conferencias, eventos especiales y circo en cuyo caso será del 4%. Tratándose de teatros independientes, se aplicará la tasa del 0%. De igual manera tratándose del Teatro de la Ciudad, causará tasa cero siempre y cuando sean artistas o compañías artísticas independientes originarios del Municipio de Puebla, tratándose de presentaciones artístico-culturales que tengan como objeto la promoción y difusión del arte y la cultura sin fines de lucro, previa valoración del Instituto Municipal de Arte y Cultura.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS CON APUESTA Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE

ARTÍCULO 8. Este impuesto, se causará y pagará aplicando una tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 205 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla. Respecto de los lugares donde esporádicamente se celebren loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y toda clase de apuestas permitidas, realizadas a través de máquinas o mesas de juego, este impuesto se causará y pagará por día conforme a la tarifa equivalente al valor diario de 5 unidades de medida y actualización, por cada máquina o mesa de juego. Tratándose de establecimientos denominados centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos y centros de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas, donde se realicen apuestas permitidas a través de máquinas o mesas de juego, o unidad de apuesta se causará y pagará por cada una de éstas, por día, el equivalente al valor diario de una unidad de medida y actualización. Tratándose del impuesto que se causa, con motivo de la obtención de premios resultado de las actividades a que se refiere este artículo, este se pagará con la tasa del 6%.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 9. Por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Construcción de banquetas de:

a) Concreto hidráulico:	\$286.00
b) Adocreto por m2 o fracción:	\$201.00

II. Reposición de guarniciones de concreto hidráulico, por metro lineal o fracción:	\$282.00
--	----------

III. Construcción de pavimento por m2 o fracción:

a) De concreto asfáltico de 10 cm. de espesor:	\$475.00
b) De concreto hidráulico de 15 cm. de espesor:	\$1,090.00
c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm. de espesor:	\$278.00
d) Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm. de espesor:	\$58.00
e) Ruptura y reposición de concreto hidráulico de 8 cm. de espesor:	\$1,090.00

IV. Construcción de drenajes por metro lineal (incluye excavación y rellenos):

a) De concreto simple de 30 cm. de diámetro:	\$550.00
b) De concreto simple de 45 cm. de diámetro:	\$770.00
c) De concreto simple de 60 cm. de diámetro:	\$1,253.00
d) De concreto reforzado de 45 cm. de diámetro:	\$1,693.00
e) De concreto reforzado de 60 cm. de diámetro:	\$1,880.00

V. Tubería para agua potable, por metro lineal:

a) De 4 pulgadas de diámetro:	\$534.00
b) De 6 pulgadas de diámetro:	\$965.00

VI. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables en un radio de 20 metros lineales:

a) Costo por metro lineal de su predio sin obra civil:	\$171.00
b) Costo por metro lineal de su predio con obra civil:	\$190.00

VII. Por cambio de material de alumbrado público a los beneficiados en un radio de 20 metros lineales al luminario, por cada metro lineal del frente de su predio: \$48.00

VIII. La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPITULO I DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 10. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación de bebidas alcohólicas, total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado:	\$8,309.00
b) Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$16,114.00
c) Depósito de cerveza:	\$39,117.00
d) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$75,892.00
e) Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta:	\$31,420.00
f) Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta:	\$31,420.00
g) Pulquería con venta de cerveza.	\$24,169.00
h) Vinatería con venta al menudeo	\$40,280.00
i) Vinatería con venta al mayoreo y menudeo:	\$80,560.00
j) Boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto:	\$49,772.00
k) Centro botanero:	\$77,643.00
l) Restaurante-bar:	\$65,716.00
m) Salón social y/o jardín con venta de bebidas alcohólicas:	\$87,567.00
n) Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar:	\$129,404.00

ñ) Clubes de servicio, sociales y/o deportivos con venta y consumo de bebidas alcohólicas	\$75,892.00
o) Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas y/o artesanales:	\$59,726.00
p) Tienda de auto servicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$150,810.00
q) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas:	\$226,215.00
r) Bar:	\$124,427.00
s) Discoteca:	\$217,866.00
t) Cabaret:	\$455,340.00
u) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta:	\$49,767.00
v) Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas:	\$185,153.00
w) Sala con juegos de azar y casinos previa aprobación de la autoridad federal competente y anuencia del Cabildo:	\$1,317,757.00
x) Cervecería:	\$68,619.00
y) Estadio Deportivo con venta y consumo de bebidas alcohólicas:	\$910,681.00
z) Barbería con degustación de bebidas alcohólicas:	\$16,820.00

II. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción anterior, los siguientes porcentajes:

a) Giros comprendidos en los incisos a), b):	6%
b) Giros comprendidos en los incisos c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), u), x), z):	12%
c) Giros comprendidos en el inciso n):	12.50%
d) Giros comprendidos en los incisos ñ), o), p):	24%
e) Giros comprendidos en el inciso r):	35%
f) Giros comprendidos en los incisos q), s), t), v), w), y):	55%

III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

IV. Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días, por lo que cualquier fracción de mes para efecto de tarifa se considerará como un mes adicional, siendo válida la autorización para un solo punto de venta, excepto para degustaciones o eventos que por su naturaleza requieran autorización por menos de un mes, pagaran por día y por punto de venta: \$438.00

V. Por trámite de:

a) Cambio de domicilio de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 10% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

b) Cambio de propietario de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 5% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 11. Los derechos por asignación de alineamiento y número oficial se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por alineamiento de predios con frente a la vía pública:

a) Con frente hasta de 10 metros lineales: \$174.00

b) Con frente mayor de 10 metros lineales hacia la vía pública, pagará por cada metro lineal excedente la cantidad de: \$4.00

II. Por asignación de número oficial \$368.00

III. Por placa oficial, se pagará por cada dígito: \$47.00

IV. Actualización del Alineamiento y Número Oficial: \$258.00

V. Alineamiento y Número Oficial urgente para entrega el mismo día en que se solicita, con un costo adicional a los derechos calculados por el trámite de alineamiento y número oficial que correspondan. \$150.00

VI. Por cada derivada del Número Oficial asignado al predio: \$542.00

ARTÍCULO 12. Los derechos por la expedición de factibilidades de Uso de Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por emisión de opinión técnica que determina el potencial urbanístico de cualquier predio conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente, se pagará por cada uno: \$354.00

II. Para emisión de opinión técnica de Uso de Suelo, para edificios catalogados dentro y fuera de la Zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales o aquellos que determine la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, el costo será: \$0.00

III. Constancia de uso del suelo para efectos de escrituración, aprobación de planos y trámites oficiales: \$937.00

IV. Por emisión de dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para proyectos nuevos, modificación o cambio de los mismos, tratándose de:

- a) Vivienda independientemente del régimen de propiedad, por cada uno se pagará: 1,921.00
- b) Para todos aquellos proyectos que requieren estudio de Impacto Urbano Territorial, contemplados en el nivel normativo, dosificación de Desarrollo Urbano, Normas y Criterios de Desarrollo Urbano Sustentable del Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente, pagara: \$4,214.00
- c) Por cambio de régimen de propiedad individual a condominio o viceversa (incluye sellado de anexo B y Reglamento Interior de Condominio): \$2,760.00
- d) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para la introducción de servicios públicos básicos: \$239.00
- e) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para Introducción de todos los servicios básicos que proporcionen la Federación, el Estado y el Municipio: \$0.00
- f) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores, por cada uno se pagará: \$1,730.00
- g) Emisión de Factibilidad de Uso de Suelo, en edificios catalogadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Centro Histórico del Municipio de Puebla y las zonas o inmuebles que determine la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, dentro o fuera de la zona de monumentos que se señala en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán como medida compensatoria: \$0.00

ARTÍCULO 13. Los derechos por la expedición de Licencias de Uso de Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. La Licencia de Uso de suelo se pagará de acuerdo con la clasificación del artículo 17 de la presente Ley.

II. Por modificación o cambio de proyecto, la nueva Licencia de Uso de Suelo, únicamente se pagará la diferencia que resulte de restar los derechos pagados al proyecto original menos los derechos correspondientes al nuevo proyecto.

III. Reexpedición de Licencia de Uso de Suelo con Vigencia al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, se pagará el 15% del pago de derechos cubiertos en el momento de la expedición.

IV. Por licencia de uso de suelo para instalaciones permanentes o temporales en bienes de uso común del Municipio, se pagará por m² o fracción: \$20.00

ARTÍCULO 14. Los derechos por aumento de Coeficiente de Ocupación del Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. En las construcciones, por aumento de Coeficiente de Ocupación de Suelo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se pagarán los metros cuadrados aumentados por el 20% del valor catastral por metro cuadrado del predio, en los términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

ARTÍCULO 15. Los derechos por concepto de aumento de Coeficiente de Utilización del Suelo que excedan los establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla se cobrarán de acuerdo a los precios unitarios por metro cuadrado establecidos para cada nivel de incremento:

Zona	COS	CUS	Precio Unitario por m2 de excedente de CUS adicional al establecido Programa Municipal de Desarrollo Urbano	CAS	Precio Unitario (por incremento de superficie cubierta)
Uso Mixto (Densidad Muy Alta)	75 %	7 Veces el área del terreno	\$300.00	25%	\$1200.00
Uso Mixto (Densidad Alta)	75 %	4 Veces el área del terreno	\$270.00	25%	\$1200.00
Uso Mixto (Densidad Media)	75 %	3 Veces el área del terreno	\$250.00	25%	\$1200.00
Uso Mixto (Densidad Baja)	75 %	1.5 Veces el área del terreno.	\$230.00	25%	\$1200.00
Uso Mixto (Densidad Muy Baja)	75%	1 Veces el área del terreno	\$200.00	25%	\$1200.00
Uso Mixto (Densidad Rural)	50%	1 Veces el área del terreno	\$150.00	50%	\$1200.00
Habitacional de Preservación Natural (HPN)	50%	1 Veces el área del terreno	\$100.00	50%	\$3000.00
Industrial	75%	2.5 Veces el área del terreno	\$400.00	25%	\$1500.00
Industrial y Usos Mixtos, Comercio – Servicios	75%	2.5 Veces el área del terreno.	\$450.00	25%	\$1500.00

I. Las construcciones habitacionales y mixtos (habitacional mínimo 30% de la superficie construida y comercios o servicios ubicados en planta baja) en edificios catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la Zona de Monumentos señalada en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán por redensificación y/o excedente de coeficientes como medida compensatoria: \$0.00

ARTÍCULO 16. Los derechos por la expedición de Licencias de Construcción de Obra Menor se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Licencia para construcciones y/o instalaciones de barda, malla ciclónica, tapial, muros de contención y elementos similares:

- a) De hasta 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción: \$37.00
- b) Mayor de 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción: \$51.00
- c) Por construcción de muros de contención por m3: \$21.00

II. Cisterna, alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua, se pagará por m3 o fracción: \$51.00

a) Por las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en cisternas y/o cualquier otra construcción relacionada con depósitos de agua pluvial captación y aprovechamiento de aguas pluviales que se realicen en el Municipio se pagará: \$0.00

ARTÍCULO 17. Los derechos por la expedición de Licencias de Uso de Suelo, Licencia de Construcción de Obra Mayor y Regularización de Obras sin Licencia de Construcción (antes de 5 años) así como también, Construcción Existente No Declarada (de más de 5 años), se pagarán de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:

CUADRO I
I.I VIVIENDA

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
			CUS	Costo		
a) Popular, construcciones en terrenos hasta 90m2 de superficie	\$3.00	\$4.00	CUS Hasta 2.5	\$3.00	\$3.00	\$1.00
			CUS De 2.6 a 5	\$5.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$6.00		
b) Social, construcciones en terrenos hasta 120 m2 de superficie	\$4.00	\$7.00	CUS Hasta 2.5	\$3.00	\$3.00	\$3.00
			CUS De 2.6 a 5	\$5.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$6.00		
c) Media, construcciones en terrenos hasta 200m2 de superficie	\$6.00	\$15.00	CUS Hasta 2.5	\$12.00	\$4.00	\$3.00
			CUS De 2.6 a 5	\$18.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$24.00		
d) Residencial, construcciones en terrenos hasta 300 m2 de superficie	\$7.00	\$14.00	CUS Hasta 2.5	\$12.00	\$4.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$19.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$25.00		
e) Residencial campestre, construcciones en terrenos hasta 1000 m2 de superficie	\$19.00	\$37.00	CUS Hasta 2.5	\$32.00	\$11.00	\$11.00
			CUS De 2.6 a 5	\$48.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$64.00		
f) Agropecuario, construcciones en terrenos de más de 1000 m2 de superficie	\$18.00	\$17.00	CUS Hasta 2.5	\$18.00	\$6.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$27.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$36.00		

CUADRO II
I.II LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS INDEPENDIENTEMENTE
DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD.

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
			CUS Hasta 2.5	CUS De 2.6 a 5		
a) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos hasta 90m2 de superficie	\$3.00	\$4.00	CUS Hasta 2.5	\$3.00	\$3.00	\$1.00
			CUS De 2.6 a 5	\$5.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$6.00		
b) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos hasta 120 m2 de superficie	\$4.00	\$8.00	CUS Hasta 2.5	\$3.00	\$3.00	\$3.00
			CUS De 2.6 a 5	\$5.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$7.00		
c) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos hasta 200m2 de superficie	\$7.00	\$18.00	CUS Hasta 2.5	\$8.00	\$5.00	\$3.00
			CUS De 2.6 a 5	\$12.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$16.00		
d) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos hasta 300 m2 de superficie	\$8.00	\$16.00	CUS Hasta 2.5	\$14.00	\$5.00	\$5.00
			CUS De 2.6 a 5	\$21.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$28.00		
e) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos hasta 1000 m2 de superficie	\$20.00	\$40.00	CUS Hasta 2.5	\$34.00	\$11.00	\$11.00
			CUS De 2.6 a 5	\$52.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$69.00		
f) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos de más de 1000 m2 de superficie	\$20.00	\$40.00	CUS Hasta 2.5	\$34.00	\$11.00	\$11.00
			CUS De 2.6 a 5	\$52.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$69.00		

CUADRO III
I.III DESARROLLOS DESTINADOS A LA VIVIENDA EN FORMA VERTICAL
INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD.

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
			CUS Hasta 2.5	CUS De 2.6 a 5	CUS De 5.1 A 7	CUS Hasta 2.5	
a) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 90 m2 de superficie	\$3.00	\$4.00	\$3.10	\$5.00	\$6.00	\$3.00	\$2.00
			\$5.00				
			\$6.00				
b) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 120 m2 de superficie	\$4.00	\$7.00	\$3.00	\$5.00	\$6.00	\$3.00	\$3.00
			\$5.00				
			\$6.00				
c) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 200m2 de superficie	\$6.00	\$16.00	\$7.00	\$10.00	\$14.00	\$4.00	\$3.00
			\$10.00				
			\$14.00				
d) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 300 m2 de superficie	\$7.00	\$15.00	\$13.00	\$19.00	\$25.00	\$4.00	\$4.00
			\$19.00				
			\$25.00				
e) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 1000 m2 de superficie	\$18.00	\$37.00	\$31.00	\$47.00	\$63.00	\$10.00	\$10.00
			\$47.00				
			\$63.00				
f) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa de más de 1000 m2 de superficie	\$18.00	\$37.00	\$31.00	\$47.00	\$63.00	\$10.00	\$10.00
			\$47.00				
			\$63.00				

**CUADRO IV
I.IV DESARROLLOS PARA USO HABITACIONAL MIXTO
(FRACCIONAMIENTOS HORIZONTAL Y VIVIENDA VERTICAL)
EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO.**

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, INCLUYENDO URBANIZACIONES; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 90m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	\$3.00	\$5.00	CUS Hasta 2.5	\$3.00	\$3.00	\$2.00
			CUS De 2.6 a 5	\$5.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$7.00		
b) a) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 120 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	\$4.00	\$8.00	CUS Hasta 2.5	\$3.00	\$3.00	\$3.00
			CUS De 2.6 a 5	\$5.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$7.00		
c) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 200m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	\$7.00	\$18.00	CUS Hasta 2.5	\$8.00	\$5.00	\$3.00
			CUS De 2.6 a 5	\$12.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$16.00		
d) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 300 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	\$8.00	\$15.00	CUS Hasta 2.5	\$13.00	\$5.00	\$5.00
			CUS De 2.6 a 5	\$20.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$26.00		
e) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 1000 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	\$20.00	\$40.00	CUS Hasta 2.5	\$34.00	\$11.00	\$11.00
			CUS De 2.6 a 5	\$52.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$69.00		
f) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa rebase los 1000 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	\$20.00	\$40.00	CUS Hasta 2.5	\$34.00	\$11.00	\$11.00
			CUS De 2.6 a 5	\$52.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$69.00		

CUADRO V
I.V DESARROLLOS MIXTOS (HABITACIONAL, COMERCIAL Y/O SERVICIOS)
CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL, HORIZONTAL O MIXTA
SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO INDEPENDIENTEMENTE
DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD:

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, INCLUYENDO URBANIZACIONES; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.	
a) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 90m2 de superficie	\$4.00	\$5.00	CUS Hasta 2.5	\$4.00	\$4.00	\$2.00
			CUS De 2.6 a 5	\$6.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$7.00		
b) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 120 m2 de superficie	\$5.00	\$9.00	CUS Hasta 2.5	\$4.00	\$4.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$6.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$7.00		
c) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 200m2 de superficie	\$8.00	\$20.00	CUS Hasta 2.5	\$9.00	\$5.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$13.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$18.00		
d) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 300 m2 de superficie	\$9.00	\$18.00	CUS Hasta 2.5	\$15.00	\$5.00	\$5.00
			CUS De 2.6 a 5	\$23.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$30.00		
e) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 1000 m2 de superficie	\$22.00	\$44.00	CUS Hasta 2.5	\$38.00	\$13.00	\$13.00
			CUS De 2.6 a 5	\$57.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$76.00		
f) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa de más de 1000 m2 de superficie	\$22.00	\$44.00	CUS Hasta 2.5	\$38.00	\$13.00	\$13.00
			CUS De 2.6 a 5	\$57.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$76.00		

**CUADRO VI
I. VI CENTRO HISTÓRICO**

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, INCLUYENDO URBANIZACIONES; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Las construcciones nuevas que se adicionen a inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la zona Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
b) Instalación, arreglo y tendido de líneas subterráneas y/o aéreas en vía pública y/o privada en su caso de fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml. Para proyectos habitacionales o mixtos (habitacional mínimo 30% y comercios o servicios) en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
c) Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
d) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, ubicados en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos, así como los inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en el Municipio de Puebla señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla. Siempre y cuando el proyecto contemple un mínimo del 30% del volumen de construcción para uso habitacional.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
e) Restauraciones, rehabilitaciones, obras de mantenimiento o cualquier tipo de intervención encaminada a la conservación de inmuebles con valor histórico, artístico o arqueológico ubicados en centro Histórico y áreas Patrimoniales y Monumentos, así como los inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en el Municipio de Puebla señaladas en el capítulo 17 del código reglamentario para el Municipio de Puebla.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
f) Las construcciones nuevas que se adicionen a inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales señaladas en el capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

CUADRO VII
I. VII ESTACIONES DE SERVICIOS

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO AUTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, INCLUYENDO URBANIZACIONES Y REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.	
a) Estación de Gas Licuado de Petróleo para Carburación gas LP Estaciones de Servicio de Gas Natural Comprimido (GNC) Estaciones de Servicio de Bioenergéticas del tipo Etanol Anhidro y Biodiesel.	\$23.00	\$82.00	CUS Hasta 2.5	\$47.00	\$13.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$71.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$94.00		
b) Estaciones de Servicio Multimodales	\$21.00	\$76.00	CUS Hasta 2.5	\$44.00	\$12.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$66.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$88.00		
c) Estación de Servicio de Gasolina y/o Diésel.	\$23.00	\$82.00	CUS Hasta 2.5	\$47.00	\$13.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$71.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$94.00		
d) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable por m3(productos inflamables o tóxicos).	\$23.00	\$82.00	CUS Hasta 2.5	\$47.00	\$13.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$71.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$94.00		

CUADRO VIII
I. VIII DESARROLLOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN O MANUFACTURERA DE TIPO VERTICAL, HORIZONTAL O MIXTA

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO AUTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, INCLUYENDO URBANIZACIONES Y REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.	
a) Proyectos destinados a la industria de la transformación, o manufacturera de tipo vertical, horizontal o mixta, sin importar el régimen de propiedad al interior de zonas industriales determinadas en el PMDUS	\$44.00	\$31.00	CUS Hasta 2.5	\$23.00	\$6.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$34.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$46.00		
b) Proyectos destinados a la industria de la transformación, o manufacturera de tipo vertical, horizontal o mixta, sin importar el régimen de propiedad fuera de zonas industriales determinadas en el PMDUS	\$44.00	\$65.00	CUS Hasta 2.5	\$47.10	13.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$71.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$94.00		

c) Planta de tratamiento de aguas residuales, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos (Relleno sanitarios, reciclaje) o líquidos.	\$20.00	\$22.00	CUS Hasta 2.5	\$17.00	\$6.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$25.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$33.00		
d) Incinerador para residuos infectocontagiosos, biológicos, orgánicos e inorgánicos.	\$23.00	\$82.00	CUS Hasta 2.5	\$47.00	\$13.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$71.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$94.00		

CUADRO IX
I. IX OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS ESPECÍFICOS.

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.	
a) Obra civil para estructuras de anuncios espectaculares de cualquier tipo y de torres de telecomunicaciones, telefonía, televisión, radio etc. Pagaran tendido como referencia los metros cuadrados del área ocupada por la base o la proyección original de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura. En vía pública o en propiedad privada.	\$33.00	\$65.00	CUS Hasta 2.5	\$45.00	\$13.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$67.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$90.00		
b) Estructura para puentes peatonales por metro cuadrado de construcción.	\$33.00	\$65.00	CUS Hasta 2.5	\$47.00	\$12.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$71.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$94.00		
c) Licencias de construcción específicas.	\$0.00	\$20.00	CUS Hasta 2.5	\$11.00	\$20.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$17.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$23.00		
d) Cementero o parque funerario.	\$10.00	\$62.00	CUS Hasta 2.5	\$44.00	\$10.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$66.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$88.00		
e) Instalación, arreglo, canalización y tendido aéreo de obras en vía pública o privadas, en su caso de gas LP, gas natural, fibra óptica, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml.	\$0.00	\$35.00	CUS Hasta 2.5	\$23.00	\$6.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$34.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$46.00		

f) Hotel	\$20.00	\$47.00	CUS Hasta 2.5	\$35.00	\$7.00	\$7.00
			CUS De 2.6 a 5	\$52.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$69.00		
g) Salón social, restaurante bar, cantina, centro de reunión y/o diversión.	\$20.00	\$45.00	CUS Hasta 2.5	\$35.00	\$7.00	\$7.00
			CUS De 2.6 a 5	\$52.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$69.00		
h) Motel, autohotel, autocinema y hostel.	\$92.00	\$105.00	CUS Hasta 2.5	\$70.00	\$18.00	\$18.00
			CUS De 2.6 a 5	\$105.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$140.00		
l) Cabaret y/o Centro nocturno.	\$92.00	\$105.00	CUS Hasta 2.5	\$70.00	\$18.00	\$18.00
			CUS De 2.6 a 5	\$105.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$140.00		
j) Planta concretera (fija o temporal).	\$33.00	\$65.00	CUS Hasta 2.5	\$45.00	\$13.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$67.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$90.00		
k) Estacionamientos privados descubiertos, patios de maniobras y andenes, en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales. Cuando un estacionamiento desee cambiar su condición, deberá pagar la diferencia de los derechos.	\$7.00	\$13.00	CUS Hasta 2.5	\$9.00	\$3.00	\$3.00
			CUS De 2.6 a 5	\$14.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$19.00		
l) Estacionamientos públicos descubiertos, patio de maniobras y andenes en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales.	\$17.00	\$23.00	CUS Hasta 2.5	\$18.00	\$6.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$27.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$36.00		
m) Estacionamientos privados cubiertos, patio de maniobras y andenes en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales.	\$7.00	\$26.00	CUS Hasta 2.5	\$20.00	\$6.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$29.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$39.00		
n) Estacionamientos públicos cubiertos, patio de maniobras y andenes en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales.	\$17.00	\$27.00	CUS Hasta 2.5	\$10.00	\$4.00	\$2.00
			CUS De 2.6 a 5	\$16.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$21.00		

ñ) Helipuertos.	\$17.00	\$27.00	CUS Hasta 2.5	\$10.00	\$4.00	\$2.00
			CUS De 2.6 a 5	\$16.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$21.00		
o) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores de esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico, según sea el caso. (Incluye Excedente De Cus)	\$10.00	\$7.00	CUS Hasta 2.5	\$9.00	\$6.00	\$3.00
			CUS De 2.6 a 5	\$14.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$19.00		

I. Para desarrollos verticales, bajo cualquier régimen de propiedad, para vivienda, comercio y servicios, industrial y mixtos, además del área de terreno útil, como medida compensatoria se sumará el 20% del área total construida, por cada 4 niveles, el área del predio para la obtención de un área única que se tomará como base para la determinación de los derechos a pagar.

II. Por licencia para la instalación en vía pública con mobiliario urbano:

- a) Casetas telefónicas se pagará por unidad: \$0.00
- b) Paraderos se pagará por m2: \$392.00

III. Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades por error del contribuyente, se pagará: \$76.00

IV. Por validación de cada plano autorizado mediante licencia, incluye sello se pagará: \$49.00

V. La corrección de datos generales en constancias, licencias, factibilidades permisos autorizados por error en la captura se pagará: \$0.00

VI. Para la regularización de Obras de cualquier modalidad o genero sin Licencia de construcción con una antigüedad menor a 5 años se cobrará como medida compensatoria el doble de los derechos omitidos, establecidos en el presente artículo. Para Manifestaciones de Construcción Existentes No Declaradas con una antigüedad Mayor a 5 años se pagará como medida compensatoria un 50% más sobre los derechos omitidos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 18. Los derechos por Trabajos Preliminares se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación y excavación para cimentación e instalaciones en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará el 18% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el artículo 17, Cuadro IX, inciso c), por el total de metros cuadrados de terreno de acuerdo con lo especificado y solicitado en el presente artículo.

Posteriormente, en la cuantificación total de la licencia de construcción de obra mayor, se bonificará el 15% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el artículo 17, Cuadro IX, inciso c), por el total de metros cuadrados de terreno, que ya fue pagado como concepto de trabajos preliminares, ya que el 3% restante será aplicado por el Municipio para compensación del costo administrativo del análisis de los expedientes de licencias.

ARTÍCULO 19. Los derechos por modificación y cambio de Proyecto se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por modificación o cambio de proyecto (disminución o aumento de densidad, COS, CUS, alturas y niveles, cambio de vocación del suelo), se pagará por las diferencias que existan entre el proyecto original y el proyecto modificado o cambio del mismo, en términos de la presente ley.

II. Por cambio de losas o cubiertas se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y terminación de obra, señalada en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

Cuando se trate de cambio de lámina en cubiertas de estructuras siempre que no implique la modificación de la misma, se pagará el 50% del concepto de licencia de construcción señalado en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

ARTÍCULO 20. Los derechos por Acciones Urbanísticas se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización de fraccionamientos de cualquier tipo y clasificación, así como también las acciones urbanísticas consistentes en; divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones y relotificaciones. Respecto a las segregaciones el pago de derechos será sobre la fracción segregada.

CUADRO I DE DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, SEGREGACIÓN Y FUSIÓN

CONCEPTO	POR APROBACIÓN DE DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, SEGREGACIÓN Y FUSIÓN POR M2 O FRACCIÓN	LOTE O FRACCIÓN RESULTANTE POR UNIDAD
a) División y subdivisión del área total del predio:	\$3.00	\$144.00
b) Segregación sobre la superficie a segregar:	\$4.00	\$144.00
c) Fusión de predios sobre el área total resultante:	\$3.00	\$144.00

CUADRO II FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS

CONCEPTO	LICENCIA DE USO DE SUELO POR LA SUPERFICIE UTIL DEL TERRENO.	DICTAMEN TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS.	POR LOTE RESULTANTE.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR M2 O FRACCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN.	PERMISO DE PREVENTA DE LOTES, VIVIENDAS Y/O ÁREAS PRIVATIVAS.	PERMISO DE VENTA DE LOTES, VIVIENDAS Y/O ÁREAS PRIVATIVAS.	TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN. DE OBRA DE URBANIZACIÓN O DE EDIFICACIÓN.
1. Fraccionamiento habitacional urbano de interés popular.	\$1.00	\$1.00	\$144.00	\$7.00	\$7.00	\$76.00	\$115.00	\$0.00
2. Fraccionamiento habitacional urbano de interés social.	\$1.00	\$1.00	\$157.00	\$7.00	\$7.00	\$0.00	\$0.00	\$5.00
3. Fraccionamiento habitacional urbano tipo medio.	\$1.00	\$1.00	\$173.00	\$7.00	\$7.00	\$0.00	\$115.00	\$0.00

4. Fraccionamiento habitacional urbano residencial	\$1.00	\$1.00	\$191.00	\$7.00	\$7.00	\$76.00	\$0.00	\$0.00
5. Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo campestre	\$1.00	\$1.00	\$209.00	\$7.00	\$7.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6. Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo agropecuario	\$1.00	\$1.00	\$209.00	\$7.00	\$7.00	\$0.00	\$115.00	\$0.00
7. Fraccionamiento comercial y de servicios	\$1.00	\$1.00	\$191.00	\$7.00	\$7.00	\$76.00	\$0.00	\$5.00
8. Fraccionamiento industrial	\$1.00	\$1.00	\$173.00	\$7.00	\$7.00	\$77.00	\$117.00	\$5.00
9. Fraccionamiento para cementerio y parque funerario habitacional suburbano de tipo campestre	\$1.00	\$1.00	\$144.00	\$7.00	\$7.00	\$77.00	\$117.00	\$5.00
10. Fraccionamiento mixto.	\$1.00	\$1.00	\$220.00	\$7.00	\$7.00	\$77.00	\$117.00	\$5.00
11. Lotificación y re lotificación.	\$1.00	\$1.00	\$220.00	\$7.00	\$7.00	\$77.00	\$117.00	\$5.00

1. Para el caso de fusión de predios colindantes en zonas urbanizadas y con infraestructura no se requerirá de alineamiento y número oficial de cada uno de los predios a fusionar, pero sí deberá obtenerse alineamiento y número oficial del lote resultante.

2. La autorización del dictamen de áreas aplicará exclusivamente para fraccionamientos y desarrollos de cualquier tipo y clasificación, sin importar el régimen de propiedad.

3. Por impresión, cotejo y resellado de planos de lotificaciones, fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio autorizados previamente, se pagará por plano autorizado: \$1,515.00

ARTÍCULO 21. Los derechos por Cambio de Proyecto de las Acciones Urbanísticas se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización de cambio de división, subdivisión, segregación, fusión y relotificación, se pagará como tramite nuevo.

a) Por modificación o cambio de proyecto de los numerales del 1 al 11, del Cuadro II, del artículo 20, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigente y:

1. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente antes de que hayan iniciado los trabajos de construcción de las obras de urbanización y/o edificación, los derechos pagados por el dictamen de distribución de áreas, deberán ser abonados a los derechos generados por el dictamen del nuevo proyecto.

2. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente estando la obra en proceso o la autoridad descubra que se está construyendo un proyecto diferente causará el pago del 100% de lo especificado en los numerales del 1 al 11, del Cuadro II, del artículo 20, por la superficie a modificar.

El pago de los derechos comprendidos en esta fracción, no eximen de la obligación de cubrir los derechos que genere las obras de urbanización y de edificación para fraccionamientos y desarrollos de cualquier tipo y clasificación, sin importar el régimen de propiedad.

ARTÍCULO 22. Los derechos para Subdividir construcciones con más de cinco años de antigüedad se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización para subdividir construcciones con más de cinco años de antigüedad sin afectar la estabilidad estructural de cada una de las fracciones y sin autorización de nueva construcción se pagará:

- | | |
|---|----------|
| a) Por aprobación de proyecto por m2 o fracción total de construcción: | \$6.00 |
| b) Por lote, local o unidad resultante: | \$156.00 |
| c) Por subdivisiones y segregaciones de predios, con más de cinco años de antigüedad se pagará por m2 de la superficie a regularizar: | \$30.00 |
| d) Por concepto de visita de campo para el trámite de regularización de división y/o subdivisión: | \$337.00 |

1. No se podrán autorizar solicitudes de división, subdivisión o segregación en aquellos inmuebles en los que se ponga en riesgo la estabilidad estructural de los inmuebles y por consiguiente la seguridad de las personas, así como tampoco para aquellos inmuebles que, derivado del procedimiento de división, subdivisión o segregación se obtengan fracciones que carezcan de las condiciones de habitabilidad y salud contemplados en el apartado de proyecto arquitectónico del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla vigente.

2. El interesado podrá comprobar la antigüedad de más de cinco años de una construcción a través de los siguientes documentos:

2.1. Comprobante de domicilio (recibo de luz).

2.2. Avalúo del inmueble, emitido por perito valuador registrado en la Dirección de Catastro Municipal, en el que se determine la antigüedad de las construcciones.

2.3 Por emisión de dictamen de obras de urbanización a municipalizar, se cobrará por metro cuadrado o fracción: \$10.00

2.4 La revisión del proyecto arquitectónico no causará derechos a pagar la primera vez, no obstante, para revisiones subsecuentes en las que se observe omisión de las solventaciones requeridas con anterioridad por la autoridad competente, se pagará por cada plano: \$49.00

ARTÍCULO 23. Los derechos por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción y urbanización:

I. De los derechos vigentes por conceptos de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presente antes o durante los primeros siete días naturales contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará del costo: 10%

II. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta a partir del día ocho naturales y dentro de los primeros seis meses contados a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará el costo actualizado de los derechos por licencia de construcción, el: 25%

III. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta desde el primer día del séptimo mes al décimo segundo mes contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 50%

IV. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta después de transcurrido un año contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará el costo actualizado de los derechos por licencia de construcción y aprobación de proyecto el: 100%

ARTÍCULO 24. Los derechos por Demoliciones o liberación de elementos constructivos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Demoliciones. Por la autorización de las obras de demolición o liberación de elementos constructivos, se pagará:

- a) Demoliciones de muros exteriores hasta 2.5 metros de altura, se pagará por m2: \$4.00
- b) Demoliciones de muros exteriores mayor de 2.5 metros de altura, se pagará por m2: \$8.00
- c) En construcciones por m2: \$4.00

ARTÍCULO 25. Los derechos por la evaluación del plan de manejo de residuos de construcción para sitio de disposición final se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. De 0 a 1000 m2: \$574.00

II. De 1001 a 1500 m2: \$1,155.00

La Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano resolverá sobre el concepto de Plan de Manejo para la Disposición Final de los Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general para obras no mayores a 1,500 m2, mientras cuente con vigencia el Convenio correspondiente entre los órdenes de Gobierno Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 26. Los derechos para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales. Para efectos de autorizar, por parte de la autoridad municipal, la ocupación de la vía pública con andamios o cualquier otro material reversible y material de construcción, se pagará diariamente por metro lineal con un plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación de la vía pública con material de construcción y conforme a lo siguiente:

- a). Banquetas: \$3.00
- b). Arroyo: \$7.00

II. En todos los casos las obras falsas que se implementen en la vía pública deberán considerar la protección y libre paso de los peatones, independientemente del cumplimiento de la normatividad existente.

III. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública producto de trabajos de demolición, perforación y/o excavación pagarán diariamente por metro lineal o m3 lo que resulte mayor, con un plazo máximo de 15 días, pudiendo renovarse por el mismo concepto, lo siguiente:

- a). Banquetas: \$9.00
- b). Arroyo: \$17.00

1) Lo anterior no lo exime de la reparación de los daños ocasionados a las obras de urbanización por dicha autorización.

2) Cuando la ocupación de la vía pública no cuente con la licencia respectiva y sea detectada por la autoridad municipal, mediante requerimiento, visita excitativa, acta de visita, acta de clausura o cualquier otra actuación efectuada por la misma, independientemente de reponer con las mismas especificaciones lo dañado, pagará 10 veces el valor de lo especificado de los derechos por obras materiales que correspondan.

3) Cuando la ocupación de la vía pública sea con la construcción de puentes, pasos a desnivel o espacios que requieran de una cubierta permanente, se adicionará al pago de los derechos previstos en este artículo, los derechos por uso de suelo y construcción que le corresponda.

IV. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales en Centro Histórico, Áreas patrimoniales y Monumentos: \$0.00

ARTÍCULO 27. Los derechos para las obras que ejecute cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal se causarán y pagarán: \$0.00

ARTÍCULO 28. Los derechos por Regularización de Obras de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Para obras de construcción de urbanización y de edificación terminadas sin importar el régimen de propiedad, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 100% más sobre el costo total de la licencia.

II. Para obras de construcción de urbanización y de edificación terminadas sin importar régimen de propiedad, en cuyo expediente obren actas de clausura independientemente de cubrir los derechos correspondientes y los conceptos establecidos en la fracción V que precede, se pagará adicionalmente el 100% sobre el costo total de la licencia.

III. Para obras en proceso de construcción de urbanización y de edificación, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 50% sobre el costo total de la licencia.

IV. Para obras en proceso de construcción de urbanización y de edificación que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.

V. El avance físico de las obras de urbanización en proceso a que se refieren los incisos que anteceden se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Infraestructura (agua, residuales, pluviales):	15%
b) Terracerías hasta riego de impregnación:	30%
c) Guarniciones y banquetas:	60%
d) Carpetas de concreto hidráulico, asfáltico, empedrado, etcétera:	80%

VI. El avance físico de la obra en proceso a que se refieren los dos incisos que anteceden, se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Cimentación (mampostería o concreto):	5%
b) Estructura (enrase de muro):	30%
c) Losas o cubiertas, cuando la construcción sea de 2 niveles:	
1. Entrepiso:	60%

1.1 Entrepiso y azotea:	70%
2. Losas y cubiertas, cuando la construcción sea de 3 a 5 niveles:	
2.1. Entrepiso:	50%
2.2. Por cada entrepiso aumentar:	5%
2.3. Con azotea:	70%
3. Cuando la construcción sea de 6 a 8 niveles:	
3.1. Un entrepiso:	35%
3.2. Por cada entrepiso aumentar:	5%
3.3. Con azotea:	70%
4. Cuando la construcción sea de 9 o más niveles:	
4.1. De 1 hasta el 50% de los entrepisos se considerará como:	5%
5. Acabados (independientemente del grado de avance):	80%

VII. A falta de licencias de demolición o liberación señaladas en el artículo 24, por demolición, se pagará el monto correspondiente a dos veces el valor de los derechos omitidos de la licencia de demolición.

VIII. A falta de licencias de construcción para el cambio de losas y cubiertas de cualquier tipo, se pagará adicionalmente a los derechos especificados en el artículo 17, el 100% de costo de la licencia de construcción.

IX. Por regularización de lotificaciones, relotificaciones, fraccionamientos, y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixto se pagará adicionalmente a lo establecido en el Cuadro II numerales 1 al 11 del artículo 20, el 100% de costo de la licencia de construcción.

X. Por acta de retiro de sellos de clausura de obra se pagarán el equivalente a 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

XI. Por quebrantamiento de sellos de acuerdo al tipo de obra:

a) Obras menores a 150 m² y bardas deberán pagar el equivalente a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

b) Obras de 151 m² a 500 m² deberán pagar hasta 50 veces el equivalente de la unidad de medida y actualización.

c) Obras de 501 m² a 800 m² deberán pagar 100 unidades de medida y actualización.

d) Obras de 801 m² en adelante pagarán el equivalente a 200 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

XII. Por regularización extemporánea, independientemente del pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las acciones que resulten procedentes en cada caso para la licencia de construcción, se causará un monto entre 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 29. Los derechos por regularización de obras de construcción sin licencia pagarán para efectos del artículo anterior, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por m² o fracción:

a) Conforme a los siguientes porcentajes de avance físico de la obra:

PORCENTAJE DE AVANCE	MONTO A PAGAR PARA CUALQUIER GENERO DE OBRA
20%	DOS VECES LOS DERECHOS OMITIDOS
40 %	TRES VECES LOS DERECHOS OMITIDOS
60%	CUATRO VECES LOS DERECHOS OMITIDOS
80%	CINCO VECES LOS DERECHOS OMITIDOS
100%	SEIS VECES LOS DERECHOS OMITIDOS

b) La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

c) El pago de los derechos señalados en el presente artículo por concepto de regularización de obras, no implica la autorización de las mismas, por lo que se deberá obtener las constancias, permisos y licencias que le correspondan, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 30. Los derechos por Licencia de Uso de Suelo Específico se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Licencias de uso de suelo específico, documento obligatorio para la obtención de licencia de funcionamiento y se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada para giros de bajo impacto:

- a) Comercio o servicio con superficie hasta 120.00 m²: \$0.00
- b) Comercio o servicio con superficie mayor a 120.00 m²: \$20.00

II. Por la expedición de licencias de uso de suelo específico para la obtención de licencia de funcionamiento, para negocios de alto impacto, por actividad industrial, comercial, de servicios, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

- a) Comercio o servicio con superficie hasta 120.00 m²: \$14.00
- b) Comercio o servicio con superficie mayor a 120.00 m²: \$29.00
- c) Industrial, en zona industrial hasta 500.00 m²: \$11.00
- d) Industrial, en zona industrial mayor a 500.00 m²: \$13.00
- e) Industrial, fuera de zona industrial hasta 500.00 m²: \$35.00
- f) Industrial, fuera de zona industrial mayor a 500.00 m²: \$37.00

III. Por la expedición de Licencia de Uso de Suelo específico, para la obtención de licencia de funcionamiento, para negocios o giros que impliquen la venta de bebidas alcohólicas, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Depósito de cerveza, cervecería, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto, tienda de autoservicio y/o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías, pulquerías con venta de cerveza y Barbería con degustación de bebidas alcohólicas: \$56.00

b) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, Estadio Deportivo con venta y consumo de bebidas alcohólicas, Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6°GL, en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. \$56.00

c) Hotel con servicio de restaurante bar, motel, auto hotel y hostel con venta de alimentos y bebidas alcohólicas, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas y bar: \$78.00

d) Cabaret: \$111.00

e) Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas contemplados en los incisos anteriores: \$13.00

f) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas: \$99.00

g) Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas: \$47.00

h) Para usos no incluidos en esta fracción se pagará: \$10.00

1. Cuando al obtenerse el uso de suelo para la construcción de obras materiales nuevas, ampliaciones, modificaciones, reconstrucciones o cualquier obra que modifique la estructura original del inmueble, en el que se especifique el uso de suelo final, entonces el pago para efectos de empadronamiento, en los casos que proceda, será la diferencia que resulte de restar al costo vigente, el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición.

2. Cuando un comercio cuente con licencia de uso de suelo específico y desee obtener autorización para la ampliación de superficie, pagarán únicamente los m2 de ampliación.

i) Gaseras, gasolineras o despachadoras de combustibles: \$73.00

IV. Comercio o servicio de bajo impacto con superficie de hasta 120.00 m2, no solicitados mediante Padrón de Usuarios Acreditados del Municipio de Puebla (PUAM): \$16.00

V. Por la expedición de Licencia de Uso de Suelo Específico, para la obtención de licencia de funcionamiento y/o trámites en otras dependencias, de centros educativos (Estancias infantiles, preescolar, educación básica, educación media, educación media superior y educación superior), asilo de ancianos, casa hogar y/o instituciones de beneficencia no lucrativa, se pagará ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 31. Los derechos por Estudios y Dictámenes Técnicos de Factibilidad se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de mobiliario urbano, por cada mueble, se pagará: \$218.00

II. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de anuncios en puente peatonal, se pagará: \$218.00

III. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de señalamientos verticales informativos, restrictivos, informativos de servicios, de destino, por cada guiador: \$221.00

ARTÍCULO 32. Los derechos por Dictamen de Rectificación de Vientos, Medidas, Colindancias y Superficie se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Dictamen de rectificación de vientos, medidas, colindancias y superficie de predio. \$780.00

ARTÍCULO 33. Los derechos por Dictamen Técnico de Ubicación de Predios se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por dictamen técnico de ubicación de predios para aquellos que no tienen acceso a la vía pública, incluyendo visita de campo, por cada uno se pagará: \$835.00

ARTÍCULO 34. Los derechos por Dictamen Técnico de Restricciones y Derechos de Vía se causarán y pagará por cada m2 de predio: \$1.00

ARTÍCULO 35. Los derechos por identificación de fracciones restantes se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por identificación de las últimas fracciones restantes a escriturar en lotificaciones o segregaciones otorgadas antes del año 2004, existentes dentro de la estructura urbana del Municipio, siempre y cuando no rebase 10 fracciones:

a) Por cada m2 de predio analizado se pagará: \$1.00

b) Cuando derivado del análisis se requiera del estudio de documentos que acrediten la propiedad o posesión adicionales al general por cada documento se pagará: \$152.00

Las tarifas correspondientes a los artículos 12, fracción I, 35, 36, de la presente Ley serán aplicables una vez que se haya suscrito el Convenio respectivo con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 36. Los derechos por integración vial de predios se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Dictamen de Integración vial de predios: \$596.00

II. Por estudio y dictamen técnico por concepto de nomenclatura en asentamientos registrados por calle dentro de los límites de la colonia a solicitud expresa del interesado: \$580.00

ARTÍCULO 37. Los derechos por integración vial para lotificaciones y fraccionamientos de cualquier tipo y de los desarrollos en régimen en propiedad en condominio pagarán:

I. Dictamen técnico de integración vial para lotificaciones, fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio, pagará por cada metro cuadrado o fracción de la superficie de terreno determinada en el alineamiento, para predios suburbanos y rurales: \$8.00

ARTÍCULO 38. Los derechos por evaluación y dictamen de resolutive de impacto vial proyectos y obras se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Evaluación y dictamen de resolutive de impacto vial proyectos y obras: \$2,079.00

ARTÍCULO 39. Los derechos por planes de manejo de residuos se causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota:

I. Por la evaluación y autorización de los Planes de Manejo de los Residuos Sólidos urbanos: \$3,611.00

ARTÍCULO 40. Por la recepción, evaluación y dictaminación del informe de Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental de obras no mayores a 1,499 m2 se generará el cobro de acuerdo al siguiente tabulador:

a) 50 m2 - 150 m2:	\$405.00
b) 151 m2 - 500 m2:	\$674.00
c) 501 m2 - 1000 m2:	\$1,077.00
d) 1001 m2- 1499 m2:	\$1,348.00

Se aplicará la tasa cero únicamente los proyectos que construyan una sola casa habitación sin contar con otro proyecto adicional.

ARTÍCULO 41. Los derechos por licencia de poda, derribo o trasplante de árboles o palmeras se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por poda de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, previo dictamen, se pagará por unidad: \$0.00

II. Por derribo o trasplante de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, por obra civil, previo dictamen, se pagará por unidad: \$3,502.42

III. Por derribo o trasplante de árboles o palmeras que se ubiquen dentro de instituciones de educación, públicas o privadas ya establecidas, siempre y cuando el dictamen previo determine que existe riesgo, que el ejemplar llegó al término de su vida útil o que es necesaria su reubicación para su conservación, se pagará por unidad: \$0.00

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 42. Por los servicios prestados por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

I. Constancia de Registro de medidas preventivas en materia de Gestión de Riesgos para la utilización de fuegos pirotécnicos: \$1,467.00

II. Constancia de Registro de programa interno de Protección Civil o Programa Especial de Protección Civil para Obras en Proceso Constructivo:

a) Hasta 100 m2:	\$508.00
b) Después de 100.1 m2, además de la cantidad señalada en el inciso anterior, por cada m2 adicional:	\$1.00

III. Constancia de Registro del Programa Especial de Medidas preventivas en materia de Protección Civil para Eventos Públicos y/o masivos en establecimientos, que se causarán conforme a lo siguiente:

a) De 1 a 300 asistentes:	\$671.00
b) De 301 a 1500 asistentes:	\$3,354.00
c) De 1501 en adelante:	\$10,270.00

IV. Expedición de dictamen de seguridad en anuncios y/o estructuras:

- | | |
|--|----------|
| a) Por trámite ordinario: | \$447.00 |
| b) Por trámite urgente que se realiza en un término máximo de tres días: | \$658.00 |

V. Constancia de medidas preventivas en materia de protección civil para demolición/ adecuación de inmuebles en el Municipio de Puebla se pagará de acuerdo con lo siguiente:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| a) Por demolición con método manual: | \$353.00 |
| b) Por demolición con maquinaria: | \$1,061.00 |

VI. Constancia de inspección ocular estructural de inmuebles en el Municipio de Puebla se pagará:

- | | |
|--|------------|
| a) Por trámite ordinario: | \$1,527.00 |
| b) Por trámite urgente que se realiza en un término máximo de tres días: | \$2,510.00 |

Se aplicará tasa 0% aquellas evaluaciones que sean producto de una emergencia, contingencia o fenómeno perturbador, en donde la ciudadanía resulte afectada por dichas circunstancias.

- | | |
|---|-----------------|
| VII. Constancia de medidas preventivas en materia de Protección Civil: | \$316.00 |
|---|-----------------|

VIII. Opinión por zona de riesgo:

- | | |
|---|------------|
| a) Por trámite ordinario: | \$2,858.00 |
| b) Por trámite urgente que se realiza en un término máximo de cinco días: | \$3,927.00 |

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 43. Por concepto de cobertura con unidad de emergencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (ambulancia, unidad contra incendios, unidad de intervención, etc.) de eventos masivos, espectáculos, caravanas o cualquier tipo de evento particular que lo requiera dentro del Municipio de Puebla, así como su permanencia en el lugar hasta por 6 horas, se pagará: \$2,944.00

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 44. Por los servicios de instalación eléctrica que preste la Subdirección de Alumbrado Público y Servicios Municipales a través del Departamento de Ingeniería, para el desarrollo de eventos no gubernamentales, de carácter comercial y/o privados, se pagará:

- | | |
|--|-------------------|
| I. Por instalación eléctrica, que incluye contacto doble, interruptor, conductor hasta 20 metros, retiro y todo lo necesario para su correcto funcionamiento: | \$2,089.00 |
| a) Por cada metro adicional de cableado: | \$67.00 |
| II. Por equipo especializado para trabajos en altura por hora: | \$1,098.00 |

III. Por reubicación y/o retiro de poste de alumbrado público: \$6,063.00

ARTÍCULO 45. Los derechos por elaboración de Dictamen Técnico se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. De impacto Vial, relacionados con estaciones de Servicio y Plazas Comerciales: \$2,803.00

II. De Uso de Suelo, para la ubicación de sitios para transporte mercantil en la modalidad de taxi: \$2,803.00

III. De Uso de Suelo, para la ubicación de sitios para transporte mercantil en la modalidad de mudanzas: \$2,803.00

IV. De Uso de Suelo, para la ubicación de bases de transporte público: \$2,803.00

V. De Uso de Suelo, para la ubicación de bases de transporte público Federal en la modalidad de turismo: \$2,803.00

VI. Para autorización de maniobra de carga y descarga de mercancías en la vía pública: \$2,803.00

VII. Para autorización de la ubicación de bahías de ascenso y descenso, en hoteles: \$2,803.00

VIII. De Uso de Suelo para la ubicación de Estaciones, Terminales, Terminales de Transferencia de transporte público que son destinadas a la llegada, concentración, estacionamiento y salida de vehículos utilizados para la prestación de los servicios; el ascenso, descenso y transbordo de pasajeros: \$2,803.00

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y/O EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 46. Los derechos por expedición de certificados y constancias se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la expedición de certificados oficiales:

a) De vecindad en cualquiera de sus modalidades: \$215.00

b) De ausencia de vecindad: \$305.00

c) Por certificado de antigüedad de licencia de funcionamiento: \$198.00

II. Certificados de control anual que expida la Tesorería Municipal a:

a) Equipo de videojuegos y/o juegos mecánicos o de mesa que utilicen monedas y/o tarjeta para su funcionamiento:

1. Máquinas con palanca, maquinas montables y máquinas móviles: \$1,380.00

2. Máquinas simulador: \$1,838.00

3. Mesas de billar y de Hockey de aire: \$1,005.00

b) Máquinas expendedoras de alimentos, bebidas y otros productos con dimensión superior a 0.10 m3: \$3,500.00

c) Stand para venta de artículos varios no mayor a 2 m2: \$1,035.00

d) Isla para venta de artículos varios mayor a 2 m2 y hasta 7 m2: \$2,260.00

e) Isla para venta de comida para llevar no mayor a 7 m2: \$3,515.00

f) Módulo de juegos de pronósticos deportivos: \$1,035.00

g) Isla, stand o anexo mayor a 7 m² para establecimiento con giro de Tienda de Autoservicio o Tienda Departamental, se pagará el equivalente al monto del inciso d) más por metro cuadrado excedente la cantidad de: \$31.00

Estos certificados se cobrarán siempre y cuando la negociación tenga licencia de funcionamiento. En el caso stands o islas de plazas comerciales se solicitará el contrato de arrendamiento vigente. No se pagarán derechos por este concepto, cuando la explotación de dichas máquinas forme parte de la actividad del giro autorizado en la licencia de funcionamiento de la negociación.

III. Por la reproducción de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:

a) Por foja simple: \$14.00

b) Por foja certificada: \$69.00

c) Por foja digitalizada: \$42.00

d) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1. Las primeras treinta copias simples serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página tamaño carta u oficio: \$2.00

2. Por hoja certificada: \$10.00

3. Por la digitalización de expedientes y/o documentos, las primeras treinta hojas serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página carta u oficio: \$3.00

Los cuales podrán ser transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto, DVD o cualquier dispositivo) que proporcione el/la solicitante, sin que la transferencia de dicha información genere un costo.

4. Costo de envío: El monto por el servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, deberá ser cubierto por el/la solicitante para el envío de la información, cuando opte por solicitar que la información le sea enviada al domicilio indicado en la solicitud. La entrega de la información vía Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0) o correo electrónico que haya proporcionado el/la solicitante, no causará costo alguno, conforme a lo establecido en el inciso d). A las y los solicitantes que hablen lenguas indígenas, sean sujetos de asistencia social, aplicará tarifa cero por la reproducción de documentos que soliciten por el acceso a la información.

e) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio de los Derechos ARCO, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la reproducción, certificación o envío, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1. Las primeras treinta copias simples serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página tamaño carta u oficio: \$1.00

2. Por cada hoja certificada: \$5.00

3. Por la digitalización de expedientes y/o documentos, las primeras treinta hojas serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página carta u oficio: \$2.00

Los cuales podrán ser transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto, DVD o cualquier dispositivo) que proporcione el solicitante.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a este.

4. Costo de envío: El monto por el servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, deberá ser cubierto por el/la solicitante para el envío de la información, cuando opte por solicitar que la información le sea enviada al domicilio indicado en la solicitud. La entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0) o correo electrónico que haya proporcionado el/la solicitante, no causará costo alguno, conforme a lo establecido en el inciso d). A los/las solicitantes con discapacidad, no se les cobrará por la reproducción de documentos que soliciten por el ejercicio de Derechos ARCO.

A las y los solicitantes que hablen lenguas indígenas, sean sujetos de la Ley de Asistencia Social, no se les cobrará por la reproducción de documentos que soliciten por el ejercicio de Derechos ARCO.

El responsable de la Unidad de Transparencia, aplicará tarifa cero al cobro de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular de Derechos ARCO.

IV. Por la expedición de copia simple de plano autorizado, que obre en los archivos de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, se pagará:	\$104.00
V. Por Resellado de Planos, Licencias y Tablas de Indivisos.	\$58.00
VI. Por certificación de plano que expida el Honorable Ayuntamiento:	\$347.00
VII. Constancia de clase y tarifa en estacionamientos públicos:	\$228.00
VIII. Constancia de no adeudo de contribuciones municipales:	\$218.00
IX. Constancia de datos asentados en el Padrón Fiscal:	\$199.00
X. Constancia de datos asentados en el Padrón Municipal:	\$88.00
a) Por constancia de suspensión temporal de licencia de funcionamiento:	\$199.00
XI. Constancia de cambio de régimen de propiedad por m2 o fracción, de propiedad individual a condominio o viceversa:	
a) Vivienda:	\$1.00
b) Industria, comercio, servicio o mixto:	\$13.00
c) Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales:	\$1.00
d) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:	\$17.00
XII. Asignación de clave catastral:	\$87.00
XIII. Pago por permiso para realizar actividades no cotidianas en centros de población y que por su naturaleza puedan generar contaminación:	\$270.00
XIV. Por la expedición certificada de información de saldo de contribuciones:	\$72.00

XV. Por el análisis, revisión y/o depuración catastral de datos existentes en los sistemas de información geográfica del Municipio, a solicitud del contribuyente:	\$435.00
XVI. Por constancia de identificación de predios e inmuebles, para registro Catastral:	\$725.00
XVII. Otros certificados o constancias no comprendidos en las fracciones anteriores aprobadas por el Honorable Ayuntamiento:	\$227.00
XVIII. Por expedición del programa de desarrollo urbano de la ciudad de Puebla vigente:	
a) Carta urbana impresa 90 x 60 cm.	\$135.00
b) Tablas de compatibilidad impresa a 90 x 60 cm.	\$135.00
c) Carta urbana digital (plano en formato digital, JPG y tablas de compatibilidad en formato digital, PDF):	\$0.00
d) Programa de desarrollo urbano de la ciudad de Puebla y anexos:	\$240.00
XIX. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular, por unidad:	\$1,200.00
XX. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular con UTM por unidad:	\$1,485.00
XXI. Por constancia de suspensión de obra, de cambio de director responsable de obra y de retiro de firma, se pagará por cada una:	\$1,153.00
XXII. Por certificado de registro de fierros, marcas y señales de ganado bovino, ovino, porcino, caprino y equino, que otorgue la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará:	\$1,515.00
XXIII. Por emisión de certificado de manejo higiénico para establecimientos verificados por Industrial de Abastos Puebla que procesen, refrigeren, empaquen, industrialicen, movilicen y comercialicen productos cárnicos para consumo humano dentro de los límites o que ingresen al Municipio de Puebla:	\$117.00
XXIV. De los derechos por la expedición y/o emisión de certificados y constancias a través de sistema informático:	
a) Por la emisión digital y/o electrónica de Aviso de Apertura de Negocio, cuya superficie no rebase los 120 m ² :	\$531.00
El presente concepto, no incluye la expedición del tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos, para aquellos establecimientos que deban contar con el mismo.	
XXV. Trámite Unificado de Avalúo Catastral y Constancia de no Adeudo de Impuesto Predial:	\$1,016.00

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO Y LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 47. Los servicios de Industrial de Abastos Puebla, se regirán de acuerdo a los conceptos siguientes:

I. Los que procesen, refrigeren, empaquen, industrialicen, movilicen y comercialicen productos cárnicos para consumo humano, dentro de los límites o ingresen al Municipio; deberán pagar por concepto de supervisión del manejo higiénico de los productos, las siguientes cuotas:

 a) Todas las carnes frescas, saladas y sin salar que ingresen al Municipio y que cuenten con el sello de autorización de sacrificio de una autoridad competente, pagarán: \$3.00 por Kg

b) Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará: \$4.00 por Kg

c) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que se encuentren evisceradas y sean aptas para el consumo humano, pagarán: \$1.00 por Kg

d) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que no se encuentren evisceradas y sean aptas para el consumo humano, pagarán: \$3.00 por Kg

e) Todas las carnes, frescas, saladas y sin salar que cuenten con el sello Tipo Inspección Federal (TIF), que ingresen al Municipio de Puebla, pagarán: \$1.00 por Kg

II. En las instalaciones del Rastro Municipal por los conceptos de, uso de corrales, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción de vísceras, inspección sanitaria y sellado, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

a) Por cabeza de ganado bovino (res):	
Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 20	\$323.00
21 a 50	\$298.00
51 a 100	\$296.00
101 en adelante	\$289.00

b) Por cabeza de ganado porcino hasta 150 kg:	
Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 300	\$135.00
301 a 600	\$127.00
601 a 700	\$126.00
701 a 800	\$125.00
801 a 900	\$123.00
901 en adelante	\$116.00

c) Por cabeza de ganado equino:	
Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 20	\$305.00
21 a 50	\$296.00
51 a 100	\$287.00
101 en adelante	\$276.00

d) d) Por cabeza de ganado ovicaprino:	
Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 300	\$118.00
301 a 600	\$111.00
601 a 700	\$110.00
701 a 800	\$109.00
801 a 900	\$108.00
901 en adelante	\$101.00

III. Por el uso de frigoríficos, el tiempo máximo en que el canal alcanza la temperatura estipulada en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994 es de 24 horas, pasado este tiempo se pagará:

a) Por media canal de bovino (res):

Tiempo en horas	Cuota por media canal
1 a 24	\$55.00

b) Por cortes de bovino (res):

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$28.00

c) Por canal de porcino:

Tiempo en horas	Cuotas por canal
1 a 24	\$36.00

d) Por cortes de porcino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$17.00

e) Por media canal de equino:

Tiempo en horas	Cuotas por media canal
1 a 24	\$36.00

f) Por cortes de equino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$20.00

g) Por canal de ovicaprino:

Tiempo en horas	Cuotas por canal
1 a 24	\$31.00

h) Por cortes de ovicaprino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$15.00

IV. El uso de corrales por animales retenidos ante la sospecha de haberles sido proporcionadas sustancias químicas o medicamentos que afecten a la Salud Pública, pagarán:

- | | |
|---|---------|
| a) Por cabeza de ganado bovino por día: | \$64.00 |
| b) Por cabeza de porcino por día: | \$32.00 |
| c) Por cabeza de equino por día: | \$64.00 |
| d) Por cabeza de ovicaprino por día: | \$28.00 |

V. Por trabajos especiales, causarán derechos con las siguientes cuotas:

- | | |
|---|----------|
| a) Pesado de pieles por pieza: | \$17.00 |
| b) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado bovino: | \$672.00 |

c) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado porcino:	\$278.00
d) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado equino:	\$672.00
e) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado ovicaprino:	\$243.00

VI. Decomiso para su destrucción, por no ser apto para consumo humano:

a) De la canal de bovino:	\$702.00
b) De la canal de porcino:	\$140.00
c) De la canal de equino:	\$702.00
d) De la canal de ovicaprino:	\$122.00

VII. En caso de que el sacrificio se realice en días festivos, las tarifas de este artículo se incrementaran un 100% en el supuesto de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan que se lleven a cabo las labores de sacrificio, no se hará ningún cobro o cargo extra a los introductores por los retraso, en el reinicio de las labores de sacrificio, así como tampoco el rastro será responsable por las mermas o utilidades comerciales que sufran los introductores.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 48. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

A) Apartado de Panteones Municipales.

I. Servicio de inhumaciones en fosas y criptas en panteones municipales, incluyendo los conceptos de excavación, exhumación, reinhumación, demolición de firme o jardinera, desmontaje de monumento y retiro de escombros en fosas de los Panteones Municipales.

a) Adquiridas a perpetuidad sujetas a disponibilidad de espacio:	\$4,667.00
b) Adquiridas a temporalidad de 7 años:	\$5,389.00
c) En la sección quinta:	\$0.00

II. Reinhumación de restos áridos en fosas o criptas incluyendo excavación: \$592.00

III. Mantenimiento en áreas comunes y refrendo por año en fosas de temporalidad una vez cumplidos los 7 años de inhumado como lo estipula el término de Ley \$433.00

IV. Mantenimiento en áreas comunes por año, en fosas a temporalidad durante los primeros 7 años dentro del término de Ley: \$209.00

V. Mantenimiento anual de áreas comunes en fosas a perpetuidad: \$184.00

VI. Depósito y mantenimiento a 1 año de restos áridos o cenizas en sección de osarios: \$302.00

VII. Asignación de nicho en sección nueva de osarios en Panteón Municipal:

a) A perpetuidad:	\$13,877.00
b) Asignación por 7 años de nicho en sección nueva de osarios:	\$7,633.00
c) Mantenimiento de áreas comunes en sección nueva de osarios:	\$180.00
d) Depósito y resguardo de restos áridos o cenizas en nicho de sección nueva de osarios:	\$416.00
VIII. Autorización para construcción de bóveda o cripta en fosas a perpetuidad:	\$694.00
IX. Autorización para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad en los siguientes casos:	
a) Para construcción de base de monumentos o lápidas:	\$193.00
b) Para construcción de jardinera:	\$187.00
c) Para montaje y/o construcción de monumento:	\$361.00
d) Para construcción de capillas por fosa:	\$1,080.00
e) Para demolición de monumentos:	\$843.00
f) Para demolición de capilla por fosa:	\$808.00
g) Para mantenimiento de capillas y monumentos:	\$180.00
h) Para colocación de sombra de herrería o tubular:	\$193.00
X. Exhumación una vez cumplido el término de Ley:	\$633.00
XI. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$1,962.00
XII. Por servicio de cremación de restos humanos en crematorio municipal:	\$3,215.00
XIII. Por servicios de cremación de restos humanos solicitados por prestadores de servicios funerarios:	\$13,472.00
XIV. Servicio de cremación de restos áridos en crematorio municipal:	\$1,648.00
XV. Servicio de cremación de feto y/o recién nacidos hasta seis meses en crematorio municipal:	\$1,249.00
XVI. Servicio de cremación de una extremidad humana en crematorio municipal:	\$1,388.00
XVII. Constancia de registro por fosa:	\$187.00
XVIII. Asignación de fosa con duración de 7 años en panteones municipales:	\$12,185.00
XIX. Por autorización de cesión de derechos entre particulares de:	
a) Fosas a perpetuidad:	\$886.00
b) Nicho a perpetuidad:	\$886.00

XX. Revisión administrativa de títulos en archivo histórico:	\$136.00
XXI. Traslado local:	\$554.00
XXII. Cortejo:	\$1,107.00
XXIII. Uso de capilla por 24 horas en panteones municipales:	\$1,552.00
XXIV. Expedición o reimpresión de constancia de:	
a) Acreditación de derechos sobre uso de fosa a perpetuidad:	\$416.00
b) Acreditación de derechos sobre uso de nicho a perpetuidad:	\$416.00
XXV. Por asignación de ataúd:	
a) Ataúd de adulto tapizado:	\$1,576.00
b) Ataúd de adulto barnizado:	\$3,327.00
c) Renta de ataúd barnizado para servicio de cremación:	\$1,091.00
XXVI. Por asignación de urna:	\$405.00
B) Apartado de Panteones en Juntas Auxiliares e Inspectorías:	
I. Por servicio de inhumación, exhumación, reinhumación, demolición de firme o jardinera, desmontaje de monumento y retiro de escombros en fosas y criptas a perpetuidad:	\$0.00
II. Por servicio de asignación de fosa temporal sujeta a disponibilidad de espacio:	\$0.00
C) Apartado de Panteones concesionados y/o particulares:	
I. Por inhumación:	\$694.00
II. Por cremación de restos humanos, restos áridos, fetos, extremidades y/o recién nacidos:	\$1,342.00
III. Por exhumación una vez cumplido el término de Ley:	\$1,095.00
IV. Por exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$1,533.00

CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DE AGUA
Y SANEAMIENTO Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SANEAMIENTO
DEL ATOYAC (CISA), QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 49. El pago de los servicios que preste el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla se registrará por lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 13 de septiembre de 2013, los programas temporales de regularización en términos del párrafo II del artículo 107 de la

Ley de Agua para el Estado de Puebla, o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas o convenios que se emitan o se celebren en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los derechos por prestación de servicios a los usuarios del Centro de Investigación y Saneamiento del Río Atoyac dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Municipio de Puebla (CISA), se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por prestación de servicios de Saneamiento de aguas residuales se pagará: \$57.00 por m³

II. Por cuota de recuperación por los efectos al Sistema de Drenaje Municipal y Saneamiento derivados de los excedentes de contaminantes en las descargas de agua de tipo industrial, comercial y de servicios en la zona de cobertura municipal, se pagará:

a) Por excedente de PH, por descarga: \$8.00

b) Por excedente de color, por descarga: \$8.00

c) Por excedente de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, descarga:

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CONTAMINANTES BÁSICOS (Cuota/descarga)	METALES PESADOS Y CIANUROS (Cuota/descarga)
0	-	-
0.1	5.00	228.00
0.2	6.00	271.00
0.3	7.00	301.00
0.4	7.00	323.00
0.5	8.00	341.00
0.6	8.00	356.00
0.7	9.00	371.00
0.8	9.00	383.00
0.9	9.00	394.00
1.0	9.00	405.00
1.1	10.00	414.00
1.2	10.00	423.00
1.3	10.00	432.00
1.4	10.00	440.00
1.5	10.00	447.00
1.6	11.00	455.00
1.7	11.00	461.00
1.8	11.00	468.00
1.9	11.00	475.00
2.0	11.00	481.00
2.1	11.00	486.00
2.2	11.00	492.00
2.3	12.00	498.00
2.4	12.00	503.00
2.5	12.00	508.00
2.6	12.00	512.00
2.7	12.00	518.00
2.8	12.00	522.00
2.9	12.00	527.00

3.0	12.00	531.00
3.1	13.00	536.00
3.2	13.00	540.00
3.3	13.00	544.00
3.4	13.00	548.00
3.5	13.00	552.00
3.6	13.00	555.00
3.7	13.00	560.00
3.8	13.00	563.00
3.9	13.00	567.00
4.0	13.00	570.00
4.1	14.00	574.00
4.2	14.00	577.00
4.3	14.00	581.00
4.4	14.00	584.00
4.5	14.00	587.00
4.6	14.00	590.00
4.7	14.00	593.00
4.8	14.00	596.00
4.9	14.00	599.00
5.0	14.00	603.00

III. Por prestación de servicios de análisis de la calidad del agua residual a usuarios dentro del Municipio de Puebla se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

a) Tomas de muestra instantánea y transporte de cualquier punto del Municipio de Puebla al laboratorio Municipal: \$471.00

b) Análisis y determinación de:

Arsénico total: \$219.00

Cadmio total: \$183.00

Cobre total: \$183.00

Cromo total: \$183.00

Demanda bioquímica de oxígeno: \$236.00

Demanda química de oxígeno: \$223.00

Fósforo total: \$197.00

Materia flotante: \$59.00

Níquel total: \$183.00

Nitrógeno total: \$247.00

Plomo total: \$183.00

Potencial hidrógeno (pH):	\$59.00
Sólidos sedimentables:	\$106.00
Sólidos suspendidos totales:	\$154.00
Temperatura:	\$47.00
Zinc total:	\$183.00

IV. Por asesoría para manejo del ciclo del agua en usuarios comerciales e industriales:

a) Por inspección de instalaciones y entrevistas con los usuarios, determinación del consumo de agua de cada unidad de uso; así como todos los análisis de la fracción II de este artículo:	\$5,887.00
b) Definición de estrategia de uso, reúso, tratamiento y descarga de las aguas residuales:	\$5,887.00

**CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN,
TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS,
PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR
DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ARTÍCULO 50. Los derechos por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares, aplicando lo siguiente:

Zona catastral	Nivel	Cuota Anual
1.1, 1.2, 2.1, 2.2,	Popular	\$389.00
2.3, 3.1, 3.2, 3.3	Medio	\$947.00
4.1, 4.2, 5.1 y 5.2	Residencial	\$1,257.00

II. En caso de establecimientos comerciales, industrias y prestadores de servicios en general, los derechos se ajustarán mediante cuotas anuales que serán determinadas por el concesionario y aprobadas por el Organismo en función al volumen de los residuos sólidos urbanos generados, de acuerdo al siguiente tabulador:

Tipo de Cuota Anual	Generación Anual	Tambos Anual	Cuota Anual
Cuota mínima	Hasta 480 Kg	Hasta 12	\$909.00
Cuota 1	481kg a 2 Tn	12 a 50	\$1,616.00
Cuota 2	2 a 4 Tn	51 a 100	\$3,232.00
Cuota 3	4 a 6 Tn	101 a 150	\$4,848.00
Cuota 4	6 a 8 Tn	151 a 200	\$6,464.00
Cuota 5	8 a 10 Tn	201 a 250	\$8,080.00

CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS
POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 51. Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Costo por utilización de maquinaria por hora:

a) Barredora alto tráfico:	\$1,979.00
b) Mini barredora o succionadora:	\$1,726.00
c) Camión volteo o cuna:	\$1,760.00
d) Equipo bber o camioneta:	\$89.00

II. Costo hora hombre por servicio especial:

PUESTO:

a) Personal barrido manual:	\$30.00
b) Operador de barredora, mini barredora, succionadora, camión de volteo, cuna, equipo bber o camioneta:	\$67.00
c) Supervisor:	\$91.00
d) Barredora de alto tráfico, mini barredora o succionadora, tiempo mínimo por evento, dos horas:	\$395.00

III. Costo por unidad por el retiro de pendones o lonas publicitarias:	\$64.00
---	---------

CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 52. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Protección Animal:

I. Por la recuperación de animales capturados en vía pública:	\$314.00
--	----------

II. Sacrificio humanitario de animales caninos y felinos:

a) Con servicio a domicilio:	\$524.00
b) Presentados en la Dirección de Protección Animal:	\$416.00

III. Por el manejo y disposición de cadáveres o restos de animales, sin devolución de cenizas:

a) Con servicio a domicilio:	\$524.00
b) Presentados en la Dirección de Protección Animal:	\$393.00

IV. Por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte:

a) En módulos fijos (zona norte, zona sur y estancia canina): \$314.40

b) En jornadas de esterilización fuera de los módulos fijos zona norte, zona sur o estancia canina: \$0.00

V. Por aplicación de vacunas antirrábica a petición de parte: \$0.00

VI. Entrega de mascotas vivas en la Dirección de Protección Animal para búsqueda de alojamiento ciudad: \$0.00

VII. Estancia de animales en las instalaciones de la Dirección de Protección Animal, que se resguarden:

a) Para observación clínica derivada de agresión o sospecha de virus rábico, se pagará por los 10 días: \$262.00

b) Por estancia 24 horas, se pagará por día: \$126.00

c) A petición de autoridades jurisdiccionales, se pagará: \$0.00

VIII. Asesoría técnica que incluye revisión médica, primeros auxilios y recomendaciones de atención y cuidado de animales, se pagará por recuperación de material: \$0.00

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 53. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán de la siguiente manera:

I. Por asignación de número de cuenta predial a condominios, lotificaciones, relotificaciones o inmuebles sustraídos de la acción fiscal, por cada cuenta resultante: \$116.00

II. Por avalúo:

1. Por revisión de avalúo de perito valuador externo para efectos fiscales municipales: \$435.00

2. Que se practique por la Dirección de Catastro para efectos fiscales municipales: \$798.00

III. Por la tramitación de operaciones de traslado de dominio que no generen impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de: \$276.00

IV. Por inspección ocular para verificación de datos catastrales, a solicitud del contribuyente, o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario: \$435.00

V. Por la expedición de la Constancia de Registro Catastral, por predio: \$435.00

VI. Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en el archivo de la Tesorería Municipal, excepto la Constancia de Registro Catastral: \$72.00

VII. Los derechos por almacenaje en inmuebles del Ayuntamiento de bienes muebles adjudicados en remate, se pagarán según la superficie que ocupen, conforme a las siguientes cuotas por día o fracción:

a) De hasta 1 m²: \$17.00

- | | |
|------------------------------|---------|
| b) De más de 1 y hasta 5 m2: | \$68.00 |
| c) De 5.01 m2 en adelante: | \$85.00 |

VIII. Por cada aviso notarial, en cualquiera de sus modalidades para rectificar, modificar o cancelar en el ejercicio por cada cuenta:

- | | |
|--|----------|
| a) En el primer año: | \$145.00 |
| b) Por cada año adicional retroactivo (hasta cuatro años más): | \$116.00 |

IX. Por la ratificación de firmas a que se refiere el artículo 38 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla:

\$255.00

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54. Los sujetos del pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, pagarán:

I. Por permisos temporales autorizados:

- | | |
|---|----------|
| a) Cartel impreso tipo publicitario, para colocación en vidrieras o escaparates, por m2 o fracción: | \$199.00 |
| b) Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, por m2 o fracción: | \$411.00 |

El permiso por la colocación de carteles será hasta por 30 días naturales

- | | |
|--|------------|
| c) Constancia aceptación para la obtención de carta de no adeudo, para publicidad permitida por cada espectáculo: | \$999.00 |
| d) Repartir volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas; no adheribles, hasta 1000 piezas: | \$1,064.00 |
| e) Por utilización de globo aerostático y dirigible por día y por m3: | \$59.00 |
| f) Anunciar publicidad en fuentes fijas mediante perifoneo y cualquier otra forma de comunicación fonética, por día: | \$72.00 |

II. Permisos temporales autorizados por cada 30 días naturales o fracción:

- | | |
|--|----------|
| a) Instalación de carpas con publicidad y toldos instalados en espacios públicos abiertos, por cara y por m2 o fracción: | \$908.00 |
| b) Colocación de manta o lona con material flexible instalada, por m2 o fracción: | \$114.00 |
| c) Instalación de inflable y/o botarga en espacio público abierto, por unidad: | \$595.00 |
| d) Colocación de caballete, rehilete y ventilador con anuncio integrado, en material flexible, rígido o pintura, por cara y por m2 o fracción: | \$137.00 |
| e) Tapial publicitario en obras, previa autorización, por m2 o fracción: | \$182.00 |

f) Anuncio rotulado, por m2 o fracción:	\$92.00
g) Colocación de banderas publicitarias en asta por pieza:	\$890.00

III. Otorgamiento de Licencias:

a) Para anuncio tipo pendón, colocados en mobiliario tipo porta pendón de acuerdo a las medidas autorizadas, impreso por una o ambas caras, incluye colocación y retiro, hasta por 30 días, por pieza:	\$319.00
b) Para anuncio de proyección óptica y/o mapping en vía pública, sobre fachada o muro colindante, previa autorización, por día:	\$853.00

IV. Permisos por colocación de anuncios permanentes, por primera vez:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción:	\$406.00
b) Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción	\$255.00
c) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción:	\$178.00
d) Toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción:	\$144.00
e) Anuncios rotulados, por m2 o fracción:	\$79.00
f) Anuncio tipo autoportado denominativo, cuando no requiera Dictamen Favorable de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por cara y por m2 o fracción:	\$261.00

V. Licencias por colocación de anuncios permanentes por primera vez:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción:	\$466.00
b) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción	\$422.00
c) Valla publicitaria estructural de piso o muro, por cara, y por m2 o fracción:	\$326.00
d) Valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción:	\$439.00
e) Por otorgamiento de licencia o permiso para anuncios varios, previa autorización, por	\$144.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Para el pago de derechos de los anuncios que por primera vez se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

VI. Por el otorgamiento de permiso por revalidación de anuncios permanentes, por ejercicio fiscal:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción:	\$243.00
---	----------

b) Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m ² o fracción:	\$267.00
c) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m ² o fracción:	\$107.00
d) Toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción:	\$86.00
e) Anuncios rotulados, por m ² o fracción:	\$46.00
f) Anuncio tipo autosoportado denominativo, cuando no requiera dictamen favorable de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por cara y por m ² o fracción:	\$156.00

VII. Por revalidación de licencia de anuncios permanentes, por ejercicio fiscal:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m ² o fracción:	\$419.00
b) Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m ² o fracción:	\$462.00
c) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m ² o fracción:	\$253.00
d) Valla publicitaria estructural de piso o muro; denominativo, por cara, y por m ² o fracción:	\$196.00
e) Valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por cara, y por m ² o fracción:	\$351.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

La revalidación de las licencias o permisos se deberán realizar dentro del periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores. No aplica para Anuncio Espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, de propaganda o publicidad.

VIII. Por permisos publicitarios móviles autorizados, cuando se realicen:

a) En autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de carácter denominativo utilitario, anualmente por cada unidad vehicular, por m ² :	\$245.00
b) En autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de propaganda o publicidad por cada unidad vehicular, por m ² , por día:	\$24.00
c) Por anunciar mediante persona (s), portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por cada persona se pagará:	\$106.00
d) Por anunciar publicidad mediante persona (s), portando pantallas electrónicas, por hora:	\$158.00
e) Por anunciar publicidad mediante parlantes, bocinas, megáfonos o cualquier fuente móvil de sonido en vía pública, por cuatro horas día:	\$117.00

IX. Por anuncios publicitarios y/o denominativos colocados en espacios publicitarios municipales autorizados, pagarán mensualmente:

a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, por unidad:	\$479.00
b) En señales informativas de destino, en estructura, previa autorización, por cara:	\$503.00
c) En estructura para anuncio sobre los túneles de los puentes peatonales, previa autorización, por m2:	\$444.00
d) En mobiliario urbano municipal, en paradero municipal, silla de bolero, bandera publicitaria, puestos de periódicos, buzones de correo, casetas telefónicas, previa autorización, por m2 o fracción, por cada cara:	\$472.00
e) En infobus e infotaxi, anuncio publicitario y/o denominativo por m2 o fracción, por cada cara:	\$483.00
f) En paneles para colocar pegotes, por cada cara del panel:	\$179.00

X. Por retiros de anuncios publicitarios y/o denominativos:

a) Anuncios adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 m2, por m2 o fracción:	\$839.00
b) Anuncios adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 m2, por m2 o fracción:	\$1,784.00
c) Anuncio estructural de azotea, por m2 o fracción:	\$1,774.00
d) Pegotes, por m2 o fracción:	\$65.00

XI. Anuncios Espectaculares:

a) Licencias por colocación permanentes por primera vez:

1. Anuncio Espectacular autoportado, unipolar o bipolar, de propaganda o publicidad, por cara, por m2 y fracción:	\$200.00
2. Anuncio espectacular autoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m2 o fracción:	\$269.00
3. Anuncio espectacular electrónico estructural y/o totém autoportado; denominativo, por cara, y por m2 o fracción:	\$580.00
4. Anuncio espectacular tipo pantalla electrónica estructural y/o autoportado; de propaganda o publicidad, por cara, y por m2 o fracción:	\$740.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Para el pago de derechos de los anuncios que por primera vez se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

b) Por revalidación de anuncios permanentes, por ejercicio fiscal:

1. Espectacular autoportado, unipolar o bipolar, tótem de propaganda, por cara, y por m2 o fracción:	\$467.00
2. Espectacular autoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m2 o fracción:	\$211.00
3. Anuncio espectacular electrónico estructural y/o autoportado; denominativo, por cara, y por m2 o fracción:	\$348.00
4. Anuncio espectacular electrónico estructural y/o autoportado; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción:	\$580.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

La revalidación de las licencias o permisos se deberán realizar dentro del periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores.

c) Por retiros de anuncios publicitarios y/o denominativos:

1. Anuncios autosoportados (espectacular unipolar o bipolar, tridinámico, tótem) por m2 o fracción: \$1,400.00
2. Anuncio estructural (espectacular de piso, valla publicitaria), no mayor a 15 m2, por m2 o fracción: \$697.00
3. Anuncio estructural (espectacular de piso, valla publicitaria) mayor a 15 m2, por m2 o fracción: \$1,194.00
4. Anuncio espectacular electrónico de proyección óptica o de neón, por m2 o fracción: \$1,500.00

XII. Por el almacenaje de anuncios retirados por infracción:

a) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos menores a 2 m2, por m2, o fracción por día: \$64.00

b) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos mayores a 2 m2, por m2, o fracción por día: \$99.00

XIII. Regularización de anuncios:

a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo, o del 50% al 60%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

b) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo.

c) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta o sello de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo.

d) La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

XIV. Término para ejercer las Licencias:

a) Una vez autorizadas las licencias, deberán ser ejercidas en un término de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo quedarán automáticamente canceladas, debiendo realizar el trámite correspondiente para su obtención.

ARTÍCULO 55. No causarán los derechos previstos en este Capítulo, la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, internet, redes sociales y a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 271 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 56. De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal:

I. Por la vigilancia, inspección, control y seguimiento de la inversión, así como la adquisición de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios que se realicen con los recursos Municipales, o en su caso, con recursos convenidos entre el Estado y el Municipio, siempre y cuando este último sea el ejecutor; los contratistas, arrendadores, proveedores y prestadores de servicios, con quienes el Gobierno Municipal, celebre contratos y convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo o de los pagos según corresponda; salvo aquellos relativos a servicios financieros y los que deriven de cualquier otro distinto al pago de los intereses y amortizaciones de capital, relacionados con las obligaciones de la deuda pública.

CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS POR ACCESO A MONUMENTOS O INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 57. Los derechos por acceso a monumentos o inmuebles que forman parte del Patrimonio Histórico del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas, por persona:

I. Por acceso a Puente de Bubas y Pasaje 5 de Mayo:	\$31.00
II. Por la entrada a estudiantes, maestros con credencial y personas adultas mayores con credencial de INAPAM:	\$13.00
III. Por la entrada a personas con discapacidad:	\$0.00
IV. La entrada a los menores de doce años:	\$0.00
V. El acceso en las noches de museos será gratuito.	
VI. Acceso libre al Puente de Bubas y Pasaje 5 de Mayo los días martes.	

CAPÍTULO XVII DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS

ARTÍCULO 58. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por ocupación de espacios en mercados municipales y/o mercados temporales y corredores comerciales temporales en vía pública y parques municipales de acuerdo al movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE MERCADO	MERCADO	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE CÁRNICOS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE POLLERÍAS Y PESCADERÍAS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ABARROTES Y MATERIAS PRIMAS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE COCINAS Y MARISQUERÍAS POR M2 MENSUAL*	LATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE FRUTAS LEGUMBRES Y FLORERÍAS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ROPA Y ZAPATOS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL ÁREA DE TIANGUIS POR M2 MENSUAL	LATAFORMA Y/O LOCAL CON GIROS DIVERSOS POR M2 MENSUAL
A1	La Acocota	\$34.00	\$34.00	\$31.00	\$34.00	\$31.00	\$29.00	\$34.00	\$27.00
A1	5 de Mayo	\$34.00	\$34.00	\$31.00	\$34.00	\$31.00	\$29.00	\$34.00	\$27.00
A2	El Parral	\$28.00	\$28.00	\$26.00	\$28.00	\$26.00	\$25.00	\$28.00	\$23.00
A2	El Alto	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.00
B1	Diagonal Defensores	\$26.00	\$26.00	\$24.00	\$26.00	\$24.00	\$23.00	\$26.00	\$21.00
B1	Melchor Ocampo El Carmen	\$26.00	\$26.00	\$24.00	\$26.00	\$24.00	\$23.00	\$26.00	\$21.00
B1	Unidad Guadalupe	\$26.00	\$26.00	\$24.00	\$26.00	\$24.00	\$23.00	\$26.00	\$21.00
B1	Amalucan	\$26.00	\$26.00	\$24.00	\$26.00	\$24.00	\$23.00	\$26.00	\$21.00
B2	La Piedad	\$23.00	\$23.00	\$22.00	\$23.00	\$22.00	\$21.00	\$23.00	\$19.00
B2	La Libertad	\$23.00	\$23.00	\$22.00	\$23.00	\$22.00	\$21.00	\$23.00	\$19.00
B2	Mayorazgo	\$23.00	\$23.00	\$22.00	\$23.00	\$22.00	\$21.00	\$23.00	\$19.00
B2	San Baltazar	\$23.00	\$23.00	\$22.00	\$23.00	\$22.00	\$21.00	\$23.00	\$19.00
C1	Venustiano Carranza	\$21.00	\$21.00	\$20.00	\$21.00	\$20.00	\$18.00	\$21.00	\$17.00
C1	Santa Anita	\$21.00	\$21.00	\$20.00	\$21.00	\$20.00	\$18.00	\$21.00	\$17.00
C1	Santa María	\$21.00	\$21.00	\$20.00	\$21.00	\$20.00	\$18.00	\$21.00	\$17.00
C1	Joaquín Colombres	\$21.00	\$21.00	\$20.00	\$21.00	\$20.00	\$18.00	\$21.00	\$17.00
C1	Xonaca	\$21.00	\$21.00	\$20.00	\$21.00	\$20.00	\$18.00	\$21.00	\$17.00
C1	La Merced	\$21.00	\$21.00	\$20.00	\$21.00	\$20.00	\$18.00	\$21.00	\$17.00
C1	Xonacatepec I	\$21.00	\$21.00	\$20.00	\$21.00	\$20.00	\$18.00	\$21.00	\$17.00
C1	Xonacatepec II	\$21.00	\$21.00	\$20.00	\$21.00	\$20.00	\$18.00	\$21.00	\$17.00
C1	Guadalupano	\$21.00	\$21.00	\$20.00	\$21.00	\$20.00	\$18.00	\$21.00	\$17.00

Los giros que se comprenden, en la columna relativa a plataformas y/o local en el área de tianguis y plataforma y/o con giros diversos serán aquellos que se encuentren autorizados, aprobados y reconocidos por la autoridad Municipal.

Por ocupación de espacios en locales, bodegas, así como en zonas permitidas del Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica, locales, restaurantes y barras de restaurante del Mercado Municipal Especializado de Pescados y Mariscos se pagará diariamente, por m2: \$3.00

En espacios públicos en corredores comerciales temporales previamente autorizados, se pagará por hora:

Por puesto de hasta 1 m2: \$6.00

Por puesto de hasta 2 m2: \$13.00

Por puesto de hasta 3 m2 \$19.00

En espacios públicos en mercados temporales y tradicionales, previamente autorizados se pagará diariamente por m2 o fracción: \$6.00

Por ocupación de espacios comerciales que se ubiquen en los Parques Municipales Benito Juárez, Miguel Bravo conocido como "Paseo Bravo" y Parque Cerro de Amalucan, que se encuentran a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, se pagará mensualmente por m2: \$181.00

II. Las cuotas por la ocupación de locales externos de los mercados municipales, se pagarán conforme a la siguiente tabla:

No. MERCADOS MUNICIPALES VALOR M2 MENSUAL	
1. LA VICTORIA	\$167.00
2. MERCADO EL PARIÁN	\$131.00
3. 5 DE MAYO	\$46.00
4. NICOLÁS BRAVO EL PARRAL	\$34.00
5. MELCHOR OCAMPO EL CARMEN CALLE 21 ORIENTE	\$97.00
6. MELCHOR OCAMPO EL CARMEN PRIVADA TAMAULIPAS	\$63.00
7. JOSÉ MARÍA MORELOS EL ALTO	\$46.00
8. VICENTE SUAREZ LA PIEDAD	\$30.00
9. LA LIBERTAD CUEXCOMATE	\$30.00
10. AMALUCAN	\$38.00
11. JOAQUÍN COLOBRES	\$24.00
12. SAN BALTAZAR CAMPECHE	\$30.00

III. Por el uso de cámaras de refrigeración, en Industrial de Abasto Puebla por Kg., se pagará por día o fracción:

a) Por canal de bovino: \$53.00

b) Por canal de porcino: \$34.00

c) Por canal de ovicaprino: \$34.00

d) Por piel, cabeza, vísceras y pedacería: \$16.00

e) Por canal de porcino obradores hasta por 12 horas: \$17.00

f) Por otros, por Kg: \$1.00

IV. Por ocupación de espacios en la Central de Abasto:

a) Todo vehículo que entre con carga, pagará por concepto de peaje, las siguientes cuotas:

1. Automóvil: \$4.00

2. Pick up: \$15.00

3. Camioneta de redilas: \$31.00

4. Camión rabón: \$39.00

5. Camión torton: \$43.00

6. Tráiler: \$75.00

7. Doble remolque: \$110.00

V. Por ocupación de espacios en los portales y otras áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por mesa que no exceda de cuatro sillas diariamente: \$21.00

VI. Por la ocupación de espacios para actividades comerciales en Industrial de Abastos Puebla, mensualmente se pagará:

a) Por obrador: \$6,579.00

b) Por oficina: \$2,269.00

c) Por bodega: \$10,966.00

d) Por restaurante: \$6,579.00

e) Por local comercial: \$4,387.00

VII. En el depósito oficial de vehículos de la Dirección de Control de Tránsito Municipal y/o en cada uno de los Depósitos Oficiales Equiparados Concesionados, por ocupación de espacio, se pagará diariamente:

a) Tráileres: \$136.00

b) Camiones, autobuses, microbuses, omnibuses y minibuses: \$123.00

c) Autos, camionetas y remolques: \$96.00

d) Motocicletas y motonetas: \$32.00

e) Bicicletas y Triciclos: \$20.00

f) Por objetos levantados por obstruir la vía pública: \$38.00

Por el arrastre, salvamento y maniobra del vehículo, por grúas propiedad del municipio o permisionarios, se pagará:

1. Automóviles:	\$1,274.00
2. Camionetas y remolques:	\$1,558.00
3. Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráiler:	\$2,068.00
4. Motocicletas, motonetas, triciclos y bicicletas:	\$560.00

VIII. Con base en la clasificación que el Municipio hace a la reglamentación en materia de comercio ambulante, semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública del Municipio de Puebla, el cobro a los vendedores informales se ajustará a las siguientes cuotas diarias:

	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Ambulantes y prestadores ambulantes de servicios		\$7.00	\$7.00
Prestadores ambulantes de servicios (aseadores de calzado y aseadores de vehículos)	\$1.00		
Semifijos, precio por m2 o metro excedente por día de casetas.		\$7.00	\$6.00
Remolques o caseta (hasta 6 m2)		\$52.00	\$52.00

IX. Por ocupación de espacios en áreas municipales o privadas de acceso público, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará diariamente por:

a) Estacionamiento de vehículo en el Parque Cerro de Amalucan y en el Parque Benito Juárez:	\$5.00
b) Coches, aparatos mecánicos o electrónicos, pilares, bases, arbotantes, similares y otros:	\$10.00
c) Sillas para evento cívico, por unidad al día:	\$35.00
d) Espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagarán diariamente, previa autorización:	
1. Por puesto que no exceda de 1 m2 o ambulante:	\$50.00
2. Semifijos, remolques, precio por m2 por día:	\$50.00
e) Otras formas de ocupación, por unidad:	\$66.00

X. Por ocupación de espacio público Municipal, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará por cada automóvil motorizado, por hora o fracción, en los espacios de vía pública autorizados por el Ayuntamiento \$4.00 a \$13.00

Las tarifas establecidas en esta fracción se sujetarán a los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal.

XI. Por la ocupación de cada espacio delimitado por trazas para el estacionamiento temporal de vehículos cuyo cobro se realice mediante dispositivos digitales, se pagará por cada hora o fracción:

a) En lugares y horarios permitidos de la vía pública en general que se encuentren marcados con el señalamiento vial de estacionamiento rotativo: \$5.00

El cobro del servicio se realizará de lunes a viernes dentro de un horario de 8:00 a 21:00 horas; y sábados y domingos de 11:00 a 19:00 horas.

XII. Por la ocupación de espacio para resguardo hasta por 12 horas al día en el Biciestacionamiento Masivo de la Terminal Margaritas del Sistema de Autobuses de Rápido Tránsito (BRT), por cada bicicleta se pagará: \$6.00

XIII. Por la ocupación de espacios en áreas permitidas en vía pública para ascenso y descenso de personas se pagará por m2 autorizado, por día: \$3.00

XIV. Por la autorización que expida la instancia correspondiente para la ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos, (incluyendo bases de taxis, combis, minibuses y similares), se pagará por m2 o fracción la cuota diaria de: \$3.00

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XV. Por la autorización que expida la instancia Municipal correspondiente por la ocupación de espacios en vía pública, para base de transporte Turístico de pasajeros de servicio privado en lugares permitidos, se pagará por m2 o fracción la cuota diaria de: \$14.00

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XVI. Por la Autorización que expida la Secretaría de Movilidad e Infraestructura para la ocupación de bahías de ascenso y descenso en hoteles, se pagará por m2 o fracción la cuota diaria: \$4.00

XVII. Por uso u ocupación del subsuelo con construcciones permanentes, por m2 o fracción, se pagará mensualmente: \$37.00

XVIII. Por la ocupación del Teatro de la Ciudad, que administra y custodia el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla:

a) Para eventos escolares, congresos, conferencias, artistas independientes y eventos no profesionales, se pagará en razón a las siguientes cuotas y/o tarifas:

HORAS	TARIFA
3	\$9,404.00
4	\$10,791.00
5	\$12,180.00
6	\$13,567.00
8	\$16,343.00
10	\$19,118.00
12	\$21,893.00
14	\$24,668.00
16	\$27,444.00
18	\$30,219.00
20	\$32,994.00
22	\$35,769.00
24	\$38,544.00

Se aplicará la tasa del 0% a las presentaciones artístico-culturales sin ánimo de lucro en el Teatro de la Ciudad que tengan como objeto la promoción y difusión del arte y la cultura, siempre y cuando sean llevadas a cabo por artistas o compañías artísticas independientes originarias del Municipio de Puebla, previa valoración y autorización por parte del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla.

b) Para eventos profesionales con fines de lucro y venta de boletos al público, se pagarán las siguientes cuotas y/o tarifas:

HORAS	TARIFAS
3	\$11,486.00
4	\$12,874.00
5	\$14,261.00
6	\$15,649.00
8	\$18,424.00
10	\$21,199.00
12	\$23,974.00
14	\$26,750.00
16	\$29,525.00
18	\$32,300.00
20	\$35,075.00
22	\$37,851.00
24	\$40,627.00

En caso de imperfectos o daños a las instalaciones del Teatro de la Ciudad, el solicitante, deberá cubrir los gastos de reparación que pueden variar dependiendo del resultado de un dictamen técnico que valorará los imperfectos o daños.

XIX. Por ocupación temporal del Complejo Multideportivo de Puebla, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Inscripción general por matrícula y por la falta de 2 pagos de mensualidad para cualquier disciplina, (excepto actividades acuáticas):	\$152.00
b) Inscripción anual por matrícula para actividades acuáticas:	\$288.00
c) Mensualidad fútbol:	\$152.00
d) Mensualidad del gimnasio:	\$349.00
e) Visita individual por día en el gimnasio:	\$36.00
f) Mensualidad de box:	\$349.00
g) Visita individual por día en box:	\$36.00
h) Mensualidad individual de natación o activación acuática (8 clases al mes)	\$288.00
i) Mensualidad natación tercera edad y/o personas con discapacidad (8 clases al mes):	\$288.00
j) Mensualidad natación menores de 6 años con tutor (8 clases al mes):	\$379.00
k) Mensualidad familiar para familiares en línea recta a partir de 3 a 7 integrantes. Costo por matrícula personal, (Solo aplica en natación, gimnasio y/o box):	\$288.00
l) Convenio con el Sector Público, Privado y Social para área de gimnasio, karate o box (por cada hora):	\$1,136.00
m) Curso de verano de cuatro semanas	\$1,248.00
n) Curso de verano por semana	\$312.00
ñ) Mensualidad baloncesto	\$120.00

-
- | | |
|--|---------|
| o) Mensualidad escuelas de iniciación: | \$92.00 |
| p) Reposición de credencial: | \$41.00 |

XX. Por ocupación temporal del Centro Acuático Municipal del Norte, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

- | | |
|--|------------|
| a) Inscripción general por matrícula y por la falta de 2 pagos de mensualidad para cualquier disciplina, (excepto actividades acuáticas): | \$218.00 |
| b) Inscripción anual por matrícula para actividades acuáticas: | \$108.00 |
| c) Mensualidad individual de natación o activación acuática (8 clases al mes): | \$413.00 |
| d) Mensualidad natación tercera edad y/o personas con discapacidad (8 clases al mes): | \$413.00 |
| e) Mensualidad natación menores de 6 años con tutor (8 clases al mes): | \$544.00 |
| f) Mensualidad familiar para familiares en línea recta a partir de 3 a 7 integrantes. Costo por matrícula personal: (En natación o actividades acuáticas): | \$413.00 |
| g) Convenio con el Sector Público, Privado y Social para área de gimnasio, karate o box (por cada hora): | \$1,632.00 |
| h) Reposición de Credencial: | \$41.00 |
| i) Curso de Verano de cuatro Semanas: | \$1,247.00 |
| j) Curso de verano por semana: | \$312.00 |

XXI. Por ocupación temporal del Gimnasio Puebla Sur, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona.

- | | |
|---|------------|
| a) Inscripción general por matrícula y por la falta de 2 pagos de mensualidad para cualquier disciplina: | \$152.00 |
| b) Mensualidad gimnasio: | \$349.00 |
| c) Visita individual por día en el gimnasio: | \$36.00 |
| d) Convenio con el Sector Público, Privado y Social para área de gimnasio, karate o box (por cada hora): | \$2,091.00 |
| e) Reposición de credencial: | \$41.00 |
| f) Mensualidad a las escuelas de iniciación: | \$75.00 |
| g) Mensualidad familiar para familiares en línea recta a partir de 3 a 7 integrantes. Costo por matrícula personal: (Solo aplica en gimnasio) | \$288.00 |
| h) Curso de verano de cuatro semanas: | \$1,248.00 |
| i) Curso de verano por semana: | \$312.00 |
| j) Mensualidad baloncesto | \$150.00 |

XXII. Por ocupación temporal del Polideportivo José María Morelos y Pavón siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Inscripción general por matrícula para cualquier disciplina:	\$152.00
b) Mensualidad escuelas de iniciación:	\$92.00
c) Reposición de credencial:	\$42.00
d) Mensualidad baloncesto:	\$150.00
e) Mensualidad de box:	\$120.00
f) Mensualidad fútbol:	\$189.00
g) Mensualidad gimnasio:	\$340.00
h) Visita individual por día en el gimnasio:	\$45.00
i) Curso de verano de cuatro semanas:	\$1,248.00
j) Curso de verano por semana:	\$312.00

XXIII. Por ocupación temporal de instalaciones deportivas para eventos deportivos, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción y por cancha, campo o equipo:

NO.	DEPORTIVO	HORA O FRACCIÓN SIN FINES DE LUCRO	HORA O FRACCIÓN CON FINES DE LUCRO	TIPO DE INSTALACIÓN
1	UNIDAD HABITACIONAL EL CARMEN GASTRONÓMICO	227	\$455.00	Redondel de pasto sintético
2	DEPORTIVO UNIDAD HABITACIONAL LOMA BELLA	265	\$350.00	Cancha de pasto sintético
3	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL LOMA BELLA	\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético
		\$152.00	\$303.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
4	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL LA CARMELITA	\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético
5	DEPORTIVO 475 LA PIEDAD	\$344.00	\$681.00	Campo de pasto sintético (Fútbol Soccer)
		\$265.00	\$530.00	Medio campo de pasto sintético (Fútbol 7)
6	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL AGUA SANTA	\$227.00	\$455.00	Redondel de pasto sintético

7	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL SAN RAMÓN	265	\$530.00	Cancha de pasto sintético
8	REDONDEL DE CONCRETO LAS AVES	\$241.00	\$455.00	Cancha de usos múltiples
9	DEPORTIVO UNIDAD HABITACIONAL SAN JORGE II	\$152.00	\$303.00	Cancha rústica
		\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético
		\$152.00	\$303.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
10	DEPORTIVO UNIDAD HABITACIONAL SAN JORGE I	\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético
		\$152.00	\$303.00	Cancha de basquetbol
11	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO EX HACIENDA EL COBRE	\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético
12	REDONDEL DE CONCRETO UNIDAD HABITACIONAL LA VICTORIA	\$152.00	\$304.00	Redondel de concreto
13	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO JUNTA AUXILIAR SAN PEDRO ZACACHIMALPA	\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético
14	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO C.H. UNIDAD GUADALUPE	\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético
15	CAMPO MANUEL RIVERA ANAYA	\$258.00	\$515.00	Cancha de pasto sintético
16	DEPORTIVO UNIDAD HABITACIONAL MANUEL RIVERA ANAYA	\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético
		\$152.00	\$303.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
17	DEPORTIVO TOPOYAN (LA COBRA)	\$344.00	\$681.00	Campo de pasto sintético (fútbol soccer)
		\$245.00	\$490.00	Medio campo de pasto sintético (Futbol 7)
18	DEPORTIVO DE BÉISBOL ALTEPETITLA	\$344.00	\$681.00	Cancha de béisbol de pasto sintético
19	DEPORTIVO XONACA II	\$344.00	\$681.00	Cancha de pasto sintético
		\$152.00	\$303.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto

20	POLIDEPORTIVO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	\$345.00	\$1,148.00	Campo de pasto natural (fútbol soccer)
		\$265.00	\$530.00	Medio campo de pasto natural (fútbol 7)
		\$345.00	\$772.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		\$1,226.00	\$1,226.00	Ring para box y lucha libre
		\$345.00	\$772.00	Salón de usos múltiples
21	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL AMALUCAN	\$227.00	\$455.00	Redondel de pasto sintético
22	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO BOSQUES DE SAN SEBASTIAN II	\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético
23	CANCHA DE USOS MULTIPLES BOSQUES DE SAN SEBASTIAN I	\$152.00	\$303.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
24	REDONDEL DE CONCRETO UNIDAD HABITACIONAL VILLA FRONTERA	\$152.00	\$303.00	Redondel de concreto
25	DEPORTIVO BOSQUES III	\$265.00	\$530.00	Redondel de pasto sintético
		\$152.00	\$303.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
26	CANCHA DE USOS MULTIPLES LA ROSA	\$152.00	\$303.00	Cancha de usos múltiples
27	CANCHA DE USOS MULTIPLES LA CIENEGA	\$152.00	\$303.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
28	DEPORTIVO SANTA ISABEL	\$265.00	\$530.00	Canchas de usos múltiples
		\$152.00	\$303.00	Canchas de baloncesto
29	PARQUE DEPORTIVO SAN PEDRO	\$152.00	\$303.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto
30	DEPORTIVO ROMERO VARGAS COHETERÍA	\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético
		\$152.00	\$303.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto

31	COMPLEJO MULTIDEPORTIVO DE PUEBLA	\$265.00	\$530.00	Redondel de pasto sintético
		\$152.00	\$303.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto
		\$1,136.00	\$2,273.00	Alberca
		\$190.00	\$379.00	Carril de alberca
32	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO LAS HADAS	\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético
33	DEPORTIVO GUADALUPE HIDALGO	\$152.00	\$303.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto
		\$235.00	\$342.00	Cancha de béisbol rústico
		\$171.00	\$342.00	Campo rústico (futbol soccer)
34	CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL DEL NORTE	\$1,632.00	\$3,262.00	Alberca
		\$500.00	\$1,000.00	Carril de alberca
35	GIMNASIO PUEBLA SUR	\$139.00	\$695.00	Canchas de baloncesto
		\$75.00	\$152.00	Canchas de usos múltiples
36	PARQUE MULTIDEPORTIVO SAN FELIPE HUEYOTLIPAN	\$335.00	\$645.00	Campo de pasto sintético (fútbol Soccer)
		\$250.00	\$500.00	Medio campo de pasto sintético (fútbol 7)
37	CANCHAS DE FUTBOL 7 EN EL "PARQUE DEL CERRO DE AMALUCAN"	\$265.00	\$515.00	Cancha de pasto sintético para (Futbol 7)
38	CANCHAS "LA MARIA"	\$152.00	\$303.00	Cancha de usos múltiples
39	COMPLEJO DEPORTIVO "EL SEMINARIO"	\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético para (Futbol 7)
		\$344.00	\$681.00	Cancha de pasto sintético para (Futbol Soccer)
		\$344.00	\$681.00	Cancha de beisbol de pasto sintético
		\$152.00	\$303.00	Cancha de usos múltiples
40	COMPLEJO DEPORTIVO "JUEGO DE PELOTA"	\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético para (Futbol 7)
41	GIMNASIO DE BASQUETBOL TECHADO	\$345.00	\$772.00	Cancha de baloncesto

XXIV. Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos sin fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción: \$1,262.00

XXV. Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos con fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción: \$2,752.00

XXVI. Por ocupación de locales en las instalaciones para fines comerciales en los siguientes centros deportivos, se pagará mensualmente por metro cuadrado: \$75.00

a) Complejo Multideportivo de Puebla:

b) Polideportivo José María Morelos y Pavón:

c) Deportivo Xonaca II:

d) Deportivo La Piedad 475:

e) Deportivo Altepetitla:

f) Gimnasio Puebla Sur:

XXVII. Por uso de instalaciones deportivas para la formación de Ligas Deportivas Externas, se pagará por hora o fracción:

a) Organizadas por privados, para grupos mayores de 10 personas en adelante: \$147.00

b) Organizadas por instituciones educativas o asociaciones civiles sin fines de lucro: \$65.00

XXVIII. Por acceso al Cuexcomate, en horarios permitidos: \$15.00

XXIX. Por concepto de cuotas de mantenimiento de los espacios públicos, se pagará diariamente por cada m2 o fracción que se ocupe en plataforma, local o piso, diario: \$1.00

XXX. Por el uso de los sanitarios públicos en mercados, Paseo Bravo, Panteón Municipal y bienes municipales, incluyendo el Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica: \$6.00

Estarán exentas del pago de la cuota que señala la fracción anterior las personas de la tercera edad y/o con discapacidad.

XXXI. Por la ocupación temporal del Auditorios “Centro Idea” ubicado en el Centro de Atención Municipal, para eventos por día sin que exceda de ocho horas se pagará: \$1,018.00

XXXII. Por la ocupación temporal del “Centro de Usos Múltiples” del Parque Centenario Laguna de Chapulco, para eventos por día sin que exceda de cinco horas (dentro del horario establecido de los parques), se pagará: \$1,018.00

Por la ocupación temporal del “Centro de Usos Múltiples” del Parque Centenario Laguna de Chapulco para eventos educativos y culturales, por día sin que exceda de cinco horas (dentro del horario establecido de los parques), se pagará: \$0.00

XXXIII. Por ocupación temporal Deportivo 475 la Piedad, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Inscripción general por matrícula para cualquier disciplina: \$152.00

b) Mensualidad fútbol: \$152.00

c) Reposición de credencial: \$41.00

d) Mensualidad escuelas de iniciación:	\$92.00
e) Curso de verano de cuatro semanas:	\$1,248.00
f) Curso de verano por semana:	\$312.00

CAPÍTULO XVIII DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 59. Para el funcionamiento y operación de fuentes fijas que generen emisiones, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

I. Pago de licencia anual para el funcionamiento y operación de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera:

a) 0 a 15 caballos caldera. Únicamente en caso de contar con un equipo de combustión:	\$936.00
b) 16 a 147 caballos caldera:	\$1,635.00
c) 148 caballos caldera en adelante:	\$3,370.00

II. Pago de licencia anual para el control y operación de fuentes fijas de emisiones sonoras. \$1,572.00

III. Por refrendo anual del funcionamiento y operación de fuentes fijas que generen emisiones se pagará sobre el monto establecido en las fracciones I y II, el 40%.

El presente trámite deberá realizarse y pagarse durante el primer trimestre del ejercicio fiscal vigente.

IV. Por regularización del funcionamiento y operación de fuentes fijas, independientemente del pago de derechos correspondientes al ejercicio vigente y las sanciones impuestas mediante procedimiento administrativo, se pagará adicionalmente el 100% de los derechos establecidos en este artículo.

CAPÍTULO XIX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 60. De conformidad con los artículos 240, 241, 242, 242 y 243 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal 2024 será de: \$179.00

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I DE LOS PRODUCTOS POR VENTA DE INFORMACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 61. Por venta de información de productos derivados del archivo histórico, se pagará:

I. Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en disco compacto: \$20.00

II. Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en papel: \$17.00

III. Por grabación en medios digitales proporcionados por el solicitante (tales como unidades de disco duro, USB, DVD, Micro SD y semejantes):

a) Por cada imagen ya existente en el acervo digitalizado del Ayuntamiento que el solicitante requiera grabar en un medio magnético: \$27.00

b) Por cada nueva imagen del acervo no digitalizado que se solicite obtener al Ayuntamiento y grabar en un medio magnético: \$41.00

c) Por permiso para obtener y grabar, con recursos técnicos y medios del propio solicitante, desde 1 hasta 50 imágenes del acervo histórico del Ayuntamiento: \$61.00

IV. Por fotocopiado o impresión en papel, en blanco y negro, de piezas documentales y libros:

a) Tamaño carta: \$3.00

b) Tamaño oficio: \$4.00

V. Por grabaciones de hasta de 20 minutos en cámara o videocámara del solicitante en el espacio físico del archivo: \$221.00

ARTÍCULO 62. Por venta de productos del sistema de información geográfica, se pagará:

I. Por derecho de copia de plano Manzanero, Escala 1:500 (Época 1971) existente en papel: \$303.00

II. Por cartografía original impresa:

a). En todos los casos incluye las siguientes capas: manzanas, predios, banquetas, nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral:

1. Plano tamaño carta 28 x 21.5 cm. de la zona solicitada: \$192.00

2. Plano tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada: \$384.00

3. Plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada: \$896.00

4. Plano tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada: \$1,287.00

b) Por capa de información adicional: \$68.00

c) Por ortofoto como fondo:

1. Plano tamaño 28 x 21 cm. de la zona solicitada: \$194.00

2. Plano tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada: \$420.00

3. Plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada: \$948.00

4. Plano tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada: \$1,300.00

III. Por cartografía original en formato digital Shape, JPG o PDF:

a) Plano de la zona solicitada a 300 DPI de resolución, incluyendo las siguientes capas: Manzanas, predios, construcciones, banquetas, nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral en las siguientes medidas y formato digital:

1. Tamaño 50 x 35 cm. De la zona solicitada:	\$205.00
2. Tamaño 120 x 90 cm. De la zona solicitada:	\$507.00
3. Tamaño Mural 1.90 x 2.30 mts. De la zona urbana del Municipio de Puebla:	\$3,425.00
4. Por capa de información adicional:	\$72.00

b) Por ortofoto como fondo:

1. Plano tamaño 50 x 35cm:	\$509.00
2. Plano tamaño 120 x90cm:	\$891.00
3. Plano tamaño (mural) 1.90m x 2.30m:	\$4,850.00

IV. Por medición de predios, construcciones y otros:

a) Medición de predios urbanos y suburbanos sin construcción por m2:

1. De 1 a 299 m2, el costo por m2 será de:	\$5.00
2. De 300 m2 a 499 m2, el costo por m2 será de:	\$3.00
3. De 500 m2 a 999 m2, el costo por m2 será de:	\$2.00
4. De 1,000 m2 a 1,999 m2, el costo por m2 será de:	\$2.00
5. De 2,000 m2 a 4,999 m2, el costo por m2 será de:	\$1.00
6. De 5,000 m2 a 9,999 m2, el costo por m2 será de:	\$1.00

b) Tratándose de predios rústicos sin construcción:

1. Por hectárea o fracción en terrenos tipo A y/o con pendiente de 0 a 15 grados:	\$834.00
2. Por hectárea o fracción en terrenos tipo B y/o con pendiente, mayor a 15 grados y menor o igual a 45 grados:	\$992.00
3. Por hectárea o fracción en terrenos tipo C y/o con pendiente mayor a 45 grados:	\$1,282.00

La superficie excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a) y b) se reducirá en un 50%, tratándose de mediciones superiores a 10,000 m2 y a 10 hectáreas, respectivamente.

c) Medición de construcciones, por m2:	\$1.00
--	--------

d) Por la revisión y validación de levantamientos topográficos, por cada uno:	\$761.00
---	----------

V. Por composición e impresión del plano de Levantamiento Topográfico:

a) Conforme a los rangos de superficie de terreno:

De 1 a 120 m2:	\$499.00
De 120.01 a 200 m2:	\$575.00
De 200.01 a 300 m2:	\$670.00
De 300.01 a 500 m2:	\$831.00
De 500.01 a 1000 m2:	\$998.00
De 1000.01 en adelante:	\$1,282.00
b) Por vértice:	
De 10 a 20 vértices, se pagará por vértice adicional	\$5.00
De 21 a 30 vértices, se pagará por vértice adicional:	\$7.00
De 31 a 50 vértices, se pagará por vértice adicional:	\$10.00
De 51 en adelante, se pagará por vértice adicional:	\$13.00
VI. Videograbaciones sociales y comerciales de espacios del Parque Centenario Laguna de Chapulco por día:	\$202.00

CAPÍTULO II
DE LOS PRODUCTOS POR EXÁMENES Y VENTA DE FORMAS OFICIALES Y
OTROS MEDIOS DE CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 63. Por exámenes, venta de formas oficiales y otros medios de control, por cada una se pagará:

I. Expedición de tarjetón o reposición de licencia de funcionamiento:	
a) General:	\$226.00
b) Expedición de tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos:	\$226.00
c) Por expedición de Tarjetón de Funcionamiento para Mercados:	\$204.00
II. Formato de declaración del impuesto sobre lotería, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y apuesta permitidas de toda clase:	\$30.00
III. Formato de avalúo en medio magnético:	\$218.00
IV. Venta de manual de lineamientos técnicos de valuación:	\$239.00
V. Expedición o reposición de tarjeta de control de obras de Peritos Directores responsables de obra o de Peritos corresponsables:	\$157.00
VI. Por reposición de recibo oficial:	\$75.00

VII. Por los formatos y/o examen para:

a) Credencialización de artistas:

1. Inicial: \$573.00

2. Renovación: \$286.00

b) Por certificación de aptitud para participar en funciones públicas de box y/o lucha libre: \$284.00

1. Por expedición de credencial: \$538.00

2. Por resello de credencial: \$284.00

c) Inscripción al padrón de proveedores y constancias:

1. Inicial: \$765.00

2. Renovación: \$726.00

3. Reposición: \$127.00

d) Inscripción al padrón de contratistas calificados y/o laboratorios de pruebas de calidad y cédula de registro:

1. Inicial: \$2,098.00

2. Renovación: \$1,995.00

3. Reposición: \$238.00

e) Examen de peritos valuadores:

1. Inicial: \$1,305.00

2. Renovación: \$1,232.00

f) Por empadronamiento como Perito director Responsable de obra:

1. Inscripción: \$395.00

2. Refrendo: \$316.00

g) Por examen de Médicos Veterinarios:

1. Inicial: \$573.00

2. Renovación: \$286.00

h) Por empadronamiento como Perito corresponsable:

1. Inscripción:	\$227.00
2. Refrendo por cada corresponsabilidad:	\$227.00
i) Por examen de acreditación de Perito director responsable de obras y Perito corresponsable:	\$1,709.00
j) Control de unidades de verificación en materia de gas L.P. y profesionales en materia ambiental:	\$228.00
k) Credencial como Perito valuador:	\$573.00
l) Por inscripción al padrón de jardineros:	
1. Inicial:	\$167.00
2. Renovación:	\$83.00

CAPÍTULO III DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 64. Para la impartición de cursos de capacitación a personas físicas, morales, instituciones privadas o públicas, sobre temas especializados en áreas de seguridad y protección civil, incluyendo constancia de participación correspondiente por persona: \$363.00

ARTÍCULO 65. Por la impartición de cursos de movilidad y educación vial, incluyendo constancia de participación correspondiente por persona: \$141.00

ARTÍCULO 66. El costo por impartir la Formación Inicial para aspirantes a Policía Municipal solicitado por otros Municipios, se pagará por persona: \$47,097.00

ARTÍCULO 67. Por la impartición de curso o talleres en materia ambiental y de acuerdo al contenido, en Parque Centenario Laguna de Chapulco, Bio Parque La Calera I, Bio Parque La Calera II, Parque Cerro Amalucan y Jagüey de Agua Santa, se pagará: \$0.00

ARTÍCULO 68. Por la impartición de talleres, clínicas, cursos en áreas de arte y cultura y productos otorgados por el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, se pagará por persona:

I. Por talleres:

a) Talleres impartidos en inmuebles a cargo o a resguardo del Ayuntamiento, así como en otros espacios dentro del Municipio, cuando sean en beneficio de la población en situación vulnerable: \$0.00

b) Talleres semestrales: \$0.00 a \$225.00

c) Talleres de profesionalización artística: \$0.00 a \$674.00

d) Talleres de escritura para jóvenes y adultos: \$0.00 a \$337.00

e) Talleres de producción editorial: \$0.00 a \$674.00

II. Por Cursos:

a) De 8 horas a la semana:	\$0.00 a \$562.00
b) De 12 horas a la semana:	\$0.00 a \$562.00
c) De 15 horas a la semana:	\$0.00 a \$674.00
d) De 20 horas a la semana:	\$0.00 a \$786.00
III. Por Diplomados (especializados):	\$0.00 a \$6,741.00
IV. Por Clínicas (trabajo teórico y práctico, intensivos):	\$0.00 a \$1,011.00
V. Por la venta unitaria de ejemplares de libros editados por la editorial Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla:	\$0.00 a \$578.00

Los costos establecidos en el presente artículo se sujetarán a los lineamientos emitidos por el Instituto Municipal de Arte y Cultura.

ARTÍCULO 69. Para la impartición de cursos, talleres y capacitaciones con una duración de 4 horas, en Presupuesto Basado en Resultados Sistema de Evaluación de Desempeño, impartidos por el Instituto Municipal de Planeación, se pagará por persona: \$683.00

ARTÍCULO 70. Por la impartición de talleres y servicios en los Centros de Desarrollo Comunitario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla:

I. Por Talleres:

a) Por mes: \$117.00 a \$454.00

ARTÍCULO 71. Por la impartición de cursos de capacitación a personas físicas o morales e instituciones públicas o privadas, en materia de poda, derribo, trasplante y dictaminación de medidas fitosanitarias y de riesgo del arbolado urbano, para la acreditación de dictaminadores o arboristas urbanos, se pagará, por persona: \$1,682.00

CAPÍTULO IV DE LOS DEMÁS PRODUCTOS

ARTÍCULO 72. Por la venta del producto generado por la máquina productora de hielo en el Mercado Municipal Especializado de Pescados y Mariscos:

a) Kilogramo de hielo en rolito: \$2.00

b) Kilogramo de hielo escarchado: \$2.00

ARTÍCULO 73. Expedición de registro como Profesional Responsable Externo en Gestión Integral de Riesgos, se pagará:

a) Nuevo registro: \$11,004.00

b) Actualización anual pagando sobre el monto establecido en la expedición de nuevo registro, el porcentaje de: 50%

ARTÍCULO 74. Los productos derivados de la comercialización de bienes inmuebles o sus aprovechamientos o la prestación de servicios no previstos en este Título se considerarán donaciones y para su cobro se estará al costo de su recuperación y en los casos en que así sea aprobado por la Tesorería Municipal, a su valor comercial.

Los productos derivados de la comercialización de bienes inmuebles o el aprovechamiento de sus atributos, se obtendrá a partir de los valores sociales que apruebe el Cabildo, los catastrales o por su valor comercial en el caso que así lo dispongan los ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS

ARTÍCULO 75. Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%

CAPÍTULO II DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SANCIONES

ARTÍCULO 76. Las infracciones que se establecen en el artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, serán sancionadas cada una, con los montos que a continuación se señalan:

1. Del equivalente al valor diario de 1 a 12 unidades de medida y actualización, IV, VII, VIII, X, XII, XV y XXIV.

2. Del equivalente al valor diario de 12 a 24 unidades de medida y actualización, I, XVIII, XXI, XXIX y XXX.

3. Del equivalente al valor diario de 25 a 36 unidades de medida y actualización, II, III, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII y XXXI.

El monto de la infracción que se establece en el cuarto párrafo del artículo 652, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, será del equivalente al valor de 6 a 20 unidades de medida y actualización.

Conforme a los siguientes criterios:

a) De 6 a 11 unidades de medida de actualización al vendedor ambulante, prestador de servicios y artistas urbanos.

b) De 12 a 14 unidades de medida de actualización al vendedor semifijo.

c) De 15 a 20 unidades de medida de actualización a los giros no permitidos

ARTÍCULO 77. La infracción que establece la fracción XXVII del artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionará con el equivalente al 100% de la contribución omitida

ARTÍCULO 78. Las infracciones comprendidas en el artículo 83 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 120 a 360 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 79. Las infracciones comprendidas en el artículo 84 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 100 a 300 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 80. Las infracciones comprendidas en el artículo 85 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 75 a 225 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 81. Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en otras disposiciones legislativas o reglamentarias a favor de la Hacienda Pública Municipal se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan. Tratándose de demoliciones y/o retiro de instalaciones o anuncios y cualquier otra acción de reparación, mantenimiento y conservación de inmuebles que se encuentren deteriorados o en ruina total por abandono, descuido y/u omisión, ejecutada por el Ayuntamiento en el Centro Histórico y Zona de Monumentos o en cualquier otra zona del municipio, realizada en rebeldía, adicionalmente al importe de la multa o sanción pecuniaria de orden reglamentario, se cobrará el relativo al valor total comercial erogado por el Ayuntamiento para la realización de dichos actos.

ARTÍCULO 82. Las sanciones por actos u omisiones que constituyan una infracción determinada en la normatividad aplicable en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, serán sancionadas del equivalente al valor diario de 50 a 5000 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 83. Las sanciones por actos u omisiones de los Profesionales Responsables Externos en Gestión Integral de Riesgos (PREGIR) que constituyan una infracción determinada en la normativa aplicable en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos serán causadas al valor diario de 200 a 5000 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 84. Las sanciones por incumplimiento de las obligaciones de los Profesionistas Responsables de Obra serán causadas al valor diario de 20 a 10,000 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 85. Las sanciones a servidores públicos municipales derivadas de responsabilidad administrativa, serán sancionadas al equivalente al valor diario de 5 a 180 unidades de medida y actualización.

CAPÍTULO III DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 86. Para el pago de los reintegros e indemnizaciones, se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS APROVECHAMIENTOS POR GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 87. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes de acuerdo a las reglas siguientes:

- I. 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de notificación.
- II. 3% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de requerimiento.

Los honorarios señalados en estas dos fracciones, no podrán ser menores al equivalente del valor diario de una unidad de medida y actualización por diligencia.

III. 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo.

Los honorarios señalados en esta fracción no podrán ser menores al equivalente del valor diario de la unidad de medida y actualización por diligencia.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito, reintegrándose a la oficina ejecutora que los haya adelantado.

V. Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

- a) Gastos por intervención con cargo a la caja de negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.
- b) Gastos por interventor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

Los honorarios señalados en las dos fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente del valor diario de la unidad de medida y actualización.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 88. Las participaciones, aportaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 89. Los ingresos a que se refiere este Capítulo se percibirán en los términos y condiciones de los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 90. Se podrá otorgar reducción hasta el 80% en Impuesto Predial, respecto a inmuebles de uso agrícola, pecuario, forestal, de pastoreo y de prestación de servicios ambientales a la ciudad, previa autorización de la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 91. Durante el Ejercicio Fiscal 2024, se podrán aplicar reducciones previo dictamen de la autoridad competente, de hasta un 50% hasta un límite máximo de \$1,271.00 del pago del Impuesto Predial y de los Derechos por los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos anual a pagar, respecto de los predios edificados propiedad de personas viudas, adultos mayores, personas con discapacidad,

pensionados permanentes o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y madres y padres solteros, siempre y cuando:

- a) Lo soliciten por escrito y en forma individual
- b) Acrediten documentalmente su condición de viudez, adultos mayores, personas con discapacidad, pensión permanente y madre o padre soltero.
- c) Ser propietario de un solo inmueble.
- d) Habiten el inmueble objeto de la reducción solicitada.
- e) Quienes deseen obtener este beneficio deberán acudir a la autoridad catastral competente.

Solo se solicitará la documentación con la que se acredite el poder ser beneficiario de este estímulo la primera vez que se lleve a cabo el trámite, cuando se verifiquen modificaciones al inmueble o a la propiedad sobre el mismo.

ARTÍCULO 92. Durante el Ejercicio Fiscal 2024, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 60 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left(1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

e= porcentaje de estímulo fiscal.

c= importe del consumo de energía eléctrica.

s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica.

t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 60 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

ARTÍCULO 93. Durante el Ejercicio Fiscal de 2024, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2024, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para efectos del artículo 62 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el monto de incosteabilidad será de: \$1,044.00

En todos aquellos casos en que para garantizar el interés fiscal deban realizarse anotaciones o inscripciones sobre bienes inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, el monto de la incosteabilidad será de: \$3,635.00.

TERCERO. En el Ejercicio Fiscal 2024, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, después de aplicar la tasa a la base resultante, en ningún caso será superior al 25% del monto neto resultante para cada predio en el Ejercicio Fiscal 2023, sin considerar exenciones, reducción alguna, salvo el caso de inmuebles dedicados en su totalidad a un uso comercial y tratándose de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral, en cuyo evento se cobrará el impuesto resultante sobre su valor actualizado, sin considerar techo superior alguno.

Este artículo no aplica para predios que se incorporen al padrón predial derivado de modificaciones a la zona limítrofe con otros municipios.

CUARTO. Para efectos del pago de tarifas por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos de los inmuebles destinados a casa habitación y ocupen una porción del mismo a alguna actividad comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida hasta un máximo de 30 m². En caso contrario pagará el servicio como comercial.

QUINTO. En caso de que los servicios previstos en esta Ley y en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, sean materia de coordinación o formen parte de un programa regional o especial, para su presentación se estará a lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable, correspondiendo el cobro a la Dependencia o Entidad que otorgue el servicio.

SEXTO. Los derechos derivados de la venta de bases para subastas, concursos por Licitación Pública o concursos por Invitación en materia de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por los Organismos para la publicación de convocatorias o expedición de invitaciones, realización de juntas, expedición de copias o certificaciones y los demás gastos necesarios para la operación integral de ese servicio.

SÉPTIMO. Para efectos del pago de las contribuciones gravadas a la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024, tendrán vigencia las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puebla, que autorice el Honorable Congreso del Estado para tal efecto, o a falta de éstas, las publicadas en el Periódico Oficial del Estado en la fecha más próxima anterior a la aprobación de la presente Ley.

OCTAVO. El uso de las instalaciones en la Academia de Policía generará los costos de recuperación que se acuerden en los convenios respectivos.

NOVENO. Para efectos de la expedición de las constancias a que se refiere el artículo 46, fracción XVII de la presente Ley, se estará a los lineamientos que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

DÉCIMO. Para los efectos de los derechos a que se refieren el segundo párrafo del artículo 49 y 58, fracción VIII de la presente Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos que garanticen el cobro de estos conceptos y su ingreso a la Hacienda Municipal.

DÉCIMO PRIMERO. Los estímulos fiscales que establece la presente Ley, para incentivar la edificación sustentable, se aplicarán conforme a solicitud ciudadana y previa validación de la autoridad Municipal competente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla y los lineamientos emitidos por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

DÉCIMO SEGUNDO. Los derechos y productos derivados de los proyectos, programas y servicios de promoción, apoyo y asistencia al sector empresarial, implementados por la Secretaría de Economía y Turismo, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas.

Los servicios a que se refiere este artículo podrán prestarse por la Secretaría de Economía y Turismo o a través de terceros con los que celebre los instrumentos jurídicos correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. A partir del día 1 de enero de 2024, aquellos predios habitacionales que cuenten con unidades rentables, tendrán que pagar de forma individual la cuota correspondiente a los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, con la tarifa establecida para su zona catastral. Los pagos que se realicen a partir del 1 de marzo de 2024 causarán recargos de acuerdo al artículo 74 de la presente Ley.

DÉCIMO CUARTO. La prestación de los servicios y el cobro de los derechos previstos en el segundo párrafo del artículo 49 de la presente Ley, entrarán en vigor una vez que se haya obtenido la certificación por la autoridad correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. Quedan sin efectos las disposiciones que contravengan los ordenamientos fiscales municipales.

DÉCIMO SEXTO. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente tabla:

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso mediano inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

DÉCIMO SÉPTIMO. Para la aplicación de la tarifa a que se refiere la fracción I, inciso y) del artículo 10 de la presente Ley, será necesario que las disposiciones reglamentarias del Municipio de Puebla contemplen en su listado de giros comerciales autorizados para el expendio, venta o enajenación de bebidas alcohólicas, el giro al que se refiere el dispositivo legal citado en el artículo.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. Diputado Presidente. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS. Rúbrica. Diputado Secretario. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica.